



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

0200-30-0112

GIAM-08-0090

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

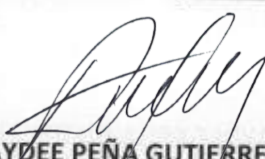
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el veintitrés (23) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
1	14218	20202120669611
2	0019-68	20202120676481
3	KBB-15041	20202120674391
4	14218	20202120670581
5	NIE-08481	20202120676081
6	FLN-093	20202120676761
7	HJP-09581	20202120673481
8	GD6-101	20202120673211
9	LHR-08572X	20202120677891
10	GD6-101	20202120673221
11	HJ6-08381	20202120665251
12	GKB-131	20202120676771
13	18112	20202120662151
14	OCM-16401	20202120658111
15	14218	20202120670661
16	JBP-08462X	20202120667231
17	070-89	20202120662551
18	070-89	20202120662581
19	FJF-085	20202120671721
20	FJE-152	20202120667541
21	OE7-11451	20202120673021
22	0-505	20202120672761
23	9776	20202120672821

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
24	JDN-16071	20202120663231
25	EL9-111	20202120668301
26	GEI-101	20202120670011
27	FCC-834	20202120660431
28	DLK-142	20202120662091
29	18417	20202120664761
30	18112	20202120662131
31	PFJ-14381	20202120653211
32	NFL-11441	20202120664371
33	UHE-12061X	20202120651781
34	OBF-14311	20202120652521
35	NG6-08591	20202120658621
36	14292	20202120663451
37	070-89-006	20202120655171
38	KED-08041-KCR- 08111KDL-08301	20202120664441
39	FDU-081	20202120662121
40	500388	20202120658981
41	QFN-09331	20202120659871
42	435	20202120661061
43	GFCO-02	20202120661391
44	FI6-141	20202120650391
45	IGU-10441	20202120662771
46	FDU-081	20202120662111

1


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

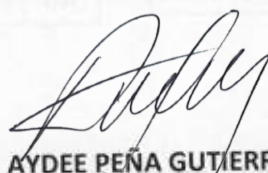
Gladys Guaca

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el veintitrés (23) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
47	GER-131	20202120663341
48	NJA-11421	20202120660391
49	070-89	20202120662841
50	070-89	20202120662851



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero



Radicado ANM No: 20202120669611

Bogotá, 16-09-2020 11:55 AM

 **Devoluciones**

Doctor (a):

NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO

Dirección: CRA 22 No.11 B 76

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14218**, se ha proferido la Resolución **VCT No.300 DE 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120669611

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: Nueve (09) Folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Margie Espitia -Contratista
Fecha de elaboración: 16-09-2020 11:48 AM.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: 14218

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rechusado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado	
Dirección Errada	Fallecido	Aptado Clausurado	
No Reside	Fuerza Mayor		

Fecha	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	P
	07	Oct	2020						
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:					
C.C.				C.C. 1057582302					
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:					
Observaciones:				Observaciones:					
Casa 2 pisos ladrillo y blanco No. 10				Canac en.					

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A Minic Concepción de Colombia CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC CENTRO Orden de servicio: 13761160		Fecha Pre-Admisión: 06/10/2020 16:00:19 ✓ 																															
Remite: Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: CALLE 26 N° 50 - 51 Edificio Argos Torre 4 Nit/C.T.: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120686611 Teléfono: Código Postal: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AS</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5">☐ Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AS		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	☐ Dirección errada				
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AS		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
☐ Dirección errada																																	
Destinatario: Nombre/ Razón Social: NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO Dirección: CRA 22 11B 76 Tel: Código Postal: 15221136 Código Operativo: 1028480 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Depto: BOYACA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																															
Valores: Peso Físico(grams): 100 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 100 Valor Declarado(\$): Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Dice Contener : Casa 2 pisos Observaciones del cliente : ANM Ladrillo y blanco																															
Fecha admisión: 06/10/2020 16:00:19 		Fecha de entrega: 07 OCT 2020 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er 2da																															
Principal Bogotá D.E. Colombia Regional 75 E # 95 A 55 Bogotá / www.4-t.com.co Línea Nacional 018000 8120 / tel. contacto 570 4722000 El usuario debe poner constancia que fue conocimiento del contenido que encuentra publicado en la página web 4-T Internet sus datos personales para poder la entrega del envío. Para saber más recítese: servicios@4t.com.co Para consultar la Política de Intermisión: www.4-t.com.co		Wilson Duvar Amézquita C.C. 100766302																															



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000300 DE

(06 ABRIL 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 206 de 22 de marzo de 2013, 310 del 015 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 5-0163 de fecha 18 de febrero de 1991, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** otorgó Licencia para la Exploración por dos (2) años de un yacimiento de carbón a los señores: **NAVARRETE RÍOS JORGE ANTONIO, GUTIERREZ TOBIÁS, RÍOS PÉREZ CELESTINO, MERCHÁN ÁNGEL MANUEL, ORDUZ DIAZ ERNESTO, NARANJO FERNÁNDEZ NICOLÁS, MERCHÁN ÁNGEL DEMETRIO, BELTRÁN BERNARDINO, HURTADO ALARCÓN CARLOS J., LÓPEZ PEÑA GUSTAVO, MERCHÁN ÁNGEL HERIBERTO, BELTRÁN HURTADO ALFONSO, BELTRÁN HURTADO SAÚL, ALARCÓN RINCÓN VÍCTOR, HURTADO ALARCÓN TEÓDULO, MERCHÁN NARANJO EFRAÍN, GÓMEZ GUTIERREZ LINO, NAVARRETE N. JORGE EDUARDO, BARRERA FACUNDO, BERRERA ORDUZ DE TERESA, MERCHÁN RÍOS INOCENCIO**. Quedando inscrito en el Registro Minero Nacional desde el 16 de abril de 1991, (Cuaderno Principal 2. Folios 296R – 298R)

El 24 de octubre de 2002, se suscribió Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14218, celebrado entre la **EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA LIMITADA (MINERCOL)**, y los señores: **REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, GUSTAVO LOPERA PEÑA, ALFONSO BELTRÁN ORDUZ, MANUEL MERCHÁN ÁNGEL, JACOBO ALARCÓN LEMUS, LINO GÓMEZ GUTIERREZ, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN ORDUZ, MILLER PÉREZ ÁNGEL, EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL, ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL, VÍCTOR ALARCÓN RINCON, SALVADOR CHAPARRO RÍOS, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ, CARLOS JULIO HURTADO, TERESA ORDUZ DE BARRERA, EFRAÍN MERCHÁN NARANJO, HERMES MERCHÁN ALARCÓN, GENARO PÉREZ PALACIO, AGUSTÍN ORDUZ PÉREZ, GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ, DEMETRIO MERCHÁN MERCHÁN, ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ, BERNARDINO BELTRÁN CHAPARRO, MISAEL MERCHÁN, CELESTINO RÍOS PÉREZ, JORGE EDUARDO NAVARRETE, NAVARRETE, PASCUAL ORDUZ BELTRÁN y RAMÓN OCTAVIO FERNÁNDEZ**, para la explotación de un mínimo anual de 57.000 toneladas de Carbón Mineral, por un periodo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

en el Registro Minero Nacional; distribuidos así: cuatro años de construcción y montaje, y 26 años de explotación. Quedando inscrito en el Registro Minero Nacional desde el 15 de noviembre de 2002, (Cuaderno Principal 4. Folios 767R – 780R)

Mediante Resolución No. 000117¹ del 19 de febrero de 2018, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ordenó entre alguno de sus apartes lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- *NEGAR el derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 14218 el señor MANUEL MERCHÁN ÁNGEL, solicitada por las señoras LEONOR MERCHÁN RODRÍGUEZ y CLEOTILDE MERCHÁN RODRÍGUEZ, mediante Radicado No. 20159030061312 del 3 de septiembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.*

PARÁGRAFO PRIMERO.- *EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor MANUEL MERCHÁN ÁNGEL, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.*

Mediante oficio No. 20189030347302 del 22 de marzo de 2018, las señoras **LEONOR MERCHÁN RODRÍGUEZ** y **CLEOTILDE MERCHÁN RODRÍGUEZ** presentaron recurso de reposición contra la Resolución No. 000117 del 19 de febrero de 2018.

I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de un (1) trámite:

1. Recurso de reposición contra la resolución No. 000117 del 19 de febrero de 2018, presentado mediante radicado No. 20189030347302 del 22 de marzo de 2018, por las señoras LEONOR MERCHÁN RODRÍGUEZ y CLEOTILDE MERCHÁN RODRÍGUEZ.

De conformidad con los hechos expuestos, se tiene que dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, obra un recurso de reposición contra de la Resolución No. 000117 del 19 de febrero de 2018, sin embargo, previo a resolver de fondo, se revisará si el recurso presentado el 22 de marzo de 2018, cumple con los requisitos legales establecidos para su procedencia:

En primer lugar, cabe precisar que el Código de Minas aunque es norma especial y de aplicación preferente en términos mineros para regular relaciones jurídicas no establece procedimiento para los recursos; por lo cual es procedente aplicar el artículo 297 del Código de Minas el cual reza:

"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

En consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hacen aplicables los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

"...Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

¹ Esta Resolución fue notificada mediante edicto No. 0084-2018, el cual fue desfilado el 9 de abril de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...*

"...Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo..."

A su vez, el artículo 77 del Código enunciado señala en relación a los requisitos para la presentación de los recursos:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...). (Se resalta)

Por su parte el artículo 78 ibídem, señala:

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (Se resalta)

Evaluada los documentos que reposan en el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, se observa que el recurso interpuesto cumple con lo establecido en el artículo 76 y 77 del CPACA, esto es, que fue interpuesto dentro del término legal, ya que obrando en el expediente que la Resolución 000117 del 19 de febrero de 2018, fue notificada mediante edicto No. 0084-2018, el cual fue desfijado el 9 de abril de 2018 y el recurso fue presentado el 22 de marzo de 2018, mediante oficio No. 20189030347302"

Así mismo, sobre la base de lo establecido en los artículos 76 y 77 de la citada norma, se encuentra que el recurso interpuesto cumple con los requisitos allí establecidos, razón por la cual, es menester decidir de fondo sobre los argumentos presentados por el recurrente, los cuales se enuncian a continuación:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Señalan las recurrentes como fundamentos de inconformidad lo siguientes:

"1.- Dando alcance al artículo Décimo Noveno de la resolución de la referencia, "NEGAR el derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto. 2655 de 1988, sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 14218 el señor MANUEL MERCHÁN ANGEL, solicitada por las señoras LEONOR MERCHÁN RODRIGUEZ y CLEOTILDE MERCHÁN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

RODRIGUEZ, mediante Radicado No. 20159030061312 del 3 de septiembre de 2015, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia".

Comunicamos a usted que nos acogemos a La Ley 685 de agosto 15 de 2001, Título tercero, Capítulo XII. Terminación de la concesión. Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.

2. Nuestro padre MANUEL MERCHÁN ANGEL, quien en vida se identificó con la C.C. No. 1.152.416, falleció el día nueve (9) de octubre de 2013, nosotras presentamos el oficio "Derecho de Petición", el día tres (3) de septiembre de 2015, como consta el Radicado No. 20159030061312, quiere decir que la reclamación la hicimos dentro de los términos previstos en el artículo 111 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001, adicionalmente hemos venido cumpliendo con la obligación de pagar las regalías, luego sí es viable la subrogación de los derechos del contrato de concesión No. 14218 a nuestro favor.

El decreto 136 de 1990, es anterior a la Ley 685 de agosto 15 de 2001, el mismo decreto hace referencia a un título minero, la Ley 685 hace referencia a Un Contrato de Concesión y éste último era el que tenía nuestro fallecido padre.(...)"

Por lo anterior, las recurrentes solicitaron:

"Considerando lo anterior, reiteramos en nuestra petición de que se nos reconozca y se subrogue a nuestro favor los derechos que pertenecían a nuestro fallecido padre MANUEL MERCHÁN ANGEL, del Contrato de Concesión No. 14218."

Así las cosas, para el presente análisis jurídico cabe precisar que los medios de impugnación, son la facultad o el derecho que la ley concede a las partes para solicitar que se enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir **en sus providencias**. Su finalidad es entonces la de revisar la providencia, procurando obtener la certeza de las decisiones y, por ende, el orden jurídico.

De conformidad con los argumentos esbozados por las recurrentes, se procederá, a emitir pronunciamiento así:

Como se observa, los argumentos esgrimidos por las recurrentes únicamente fueron referidos a que se acogen al artículo 111 de la Ley 685 de 2001, por ser un contrato de concesión, aspecto respecto del cual la jurisprudencia ha señalado:

"Reiteradamente la jurisprudencia constitucional ha afirmado que en razón de la cláusula general de competencia a que se refieren los numerales 1° y 2° del artículo 150 de la Constitución, al legislador le corresponde regular los procedimientos judiciales y administrativos, especialmente todo lo relacionado con la competencia de los funcionarios, los recursos, los términos, el régimen probatorio, cuantías, entre otros. En estos términos, la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

Corte ha señalado que en virtud de su potestad legislativa en materia de procedimientos, el legislador puede "(...) regular y definir entre los múltiples aspectos de su resorte legislativo, algunos de los siguientes elementos procesales: (i) el establecimiento de los recursos y medios de defensa que pueden intentar los administrados contra los actos que profieren las autoridades, -esto es, los recursos de reposición, apelación, u otros -, así como los requisitos y las condiciones de procedencia de los mismos. (ii) Las etapas procesales y los términos y formalidades que se deben cumplir en cada uno de los procesos. (iii) La radicación de competencias en una determinada autoridad judicial, siempre y cuando el constituyente no se haya ocupado de asignarla de manera explícita en la Carta. (iv) Los medios de prueba y (v) los deberes, obligaciones y cargas procesales de las partes, del juez y aún de los terceros intervinientes, sea para asegurar la celeridad y eficacia del trámite, o para proteger a las partes o intervinientes, o para prevenir daños o perjuicios en unos u otros procesos.²"

Por otra parte, en la sentencia C-183 de 2007, dentro de la cual la Corte Constitucional analizó el cargo del demandante que consideraba que una figura procesal vulneraba el derecho al acceso a la justicia y desconocía el principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, esa Corporación se refirió a las cargas procesales de las partes y advirtió que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Carta, suponían el cumplimiento de responsabilidades tanto en el ámbito procesal como en el sustancial, de tal manera que la omisión, negligencia o descuido respecto de las cargas procesales, conllevaba serios riesgos procesales, que pueden implicar consecuencias legales adversas, sin que ello implique una carga desproporcionada en contra del interesado, que sólo es consecuencia de su propia conducta.

Asimismo, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de estado, en sentencia del 7 de febrero de 2013 Radicación No. 11001032400020070000601, respecto a la carga de sustentación, expresó:

"Significa lo anterior, que los recursos de reposición que se interpongan contra un acto definitivo, deben sustentarse manifestando de manera puntual las razones de hecho o de derecho por las cuales el recurrente estima que dicha decisión es contraria a derecho y que, por lo mismo, deben conducir a su aclaración, revocatoria o modificación.

(...)

Por la razón anteriormente mencionada, la Sala considera que la decisión de rechazar el recurso de reposición adoptada por el Superintendente de Propiedad Industrial fue totalmente acertada, pues el apoderado de la precitada sociedad no expuso los motivos de su inconformidad tal como lo exige el artículo 52 del C.C.A.³, y por lo mismo, el acto recurrido no podía ser objeto de aclaración, revocatoria o modificación, ni podía darse trámite al recurso en esas condiciones".

Expresado en otros términos, el hecho de haberse omitido la expresión de los motivos de inconformidad tenía que acarrear como consecuencia el necesario rechazo del recurso".

Así las cosas, los argumentos esgrimidos por las recurrentes únicamente fueron referidos al acogimiento del artículo 111 de la Ley 685 de 2001, por ser un contrato de concesión; no obstante lo anterior, de ninguna forma el recurso fue sustentado con expresión concreta de las razones o motivos de inconformidad en torno a la decisión de negar el derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, norma aplicable Contrato de Concesión para Mediana

² Corte Constitucional, Sentencia C-146 de 2015.

³ Hoy, entiéndase artículo 77 del CPACA -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

Minería No. **14218**, y por lo mismo, el acto recurrido no puede ser objeto de aclaración, modificación, adición o revocatoria, ni darse trámite al recurso en estas condiciones.

Por lo anterior, esta Vicepresidencia procederá a rechazar, por improcedente, el recurso interpuesto por las señoras **LEONOR MERCHÁN RODRÍGUEZ** y **CLEOTILDE MERCHÁN RODRÍGUEZ** con el radicado No. 20189030347302 del 22 de marzo de 2018.

Finalmente, como las recurrentes presentaron en subsidio el recurso de apelación, en este sentido, es de mencionar que la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto No. 20131200108333 del 26 de agosto de 2013, señalo:

"En cuanto a los recursos de ley que proceden contra los Actos Administrativos, esta Oficina Asesora Jurídica Considera tener en cuenta que el Código de Minas no regula este aspecto en concreto, sin embargo, para las situaciones no reguladas en las normas del Código de Minas, resultan aplicables las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo⁴, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, que preceptúa:

"REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Así las cosas, el artículo 74 del C.P.A.C.A.⁵, estableció los recursos que proceden contra los actos administrativos, señalando que por regla general procede el de reposición y para que proceda el recurso de apelación contra un acto administrativo, es necesario que: No sea un acto administrativo de carácter general. El acto sea definitivo, es decir, que "decida directa o indirectamente el fondo del asunto a hagan imposible continuar la actuación." (Art. 43 del C.P.A.C.A.), y no sea expedido por las autoridades previstas en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

Sin embargo, en relación con lo anterior debe tenerse en cuenta que el artículo 209 de la Constitución Política⁶ señalo que los actos administrativos proferidos en ejercicio de funciones asignadas a través de las formas de organización administrativa, como son la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, se regirán por los términos que señale la ley.

El artículo 8 de la Ley 489 de 1998, define la desconcentración administrativa, y el parágrafo de dicha disposición establece puntualmente que los actos administrativos expedidos en el ejercicio de las funciones asignadas a través de esta forma de organización solo son susceptibles del recurso de reposición:

Artículo 8°.- Desconcentración administrativa. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación

⁴ El código Contencioso Administrativo fue derogado por la Ley 1437 de 2011 que es el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

⁵ Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la adane, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante esrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso. (Subrayado fuera de texto)

⁶ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (Subrayado fuera de texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.

Parágrafo.- En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento.

Los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo serán susceptibles del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes. (Subrayado fuera de texto)

En cuanto a los actos delegados, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, estableció el régimen de los actos proferidos por el delegatario, y contempla que serán susceptibles de los mismos recursos procedentes contra el delegante:

"Artículo 12º.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 4134 de 2011 por medio del cual se estableció la estructura de la Agencia Nacional de Minería, en los artículos 15, 16 y 17 estableció funciones exclusivamente a cada una de las Vicepresidencias, lo que implica que la Presidente de la Agencia, a pesar de ser cabeza administrativa de esa entidad, en razón de la desconcentración, no es superior funcional de los Vicepresidentes en cuanto a las funciones allí señaladas, y por lo tanto, no procede el recurso de apelación contra los actos administrativos proferidos por los mismos, sin perjuicio de los poderes de supervisión propios de la relación jerárquica.

Esta asignación de funciones corresponde al principio organizacional de desconcentración, la Corte Constitucional, en sentencia C 561 de 1999, se refirió a la desconcentración en los siguientes términos:

"La desconcentración, hace relación a la transferencia de potestades para la toma de decisiones, a instancias o agencias que se encuentran subordinadas al ente central, sin que necesariamente, gocen de personería jurídica, ni presupuesto, ni reglamento administrativo propio. El propósito de esta figura, es el de descongestionar la gran cantidad de tareas que corresponden a las autoridades administrativas y, en ese orden de ideas, contribuir a un rápido y eficaz diligenciamiento de los asuntos administrativos.

La jurisprudencia de esta Corporación⁷, se ha referido a este concepto de desconcentración, en los siguientes términos: "La desconcentración en cierta medida, es la variante práctica de la centralización, y desde un punto de vista dinámico, se ha definido como transferencia de funciones administrativas que corresponden a órganos de una misma persona administrativa.

"La desconcentración así concebida, presenta estas características:

- "1. La atribución de competencias se realiza directamente por el ordenamiento jurídico.
- "2. La competencia se confiere a un órgano medio o inferior dentro de la jerarquía. Debe recordarse, sin embargo que, en cierta medida, personas jurídicas pueden ser igualmente sujetos de desconcentración.
- "3. La competencia se confiere en forma exclusiva lo que significa que ha de ejercerse precisamente por el órgano desconcentrado y no por otro.

⁷ Sentencia de tutela T-024 de 1996, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

"4. El superior jerárquico no responde por los actos del órgano desconcentrado más allá de los poderes de supervisión propios de la relación jerárquica y no puede reasumir la competencia sino en virtud de nueva atribución legal." (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la desconcentración administrativa realizada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4134 de 2011 es entendida como el proceso a través del cual, las competencias y funciones de la Agencia Nacional de Minería son distribuidas en diferentes áreas funcionales, con el fin de garantizar, como en los demás principios organizacionales, los fines esenciales del Estado.

El hecho de que algunas funciones de la entidad hayan sido específicamente asignadas a cada una de sus dependencias, permite concluir que contra los actos administrativos expedidos en virtud de estas funciones desconcentradas, no procede el recurso de apelación, por no existir superior jerárquico funcional que pueda conocer de las mismas. La decisión del legislador extraordinario permite descongestionar las funciones al interior de la entidad, y hacer eficiente el ejercicio de las funciones a su cargo.

En todo caso, el Decreto 4134 de 2011 estableció dentro de las funciones asignadas a la Presidente, en el numeral 1° del artículo 10, lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Minería, ANM, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Minería, ANM" (Subrayado fuera de texto)

Esta Oficina Asesora considera que lo contemplado en esta disposición, establece una superioridad jerárquica más funcional. El Presidente, por ser la cabeza principal del ente administrativo –jefe superior–, dirige, coordina, controla y evalúa, pero funcionalmente no es una nueva instancia, ya que se estaría desconociendo la desconcentración de funciones establecida por el Decreto 4134 de 2011.

En conclusión, contra los actos administrativos proferidos por las Vicepresidencias, que hayan sido expresamente asignados por virtud de la Ley, es este caso de un decreto con fuerza de ley, como es el Decreto 4134, impide que contra los mismos sea procedente el recurso de apelación y únicamente sea procedente el de reposición.

Por todo lo anterior, el recurso de apelación presentado resulta improcedente y como consecuencia se rechazará de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del inciso primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el artículo DÉCIMO NOVENO de la Resolución No 000117 del 19 de febrero de 2018, presentado por las señoras LEONOR MERCHÁN RODRÍGUEZ y CLEOTILDE MERCHÁN RODRÍGUEZ mediante radicado No. 20189030347302 del 22 de marzo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000117 DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECHAZAR el recurso de apelación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Una vez en firme la presente Resolución, remítase al GRUPO DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO de la Resolución No 000117 del 19 de febrero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores BERNARDINO BELTRÁN, identificado con C.C. No. 9.518.167, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, identificado con C.C. No. 9.524.944, CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN, identificado con C.C. No. 9.512.116, NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO identificado con C.C. No. 74.083.143, TERESA ORDÚZ DE BARRERA identificada con C.C. No. 24.110.982 REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 9.521.199, SAUL BELTRÁN HURTADO identificado con C.C. No. 2.830.375, TEÓDULO HURTADO ALARCÓN identificado con C.C. No. 9.520.128, OCTAVIO FERNÁNDEZ RAMÓN identificado con C.C. No. 9.519.631 GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ identificado con C.C. No. 9.515.570, PASCUAL ORDÚZ BELTRÁN identificado con C.C. No. 9.513.501, JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN ORDÚZ identificado con C.C. No. 9.396.253, MILLER PÉREZ ÁNGEL identificado con C.C. No. 9.525.073 ALFONSO BELTRÁN HURTADO identificado con C.C. No. 9.522.910, GUSTAVO LÓPEZ PEÑA (QEPD) identificado con C.C. No. 4.260.162, LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ identificado con C.C. No. 2.831.010, CELESTINO RÍOS SALAMANCA identificado con C.C. No. 9.533.384 EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL identificado con C.C. No. 9.518.780, JACOBO ALARCÓN LEMUS identificado con C.C. No. 9.517.889, VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN identificado con C.C. No. 9.510.590 HERMES MERCHÁN ALARCÓN identificado con C.C. No. 9.528.773, JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE identificado con C.C. No. 9.514.461, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ identificado con C.C. No. 9.529.602, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 9.513.164, SALVADOR CHAPARRO RÍOS identificado con C.C. No. 4.262.911 EFRAÍN MERCHÁN NARANJO identificado con C.C. No. 4.261.702, DEMETRIO MERCHÁN ÁNGEL identificado con C.C. No. 4259663 y MANUEL MERCHÁN ANGEL (QEPD) identificado con C.C. No. 1152416 titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14218 y a los señores LEONOR MERCHÁN RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 46.364.993, CLEOTILDE MERCHÁN RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 46.359.413, de no ser posible la notificación personal notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución no procede recurso, quedando agotado el procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)



Radicado ANM No: 20202120676481

Bogotá, 01-10-2020 11:10 AM

Señor (a) (es):

HOLMES VALBUENA GARCIA

Email: asomical@hotmail.com

Teléfono: 6475669

Dirección: CALLE 62 # 12F-65 OFC 203

Departamento: SANTANDER

Municipio: BUCARAMANGA

472		Motivos de Devolución		☒ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ Fallecido ☐ Fuerza Mayor		☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Apertado Clausurado	
☐ Dirección Errada ☐ No Reside							
Fecha 1: DIA MES AÑO		R D		Fecha 2: DIA MES AÑO		R D	
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.:				C.C.:			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Jando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 0019-68, se ha proferido la Resolución **GSC 000411 DEL 20 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 0019-68.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA** ubicado en la Carrera 20 No 24 -71, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**

<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna->

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co 2 1/2



Radicado ANM No: 20202120676481

mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

Adley

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas v.- Contratista, GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-09-2020 20:58 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 0019-68

Valores Destinatario Remitente		Valores Destinatario Remitente	
Orden de servicio: 13757036 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 5 Referencia: 20202120676481 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Fecha Pre-Admisión: 05/10/2020 12:45:44 Centro Operativo: UAC CENTRO RA281995243CO	
Nombre/ Razón Social: HOLMES VALBUENA GARCIA Dirección: CALLE 62 12F 65 OFC 203 Tel: Ciudad: BUCARAMANGA		Código Postal: Depto: SANTANDER Código Operativo: 6666593	
Peso Físico(grams): 50 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Observaciones del cliente : ANM	
Causal Devoluciones: ☒ RE Rechusado ☐ NE No existe ☐ NR No reside ☐ NR No reclamado ☐ D Desconocido ☐ Dirección errada		C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		Fecha de entrega: 05/10/2020 Distribuidor: Giovanni Romero C.C. 1098797974	
Gestión de entrega: ☒ Ter ☐ C ☐ D		295	

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 2020120674391

Bogotá, 25-09-2020 12:42 PM

Señor (a) (es):

RAMON ALIRIO ALBARRACIN CASTRO

Email: zulmaabogada@hotmail.com - alirio_ram0109@hotmail.com

Teléfono: 5713464-3112334280

Dirección: AVENIDA 4 #11-17, EDIFICIO BEN HURT OFICINA 306

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KBB-15041**, se ha proferido la Resolución **GSC 000372 DEL 12 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. N° KBB-15041**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cúcuta** ubicado en la Calle 13 A No. 1 E – 103 Barrio Caobos, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**

<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co 3/2

INDUSTRIAL MINING

MINING AND MINERALS

The mining industry is a key sector of the economy, providing raw materials for manufacturing and construction. It is also a major source of employment and income for many communities.

MINING AND MINERALS

The mining industry is a key sector of the economy, providing raw materials for manufacturing and construction. It is also a major source of employment and income for many communities.

MINING AND MINERALS

MINING AND MINERALS

The mining industry is a key sector of the economy, providing raw materials for manufacturing and construction. It is also a major source of employment and income for many communities.

MINING AND MINERALS



Radicado ANM No: 20202120674391

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Signature]

AYDEE PENA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-09-2020 12:15 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: KBB-15041.

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ No Razonado ☐ No Contactado ☐ Apertado Clausurado
	Dirección Errada	☐ No Reside ☐ Fuerza Mayor
	Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del Remisor: Ciro Guerrero Centro de Distribución: CC. 13.473.433 Observaciones:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Membrete Concesión de Correo		472 6007 510		RA281387469C0																										
CONTRATO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 30/09/2020 14:15:32 Orden de servicio: 13746409		1111 594		UAC.CENTRO CENTRO A																										
Remitente: Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.GIT.I:900500018 Piso 8 Referencia: 20202120674391 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Destinatario: Nombre/ Razón Social: RAMON ALIRIO ALBARRACIN CASTRO Dirección: AV 4 11 17 EDF BEN HURT OF 308 Tel: Código Postal: 54008047 Código Operativo: 9007510 Ciudad: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																										
NE	No existe	N1	N2	No contactado																										
NR	No reside	FA		Fallecido																										
NR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado																										
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																										
Valor Fisico(gramos): 100 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 100 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: Observaciones del cliente: local Desocupado		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 05 OCT 2020 Distribuidor: Ciro Guerrero C.C. CC. 13.473.433																										
11115946007510RA281387469C0 Bogotá D.C. Colombia (Guía 750) # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 018000 8 270 / Tel. contacto: (57) 4722000 El aserto de la entrega es responsabilidad del destinatario quien encontrará publicado en la página web: 472.com.co sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Transparencia: www.472.com.co																														



Radicado ANM No: 20202120670581

Bogotá, 17-09-2020 16:48 PM

Señor(a)

MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ

EFRAÍN MERCHÁN NARANJO

Teléfono: N/A

Dirección: CRA 20 No.15-88 BARRIO DIVINO NIÑO

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14218**, se ha proferido la Resolución **VCT No.301 DE 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.



Radicado ANM No: 20202120670581

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Doce (12) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 17-09-2020 15:55 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 14218

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	☒ X	Rehusado	No Redimado
	Dirección Errada	Corrado	No Contactado
	No Reside	Faltado	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	17/09/20	Fecha 2:	17/09/20
Nombre del distribuidor:	Alonso Vazconez	Nombre del distribuidor:	Alonso Vazconez
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	CL	Observaciones:	C7

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

México, Concepción de Colombia

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 13761160

Fecha Pre-Admisión: 06/10/2020 16:00:19

RA282295123C0

Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T. 900500018	
	Piso 8	Teléfono:	Código Postal:
Referencia: 20202120670581	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111000	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: MARTA LOPEZ FERNANDEZ	Dirección: CRA 20 15 88 BR DIVINO NIÑO	
	Tel:	Código Postal: 152211124	Código Operativo: 1028460
Ciudad: SOGAMOSO, BOYACA	Depto: BOYACA	Código Operativo: 1028460	
Valores	Peso Físico(gms): 100	Dice Contener:	
	Peso Volumétrico(gms): 0	Observaciones del cliente: ANM	
Peso Facturado(gms): 100			
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$7.500			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$7.500			

Causal Devoluciones:	
☒ RE Rehusado	☒ Cerrado
☒ NE No existe	☒ No contactado
☒ NR No reside	☒ Faltado
☒ NR No reclamado	☒ Apartado Clausurado
☒ DE Desconocido	☒ Fuerza Mayor
☒ Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel:
Fecha de entrega: 08 OCT 2020	Hora:
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
☒ 7-10-20	☒ 8-10-20
Alonso Vazconez	



11110001028460RA282295123C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 750 # 35 A 30 Bogotá / www.12.com.co Línea Nacional 01 8000 8726 / Tel. contacto 571 4722000

El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contenido de los términos y condiciones publicados en la página web 4-72 Internet sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo de indemnización 4-72 correo. Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 000301 DE

(06 ABRIL 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 206 de 22 de marzo de 2013, 310 del 015 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 5-0163 de fecha 18 de febrero de 1991, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** otorgó Licencia para la Exploración por dos (2) años de un yacimiento de carbón a los señores: **NAVARRETE RÍOS JORGE ANTONIO, GUTIERREZ TOBIÁS, RÍOS PÉREZ CELESTINO, MERCHÁN ÁNGEL MANUEL, ORDUZ DIAZ ERNESTO, NARANJO FERNÁNDEZ NICOLÁS, MERCHÁN ÁNGEL DEMETRIO, BELTRÁN BERNARDINO, HURTADO ALARCÓN CARLOS J., LÓPEZ PEÑA GUSTAVO, MERCHÁN ÁNGEL HERIBERTO, BELTRÁN HURTADO ALFONSO, BELTRÁN HURTADO SAÚL, ALARCÓN RINCÓN VÍCTOR, HURTADO ALARCÓN TEÓDULO, MERCHÁN NARANJO EFRAÍN, GÓMEZ GUTIERREZ LINO, NAVARRETE N. JORGE EDUARDO, BARRERA FACUNDO, BERRERA ORDUZ DE TERESA, MERCHÁN RÍOS INOCENCIO**. Quedando inscrito en el Registro Minero Nacional desde el 16 de abril de 1991, (Cuaderno Principal 2. Folios 296R - 298R)

El 24 de octubre de 2002, se suscribió Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14218, celebrado entre la **EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA LIMITADA (MINERCOL)**, y los señores: **REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, GUSTAVO LOPERA PEÑA, ALFONSO BELTRÁN ORDUZ, MANUEL MERCHÁN ÁNGEL, JACOBO ALARCÓN LEMUS, LINO GÓMEZ GUTIERREZ, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN ORDUZ, MILLER PÉREZ ÁNGEL, EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL, ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL, VÍCTOR ALARCÓN RINCON, SALVADOR CHAPARRO RÍOS, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ, CARLOS JULIO HURTADO, TERESA ORDUZ DE BARRERA, EFRAÍN MERCHÁN NARANJO, HERMES MERCHÁN ALARCÓN, GENARO PÉREZ PALACIO, AGUSTÍN ORDUZ PÉREZ, GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ, DEMETRIO MERCHÁN MERCHÁN, ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ, BERNARDINO BELTRÁN CHAPARRO, MISAEL MERCHÁN, CELESTINO RÍOS PÉREZ, JORGE EDUARDO NAVARRETE, NAVARRETE, PASCUAL ORDUZ BELTRÁN y RAMÓN OCTAVIO FERNÁNDEZ**, para la explotación de un mínimo anual de 57.000 toneladas de Carbón Mineral, por un periodo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional; distribuidos así: cuatro años de construcción y montaje, y 26

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

años de explotación. Quedando inscrito en el Registro Minero Nacional desde el 15 de noviembre de 2002, (Cuaderno Principal 4. Folios 767R – 780R)

Mediante radicado No. 20199030595892 del 8 de noviembre de 2019, la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.354.026, en su condición de hija del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** (QEPD), identificado con cedula de ciudadanía No. 4.260.162, cotitular del Contrato de Concesión No. 14218, solicitó, debido al fallecimiento de su señor padre, la subrogación de los derechos que a él le correspondían dentro del mencionado contrato. Anexa fotocopia de registro de defunción del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, fotocopia de la cedula de ciudadanía de la suscrita solicitante y registro civil de nacimiento por la cual da fe de que es hija del titular fallecido.

Mediante radicado No. 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019, la señora **MARIA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.358.718, en su condición de hija del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** (QEPD), identificado con cedula de ciudadanía No. 4.260.162, cotitular del Contrato de Concesión No. 14218, solicitó, debido al fallecimiento de su señor padre, la subrogación de los derechos que a él le correspondían dentro del mencionado contrato. Anexa fotocopia de registro de defunción del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, fotocopia de la cedula de ciudadanía de la suscrita solicitante y registro civil de nacimiento por la cual da fe de que es hija del titular fallecido.

Mediante radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019, los señores **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.530.003; **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.357.258, y **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.367.652, en sus condiciones de hijos del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** (QEPD), identificado con cedula de ciudadanía No. 4.260.162, cotitular del Contrato de Concesión No. 14218, solicitaron, debido al fallecimiento de su señor padre, la subrogación de los derechos que a él le correspondían dentro del mencionado contrato. Anexan fotocopia de registro de defunción y copia de la cedula de ciudadanía del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**; certificado de defunción y copia de la cedula de ciudadanía de la señora **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ**; registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de la señora **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ**; registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de la señora **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, y registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de la señora **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ**.

I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de tres (3) trámites:

1. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019 presentado por los señores **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ**, **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ** y **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ**,
2. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030595892 del 8 de noviembre de 2019 por la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ** y
3. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019 por la señora **MARIA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ**.

A continuación, se procederá a resolver los trámites mencionados en los siguientes términos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

1. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado No. 20199030602692 presentado por los señores LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ, LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ y MARÍA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LÓPEZ.

Es pertinente aclarar que el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** fue otorgado conforme al Decreto 2655 de 1998, por lo que se resolverá en razón al derecho de preferencia por muerte, que es la figura jurídica que este decreto contempla, así las cosas, tenemos que:

"ARTÍCULO 13: Naturaleza y contenido del derecho a explorar y explotar. El acto administrativo que otorga a una persona la facultad de explorar y explotar el suelo o subsuelo minero de propiedad nacional, confiere a su titular el derecho exclusivo y temporal a establecer, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción y agravará la propiedad superficial de terceros con las servidumbres y usos necesarios para el ejercicio de aquellas actividades dicho acto en ningún caso confiere la propiedad de los minerales in situ.

El derecho a explorar y explotar es transferible, puede ser gravado en garantía de créditos mineros en las condiciones previstos en este Código.

El derecho emanado de los títulos mineros no es transmisible, pero los herederos del titular gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgara el correspondiente título sobre las mismas áreas, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Lo consignado en este artículo se aplica también a los derechos emanados de las licencias, permisos, concesiones y aportes perfeccionados antes de la vigencia de este Código."

Por su parte, el artículo 1° del Decreto 136 de 1990 cita:

"Artículo 10: El derecho a explorar y explotar emanado de las licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión no es transmisible por causa de muerte. En consecuencia, no podrá ser objeto de disposiciones testamentarias ni de particiones ni de adjudicaciones en los procesos de sucesión. Quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de los títulos mineros señalados y deseen hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el inciso 30 del artículo 13 del Código de Minas, se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.*
- 2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título. Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas.*

Durante estos términos las solicitudes que efectúen terceros sobre los correspondientes minerales amparados con el título quedarán en suspenso y se rechazarán o continuarán su trámite según se otorgue o no el derecho a los herederos.

Parágrafo 1° Si dentro del término para dar aviso del fallecimiento o para solicitar el otorgamiento de los derechos, los herederos guardan silencio, el Ministerio con base en la prueba del fallecimiento del titular del derecho, cancelará la licencia o decretará la caducidad del contrato según el caso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

Parágrafo 2° Cuando se trate de títulos mineros otorgados a dos (2) o más beneficiarios, los herederos de cada uno de ellos, gozan de la preferencia señalada anteriormente limitada al porcentaje que tenga el fallecido y están sujetos al cumplimiento de los mismos requisitos. Si los derechos no le son otorgados, el título continuará con los otros beneficiarios".

En tal sentido, se procederá a revisar si se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 1 del Decreto 136 de 1990.

1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título.

De acuerdo con las pruebas aportadas en su momento por los señores **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ y LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, se verifica que según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 09746531 que el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, falleció el 29 de octubre de 2019, por lo que se tenía hasta el 30 de diciembre de 2019 para informar a la Autoridad Minera, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, el cual establece:

Artículo 118. Cómputo de Términos. () Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. ()"
(Destacado fuera del texto)

Para el caso específico, se informó sobre el fallecimiento del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** y se solicitó la subrogación de los derechos del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, anexando el certificado de defunción No. 09746531, los registros de nacimiento y las fotocopias de las cédulas de ciudadanía, el 29 de noviembre de 2019 bajo radicado 20199030602692.

En este orden de ideas, al verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1990 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas", se concluye que la solicitud de derecho de preferencia presentada bajo el radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019, cumple con los requisitos establecidos en el referido Decreto, por lo que es pertinente proceder con la verificación de la legitimidad y capacidad de los solicitantes.

Para el caso que nos ocupa, bajo el radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019, presentado por los señores **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ y LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ** solicitaron la subrogación de los derechos del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, del cotitular **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, así mismo, informaron que la señora **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LÓPEZ** cónyuge del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, falleció el 3 de enero de 2016 y, en este sentido reclaman el derecho por parte de cónyuge y madre; finalmente adjuntaron los siguientes documentos: Certificado de defunción del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, copia de la cédula de ciudadanía del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, certificado de defunción de la señora **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ**, copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA LUISA**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

ERLINDA FERNÁNDEZ, fotocopia de cédula de ciudadanía de los asignatarios y registros civiles de nacimiento.

Sobre el particular, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010 y 1011 de la Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano:

ARTICULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE. Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes.

Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley.

Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

ARTICULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS. Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla general, dos fuentes: Una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando este existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es establecida por la Ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia¹.

En cualquiera de los dos eventos señalados, quien se pretende asignatario de una herencia a título universal o singular, debe reunir tres condiciones, a saber: capacidad², vocación³ y dignidad sucesora⁴

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982 del Código Civil, estableció:

"ARTICULO 1040. PERSONAS EN LA SUCESIÓN INTESTADA. Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Bajo tal contexto normativo, para decidir a quién le corresponde el derecho de subrogación hay que tener en cuenta el orden sucesoral estipulado en los artículos 1045 y 1046 del Código Civil, que citan:

ARTICULO 1045. PRIMER ORDEN HEREDITARIO - LOS HIJOS. Subrogado por el art. 40, Ley 29 de 1982. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

¹ Corte Suprema de Justicia - Fallo del ocho (8) de agosto de 2017. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No. 25608.

² La capacidad consiste "... en la aptitud para suceder a un difunto en toda o parte de su herencia; es la misma capacidad de goce aplicada al derecho sucesoral" (Pedro Lafont Pianetta. Derecho de Sucesiones. Tomo 1 Pág. 240. Ediciones Liberia El profesional. 1989)

³ La vocación hereditaria en las asignaciones legales tiene como presupuesto constitutivo el parentesco, el cual se prueba con el documento que acredita el estado civil, documento que acredita el estado civil.

⁴ La dignidad sucesoral es "aquella calidad o situación jurídica valorativa que califica a un asignatario..., constituye una condición de mérito para poder recoger la asignación que le ha sido diferida y que es capaz de sucederla".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

ARTICULO 1046. SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO⁵ - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MÁS PROXIMO. Modificado por el art. 5o, Ley 29 de 1982.: Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso existen hijos del cotitular fallecido señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** solicitando derecho de preferencia del título No. 14218, estos excluyen a su cónyuge y, por lo tanto, se rechazará la solicitud de subrogación de derechos a favor de la señora **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ**.

Así mismo, una vez revisados los documentos de identidad aportados por los peticionarios y el Registro Civil de Defunción No. 09746531 del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, se estableció que los señores **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ**, **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ** y **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, acreditan la calidad de hijos y por lo tanto asignatarios del mismo.

ANTECEDENTES DE LOS INTERESADOS EN EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE

En lo que atañe a los antecedentes de los interesados al día 17 de marzo de 2020, se encontró lo siguiente:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ANTECEDENTES POLICIA NACIONAL	MEDIDAS CORRECTIVAS
LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ	46.367.652	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651508	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 46367652200317071835	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11619291
GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ	46.357.258	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651495	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 46357258200317072118	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11619235
LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ	9.530.003	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651472	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 9530003200317072331	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11619179

⁵ ARTÍCULO 1046. Si el difunto no deja posteridad legítima, le suceden sus hijos naturales, sus ascendientes legítimos de grado más próximo y su cónyuge. La herencia se divide en cuatro partes: una para el cónyuge y las otras tres para repartirlas, por cabezas, entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales.

No habiendo cónyuge sobreviviente, la herencia se divide entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales, por cabezas.

No habiendo hijos naturales, la herencia se divide en dos partes: una para el cónyuge y otra para los ascendientes legítimos.

No habiendo cónyuge ni hijos naturales, pertenece toda la herencia a los ascendientes legítimos.

Habiendo un solo ascendiente legítimo en el grado más próximo, sucede éste en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"**

De otro lado, es de mencionar, que una vez revisado el Registro Minero Nacional de fecha 12 de marzo de 2020, se constató que el título No. 14218 no presenta como medida cautelar, de igual forma, consultado el día 17 de marzo de 2020, el número de identificación del titular del Contrato de Concesión Mediana Minería No. 14218, quien ostenta la calidad de cotitular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden al concesionario dentro del referido título.

2. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030595892 del 8 de noviembre de 2019 por la señora MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ.

En tal sentido, se procederá a revisar si se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 1 del Decreto 136 de 1990.

1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título.

De acuerdo con las pruebas aportadas en su momento por la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, se verifica que según certificado de defunción con número 72093276-6 que el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, falleció el 29 de octubre de 2019, por lo que se tenía hasta el 30 de diciembre de 2019 para informar a la Autoridad Minera, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso.

Para el caso específico, se informó sobre el fallecimiento del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** y se solicitó la subrogación de los derechos del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** anexando el certificado de defunción No. 72093276-6, registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía, el 8 de noviembre de 2019 bajo radicado 20199030595892.

En este orden de ideas, al verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1990 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas"*, se concluye que la solicitud de derecho de preferencia presentada bajo el radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019 cumple con los requisitos establecidos en el referido Decreto, por lo que es pertinente proceder con la verificación de la legitimidad y capacidad de los solicitantes.

Sobre el particular, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010⁶ y 1011⁷ de la Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano.

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla general, dos fuentes: Una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando este existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es

⁶ ARTICULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE. Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes.

Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley. Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

⁷ ARTICULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS. Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

establecida por la Ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia⁸.

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982 del Código Civil, estableció, que son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge superstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Bajo tal contexto normativo, para decidir a quién le corresponde el derecho de subrogación hay que tener en cuenta el orden sucesoral estipulado en los artículos 1045 y 1046 del Código Civil, que citan:

ARTICULO 1045. PRIMER ORDEN HEREDITARIO - LOS HIJOS. Subrogado por el art. 40, Ley 29 de 1982. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

ARTICULO 1046. SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO⁹ - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MÁS PROXIMO. Modificado por el art. 5o, Ley 29 de 1982.: Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

Así mismo, una vez revisados los documentos de identidad aportados por la peticionaria y el Certificado de Defunción No. 72093276-6 del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, se estableció que la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, acreditó la calidad de hija y por lo tanto asignataria del mismo.

ANTECEDENTES DE LA INTERESADA EN EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE

En lo que atañe a los antecedentes de los interesados al día 13 de marzo de 2020, se encontró lo siguiente:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ANTECEDENTES POLICIA NACIONAL	MEDIDAS CORRECTIVAS
MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ	48.354.026	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651457	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 46354026200317072527	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11619048

De otro lado, es de mencionar, que una vez revisado el Registro Minero Nacional de fecha 13 de marzo de 2020, se constató que el título No. 14218 no presenta como medida cautelar, de igual

⁸ Corte Suprema de Justicia - Fallo del ocho (8) de agosto de 2017. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No. 25608.

⁹ ARTÍCULO 1046. Si el difunto no deja posteridad legítima, le suceden sus hijos naturales, sus ascendientes legítimos de grado más próximo y su cónyuge. La herencia se divide en cuatro partes: una para el cónyuge y las otras tres para repartirlas, por cabezas, entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales.

No habiendo cónyuge sobreviviente, la herencia se divide entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales, por cabezas.

No habiendo hijos naturales, la herencia se divide en dos partes: una para el cónyuge y otra para los ascendientes legítimos.

No habiendo cónyuge ni hijos naturales, pertenece toda la herencia a los ascendientes legítimos.

Habiendo un solo ascendiente legítimo en el grado más próximo, sucede éste en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

forma, consultado el día 17 de marzo de 2020, el número de identificación del titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, quien ostenta la calidad de cotitular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden al concesionario dentro del referido título.

3. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019 por la señora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ.

En tal sentido, se procederá a revisar si se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 1 del Decreto 136 de 1990.

1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título.

De acuerdo con las pruebas aportadas en su momento por la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ**, se verifica que según certificado de defunción con número 72093276-6 que el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, falleció el 29 de octubre de 2019, por lo que se tenía hasta el 30 de diciembre de 2019 para informar a la Autoridad Minera, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso.

Para el caso específico, se informó sobre el fallecimiento del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** y se solicitó la subrogación de los derechos del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, anexando el certificado de defunción No. 72093276-6, registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía, el 19 de noviembre de 2019 bajo radicado 20199030599332.

En este orden de ideas, al verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1990 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas"*, se concluye que la solicitud de derecho de preferencia presentada bajo el radicado No. 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019 cumple con los requisitos establecidos en el referido Decreto, por lo que es pertinente proceder con la verificación de la legitimidad y capacidad de los solicitantes.

Sobre el particular, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010¹⁰ y 1011¹¹ de la Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano.

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla general, dos fuentes: Una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando este existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es

¹⁰ ARTICULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE. Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes.

Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley. Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

¹¹ ARTICULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS. Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

establecida por la Ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia¹².

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982 del Código Civil, estableció, que son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes: los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge superstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Bajo tal contexto normativo, para decidir a quién le corresponde el derecho de subrogación hay que tener en cuenta el orden sucesoral estipulado en los artículos 1045 y 1046 del Código Civil, que citan:

ARTICULO 1045. PRIMER ORDEN HEREDITARIO - LOS HIJOS. Subrogado por el art. 40, Ley 29 de 1982. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

ARTICULO 1046. SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO¹³ - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MÁS PROXIMO. Modificado por el art. 5o, Ley 29 de 1982.: Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

Así mismo, una vez revisados los documentos de identidad aportados por la peticionaria y el Certificado de Defunción No. 72093276-6 del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, se estableció que la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ**, acreditó la calidad de hija y por lo tanto asignataria del mismo.

ANTECEDENTES DE LA INTERESADA EN EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE

En lo que atañe a los antecedentes de los interesados al día 17 de marzo de 2020, se encontró lo siguiente:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ANTECEDENTES POLICIA NACIONAL	MEDIDAS CORRECTIVAS
MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ	46.358.718	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651420.	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 46358718200317072705	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11618962

De otro lado, es de mencionar, que una vez revisado el Registro Minero Nacional de fecha 12 de marzo de 2020, se constató que el título No. 14218 no presenta como medida cautelar, de igual

¹² Corte Suprema de Justicia - Fallo del ocho (8) de agosto de 2017. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No. 25608.

¹³ ARTÍCULO 1046. Si el difunto no deja posteridad legítima, le suceden sus hijos naturales, sus ascendientes legítimos de grado más próximo y su cónyuge. La herencia se divide en cuatro partes: una para el cónyuge y las otras tres para repartirlas, por cabezas, entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales.

No habiendo cónyuge sobreviviente, la herencia se divide entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales, por cabezas.

No habiendo hijos naturales, la herencia se divide en dos partes: una para el cónyuge y otra para los ascendientes legítimos.

No habiendo cónyuge ni hijos naturales, pertenece toda la herencia a los ascendientes legítimos.

Habiendo un solo ascendiente legítimo en el grado más próximo, sucede éste en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

forma, consultado el día 17 de marzo de 2020, el número de identificación del titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, quien ostenta la calidad de cotitular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden al concesionario dentro del referido título.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** a favor de la señora **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 46.367.652, **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 46.357.258 **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.530.003, solicitada mediante radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NEGAR la solicitud presentada mediante radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019, de derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, sobre los derechos y obligaciones que ostenta el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** en favor de la señora **MARÍA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LÓPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** a favor de la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 46.354.026, solicitada mediante radicado No. 20199030595892 del 8 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** a favor de la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 46.358.718, solicitada mediante radicado No. 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – EXCLUIR del Sistema Integrado de Gestión Minera al señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.260.162 como titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En firme el presente acto administrativo remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar las respectivas anotaciones y exclusión de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para poder ser inscrito el presente acto administrativo en el Sistema Integrado de Gestión Minera, los beneficiarios del presente trámite deberán encontrarse registrados en la Plataforma de ANNA minera.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores BERNARDINO BELTRÁN, identificado con C.C. No. 9.518.167, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, identificado con C.C. No. 9.524.944, CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN, identificado con C.C. No. 9.512.116, NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO identificado con C.C. No. 74.083.143, TERESA ORDÚZ DE BARRERA identificada con C.C. No. 24.110.982 REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 9.521.199, SAUL BELTRÁN HURTADO identificado con C.C. No. 2.830.375, TEÓDULO HURTADO ALARCÓN identificado con C.C. No. 9.520.128, OCTAVIO FERNÁNDEZ RAMÓN identificado con C.C. No. 9.519.631 GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ identificado con C.C. No. 9.515.570, PASCUAL ORDÚZ BELTRÁN identificado con C.C. No. 9.513.501, JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN ORDÚZ identificado con C.C. No. 9.396.253, MILLER PÉREZ ÁNGEL identificado con C.C. No. 9.525.073 ALFONSO BELTRÁN HURTADO identificado con C.C. No. 9.522.910, GUSTAVO LÓPEZ PEÑA (QEPD) identificado con C.C. No. 4.260.162, LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ identificado con C.C. No. 2.831.010, CELESTINO RÍOS SALAMANCA identificado con C.C. No. 9.533.384 EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL identificado con C.C. No. 9.518.780, JACOBO ALARCÓN LEMUS identificado con C.C. No. 9.517.889, VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN identificado con C.C. No. 9.510.590 HERMES MERCHÁN ALARCÓN identificado con C.C. No. 9.528.773, JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE identificado con C.C. No. 9.514.461, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ identificado con C.C. No. 9.529.602, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 9.513.164, SALVADOR CHAPARRO RÍOS identificado con C.C. No. 4.262.911 EFRAÍN MERCHÁN NARANJO identificado con C.C. No. 4.261.702, DEMETRIO MERCHÁN ÁNGEL identificado con C.C. No. 4259663 y MANUEL MERCHÁN ANGEL (QEPD) identificado con C.C. No. 1152416 titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14218 y a los señores LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 46.367.652, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 46.357.258 LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 9.530.003, MARÍA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LÓPEZ, (QEPD) identificada con cédula de ciudadanía número 24.103.977, MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 46.354.026, MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 46.358.718, de no ser posible la notificación personal notifiqúese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Eduardo Prado - Abogada GENTM
Revisó: Claudia Romero - Abogada GENTM



Radicado ANM No: 20202120676081

Bogotá, 30-09-2020 09:14 AM

Señor(es):
MARCO ANTONIO ALFONSO VILLAMIL
Email: bernardogilz@gmail.com
Dirección: CLL 15 N° 10A -04
Teléfono: 7437969
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA

Devoluciones

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NIE-08481**, se ha proferido la Resolución **VCT 000870 11 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NIE-08481 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120676081

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-09-2020 08:54 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: NIE-08481

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
	Fecha DIA MES AÑO 01/10/2020	Fecha DIA MES AÑO 01/10/2020	
	Nombre del solicitante Pedro Olarte	Nombre del distribuidor Pedro Olarte	
	CC 1049633044	CC 1049633044	
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
	Observaciones:	Observaciones:	
	4743 p/mos / lunes	008 son blunco	

472	1029 000	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.042.917-9		RA281527413CO
		Fecha Pre-Admisión: 01/10/2020 12:07:11		
Remitente		Destinatario		Causal Devoluciones:
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120676081 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Nombre/ Razón Social: MARCO ANTONIO ALFONSO VILLAMIL Dirección: CLL 15 10A 04 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1029000 Ciudad: TUNJA Depto: BOYACA		
Valores		Observaciones del cliente: ANM		Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Peso Físico(grs):50 Peso Volumétrico(grs):50 Peso Facturado(grs):50 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM 00143300566444 postal blunco		
Fecha admisión: 01/10/2020 12:07:11 Fecha de entrega: 02 OCT 2020 Distribución: Pedro Olarte C.C. 1049633044 Gestión de entrega: 1er 02 OCT 2020 2do 03 OCT 2020		11115941029000RA281527413CO Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 90 A 55 Bogotá / www.472.com.co Linea Nacional 01 8000 8120 / Tel contacto 071 4322000 El usuario debe expresar constancia que ha leído y comprende el contenido que se encuentra publicado en la página web 472 internet sus datos personales para poder la entrega del envío. Para quejar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co		1111 594 1111 CENTRO A 594 CENTRO A

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120676761

Bogotá, 01-10-2020 21:55 PM

Señor (a) (es):

MIGUEL ANTONIO CARABALI

Email: marisa.1948@hotmail.com

Teléfono: 3216392970

Dirección: CARRERA 60 # 33B-68

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: CALI

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado		
1 2 Dirección Errada		1 2 Fuerza Mayor			
1 2 No Reside					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					
C.C.					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					

JORGE L. PANTOJA
C.C. 1.118.283.618

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FLN-093**, se ha proferido la Resolución **VSC 000390 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No.01111 DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION FLN-093.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

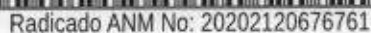
Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co 6/1



Archivado en: FLN-093.

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web: 4-Ti Intenari sus dades personals per probar la integritat del web. Per saber algun detall: seccioinform@4-ti.com Per consultar la Política de Intenari: www.4-ti.com



Radicado ANM No: 20202120673481

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Siete (07) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 24-09-2020 00:37 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: HJP-09581

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.017-9
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - serviciosanm@anm.gov.co

472

Remite: Hecor Yimi Patiño Nieto
Dirección: CRA 78 B G 20
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: BOGOTÁ D.C.
Envío: RA282295830CO
Fecha admisión: 06/10/2020 16:00:19

472

1111
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.017-9

Módulo: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 06/10/2020 16:00:19

Orden de servicio: 13761160



RA282295830CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T: 900500016	Piso: 8
Referencia: 20202120673481	Teléfono:	Código Postal:
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111000
Nombre/ Razón Social: HECTOR YIMI PATIÑO NIETO	Dirección: CRA 78 B G 20	
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 1111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	
Peso Físico (grs): 100	Peso Volumétrico (grs): 0	Peso Facturado (grs): 100
Valor Declarado: \$0	Valor Flete: \$5.200	Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200		
Observaciones del cliente: ANM		
No hay BG-20 de BP para 9.		

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DE Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: 941
Fecha de entrega: 07 OCT 20	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er	2do
CC 1026280	

1111
000
UAC CENTRO
CENTRO A



1111000111000RA282295830CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 0 # 35 A 35 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 01 800 472 0000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472 Internet sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejarse algún reclamo: serviciosanm@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

1. Registrar el envío en el sistema de seguimiento de envíos de la página web 472 Internet



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000522 DE

(18 MAYO 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS SOLICITUDES DE
CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 27 de enero de 2010, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** y los señores **PABLO EMILIO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.026.128 y **ESTHER LUISA HERNANDEZ DE NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.005.008, se suscribió **Contrato de Concesión No. HJP-09581** para la Exploración Técnica y Explotación Económica, de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 661 hectáreas y 136 metros cuadrados distribuidas en una (1) zona, ubicada en jurisdicción de los Municipios del **GACHALÁ** y **UBALÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 09 de marzo de 2010, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Páginas 46R-56R, Expediente Digital SGD)

Por Resolución VCT No. 001593 del 19 de noviembre de 2012¹, la Agencia Nacional de Minería, aceptó la subrogación de los derechos que le corresponden a la señora **ESTHER LUISA HERNANDEZ DE NIETO (Q.E.P.D)**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.005.008, a favor de los señores **ROSA ESTELLA NIETO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.313.364, **SANDRA ESPERANZA NIETO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51677763, **DORIS CONSUELO NIETO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.623.738, **LUÍS AUGUSTO NIETO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.604.306 y **MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.691.859 (Páginas 228R-232R, Expediente Digital SGD)

Con radicado No. 20175510102072 del 09 de mayo de 2017, la señora **MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.1691.859, presentó aviso de cesión parcial del 50% del total de los derechos que le corresponden dentro del título **No. HJP-09581** a favor del señor **HÉCTOR YIMI PATIÑO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530. (Página 811R, Expediente Digital SGD)

Por medio de radicado No. 20175510108512 del 16 de mayo de 2017, el señor **HÉCTOR YIMI PATIÑO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530, allegó entre otros documentos el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581"

contrato de cesión de los derechos que le corresponden a la señora **MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51691859 dentro del título No. **HJP-09581**. (Expediente Digital SGD)

En Resolución No. 000456 del 09 de mayo de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió requerir a la titular, la señora **MARTHA YANETH NIETO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.691.859 para que allegara los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario, el señor **HÉCTOR YIMI PATIÑO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530, el documento de negociación suscrito por las partes interesadas y el cumplimiento de todas las obligaciones del **Contrato de Concesión No. HJP - 09581** (Expediente Digital SGD)

Mediante Resolución No. 000457 del 29 de mayo de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, acepto la subrogación de los derechos que le corresponden a la señora **ROSA STELLA NIETO HERNANDEZ (Q.E.P.D)**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.313.364 dentro del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, a favor de los señores **HÉCTOR YIMI PATIÑO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530, **SAUDITH YULLY ROCIO PATIÑO NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.497.225, **HAMILTON REINEL SOLANO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.815.160, **ALVARO SMITH SOLANO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.382.924 y **FIYERALD STIVEN SOLANO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.036.291. Acto administrativo ejecutoriado y en firme del 12 de julio de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de agosto de 2019. (Expediente Digital SGD)

A través de radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019, el señor **PABLO EMILIO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128, como cotitular del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, allegó aviso de cesión del total de los derechos que el corresponden en el referido título, a favor de la sociedad **MINERA NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA S.A – MINESSA** identificada con Nit. 900.358.940-0. (Expediente Digital SGD)

Mediante la Resolución No. 000787 del 23 de septiembre de 2019², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional el orden de las coordenadas de la alineación del título minero **No. HJP-09581**. (Expediente Digital SGD)

Con Auto GEMTM No. 000303 del 13 de noviembre de 2019³, el Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

(...) **"ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **MARTHA YANETH NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.691.859 como cotitular cedente del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20175510102072 del 09 de mayo de 2017 (aviso de cesión) y radicado No. 2017551010851 del 16 de mayo de 2017 (contrato de cesión) lo siguiente:

- a. Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito por las partes interesadas.
- b. Copia del documento de identificación por ambas caras del señor **HÉCTOR YIMI PATIÑO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581"

- c. Documentos para soportar la capacidad económica del cesionario, el señor **HECTOR YIMI PATINO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
- d. Manifestación expresa y clara de cuál será el monto de inversión que asumirá el cesionario, el señor **HECTOR YIMI PATINO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530 durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018".

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **PABLO EMILIO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128 como cotitular cedente del **Contrato de Concesión No. HJP-09581** para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019.

- a. Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito por las partes interesadas.
- b. Documento mediante el cual la Junta Directiva de la sociedad cesionaria **MINERA NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA S.A - MINESSA** identificada con NIT. 900.358.940-0, faculte al representante legal a suscribir el contrato de cesión de derechos del título No. **HJP-09581** y por ende a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero.
- c. Copia del documento de identificación por ambas caras del representante legal de la sociedad cesionaria, **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A - MINESSA** identificada con NIT. 900.358.940-0
- d. Documentos para soportar la capacidad económica de la sociedad cesionaria, **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A - MINESSA** identificada con NIT. 900.358.940-0 conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
- e. Manifestación expresa y clara de cuál será el monto de inversión que asumirá la cesionaria, la sociedad **MINERA NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA S.A - MINESSA** identificada con NIT. 900.358.940-0 durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. (...).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado en su integralidad el expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia, respecto de los siguientes trámites:

1. Solicitud de cesión parcial del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones presentada por la señora **MARTHA YANETH NIETO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.691.859, cotitular del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, bajo el radicado No. 20175510102072 del 09 de mayo de 2017, a favor del señor **HECTOR YIMI PATIÑO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530.
2. Solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones, presentado bajo el radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019, presentada por el señor **PABLO EMILIO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128, cotitular del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, a favor de la Sociedad **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A MINESSA**, identificada con Nit. 900.358.940-0.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581"

CESIÓN DE DERECHOS

Sea lo primero, indicar que si bien el **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, fue otorgado conforme a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y por ende en materia de cesión de derechos le sería aplicable el artículo 22 de dicha normatividad, que a su tenor reza:

***"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS.** La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.*

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

La referida norma fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el cual preceptúa:

***"Artículo 23. Cesión de derechos mineros.** La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación".*

Dado lo anterior, es de indicar que mediante concepto jurídico proferido a través del memorando No. 20191200271213 del 05 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, señaló:

"Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tácita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tácita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior, es claro que la Autoridad Minera debe verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico en la evaluación del trámite de cesión de derechos teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, y por ende en base a dicha normatividad se procederá con el estudio de las cesiones de derechos que ocupan nuestra atención.

Solicitud de cesión parcial del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones presentada por la señora **MARTHA YANETH NIETO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.691.859, cotitular del Contrato de Concesión No. HJP-09581, bajo el radicado No. 20175510102072 del 09 de mayo de 2017, a favor del señor **HECTOR YIMI PATIÑO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530 y solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones, presentado bajo el radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019, por el señor **PABLO EMILIO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581"

DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A MINESSA identificada con Nit. 900.358.940-0.

Respecto al particular es de indicar que a través del Auto GENTM No. 000303 del 13 de noviembre de 2019, el Grupo de Evaluaciones de Modificaciones a Títulos Mineros, evaluó las solicitudes de cesión de derechos de asunto y como consecuencia dispuso lo siguiente:

(...) "**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **MARTHA YANETH NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.691.859, como cotitular cedente del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20175510102072 del 09 de mayo de 2017 (aviso de cesión) y radicado No. 2017551010851 del 16 de mayo de 2017 (contrato de cesión) lo siguiente:

- a. Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito por las partes interesadas.
- b. Copia del documento de identificación por ambas caras del señor **HÉCTOR YIMI PATINO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530.
- c. Documentos para soportar la capacidad económica del cesionario, el señor **HECTOR YIMI PATINO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
- d. Manifestación expresa y clara de cuál será el monto de inversión que asumirá el cesionario, el señor **HECTOR YIMI PATINO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530 durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018".

(...) "**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **PABLO EMILIO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128 como cotitular cedente del **Contrato de Concesión No. HJP-09581** para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019.

- a. Documento de negociación (contrato de cesión de derechos) debidamente suscrito por las partes interesadas.
- b. Documento mediante el cual la Junta Directiva de la sociedad cesionaria **MINERA NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN ESMERALDIFERA S.A - MINESSA** identificada con NIT. 900.358.940-0, faculte al representante legal a suscribir el contrato de cesión de derechos del título No. **HJP-09581** y por ende a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero.
- c. Copia del documento de identificación por ambas caras del representante legal de la sociedad cesionaria, **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A - MINESSA** identificada con NIT. 900.358.940-0
- d. Documentos para soportar la capacidad económica de la sociedad cesionaria, **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A - MINESSA** identificada con NIT. 900.358.940-0 conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581"

ESMERALDIFERA S.A - MINESSA identificada con NIT. 900.358.940-0 durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. (...).

En lo que atañe, se tiene que el Auto GEMTM No. 000303 del 13 de noviembre de 2019, fue notificado a través del Estado Jurídico No. 173 del 19 de noviembre de 2019, por ende el término de un (1) mes para dar cumplimiento al requerimiento efectuado, comenzó a correr el día 20 de noviembre de 2019 y culminando el día 20 de diciembre de 2019⁴ sin la señora **MARTHA YANETH NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.1691.859, cotitular cedente del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, dentro de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20175510102072 del 09 de mayo de 2017 (aviso de cesión) y radicado No. 2017551010851 del 16 de mayo de 2017 (contrato de cesión) a favor del señor **HECTOR YIMI PATIÑO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530; ni el señor **PABLO EMILIO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128, dentro de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019 a favor de la sociedad **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A MINESSA** identificada con Nit. 900.358.940-0, allegarán la documentación requerida por esta entidad en aras de continuar con el trámite solicitado.

En razón a lo expuesto, para esta Vicepresidencia resulta procedente decretar el desistimiento de la cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20175510102072 del 09 de mayo de 2017 (aviso de cesión) y radicado No. 2017551010851 del 16 de mayo de 2017 (contrato de cesión) a favor del señor **HECTOR YIMI PATIÑO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530, y la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019 a favor de la sociedad **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A MINESSA** identificada con Nit. 900.358.940-0, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, el cual señala:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con aprobación del Coordinador del Grupo; revisado el expediente no existen trámites de competencia de esta Vicepresidencia pendientes por resolver anteriores al que se está tramitando.

⁴ Código General del Proceso, Artículo 118. Cómputo de Términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJP-09581"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud de cesión parcial del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora **MARTHA YANETH NIETO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.1691.859, cotitular del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, a favor del señor **HECTOR YIMI PATIÑO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530, presentada a través del radicado No. 20175510102072 del 09 de mayo de 2017 (aviso de cesión) y radicado No. 2017551010851 del 16 de mayo de 2017 (contrato de cesión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECRETAR el desistimiento de la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **PABLO EMILIO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128, cotitular del **Contrato de Concesión No. HJP-09581**, a favor de la Sociedad **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A MINESSA**, identificada con Nit. 900.358.940-0, presentada a través del radicado No. 20195500845642 del 03 de julio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **MARTHA YANETH NIETO HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.1691.859 y **PABLO EMILIO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.026.128, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. **HJP-09581** y al señor **HECTOR YIMI PATIÑO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.530 y a la Sociedad **MINERA NACIONAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION ESMERALDIFERA S.A MINESSA**, identificada con Nit. 900.358.940-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

DECLARATION OF INTEREST IN STOCKS AND BONDS
OF THE UNITED STATES GOVERNMENT

DECLARATION OF INTEREST

ARTICLE I

I, the undersigned, do hereby declare that I am not a stockholder or bondholder of any company or corporation which is engaged in the production, manufacture, sale, or distribution of arms, munitions, or war materiel, or in the production, manufacture, sale, or distribution of any article or material which is essential to the national defense of the United States.

I further declare that I am not a stockholder or bondholder of any company or corporation which is engaged in the production, manufacture, sale, or distribution of any article or material which is essential to the national defense of the United States, and which is owned or controlled by a foreign government, or by a person or persons who are citizens of a foreign government.

I further declare that I am not a stockholder or bondholder of any company or corporation which is engaged in the production, manufacture, sale, or distribution of any article or material which is essential to the national defense of the United States, and which is owned or controlled by a person or persons who are citizens of a foreign government, or by a person or persons who are citizens of the United States, and who are engaged in the production, manufacture, sale, or distribution of any article or material which is essential to the national defense of the United States.

I further declare that I am not a stockholder or bondholder of any company or corporation which is engaged in the production, manufacture, sale, or distribution of any article or material which is essential to the national defense of the United States, and which is owned or controlled by a person or persons who are citizens of a foreign government, or by a person or persons who are citizens of the United States, and who are engaged in the production, manufacture, sale, or distribution of any article or material which is essential to the national defense of the United States.

ARTICLE II

DECLARATION OF INTEREST
OF THE UNITED STATES GOVERNMENT

DECLARATION OF INTEREST



Radicado ANM No: 20202120673211

Bogotá, 23-09-2020 19:25 PM

» Devoluciones

Señor(a)
JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO
Teléfono: N/A
Dirección: CRA 2 ESTE No.48-01 B COOSERVICIOS
Departamento: BOYACA
Municipio: SOGAMOSO

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GD6-101**, se ha proferido la Resolución **VCT No.507 DE 18 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GD6-101**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co 8/14



Radicado ANM No: 2020120673211

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cinco (05) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 23-09-2020 18:42 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: GD6-101

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
	☐ Rehusado	☐ No Reclamado	☐ No Contactado
	☐ Cerrado	☐ No Contactado	☐ Apartado Clausurado
	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado	
Dirección Errada		☐ Fuerza Mayor	
☐ No Reside			
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

no existe en 30-09-2020

Alonso Vazconez
C C 74 180.998

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-8

Atención al usuario: 01 8000 111 210 - atención@anm.gov.co

Ministerio de Correos

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código postal: BOGOTÁ D.C.

Envío: RA282295684C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO

Dirección: CRA 2 ESTE 48 01B COOSERVICIOS

Ciudad: SOGAMOSO BOYACA

Departamento: BOYACA

Código postal: BOYACA

Envío: 06/10/2020 16:00:19

472

1028

000

Devolución

1028

000

Devolución

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-8

Motivo: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 13761160

Fecha Pre-Admisión: 06/10/2020 16:00:19

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C.T.: 900500018

Piso 8

Referencia: 2020120673211

Teléfono: Código Postal:

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000

Nombre/Razón Social: JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO

Dirección: CRA 2 ESTE 48 01B COOSERVICIOS

Tel: Código Postal: Código Operativo: 1028000

Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Depto: BOYACA

Peso Físico(gms): 100

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 100

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

Dice Contener: *no existe en SOGAMOSO*

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

☒ RE Rehusado

☐ NE No existe

☐ NR No reside

☐ ND No reclamado

☐ DE Desconocido

☐ Dirección errada

☐ C1 C2 Cerrado

☐ N1 N2 No contactado

☐ FA Fallecido

☐ AC Apartado Clausurado

☐ FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 07 OCT 2020

Distribuidor: **Alonso Vazconez**

C.C. **CC 74 180.998**

Gestión de entrega: **1er**



RA282295684C0

UAC CENTRO 1111

CENTRO A 000



11110001028000RA282295684C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignat 25 D # 51 A 12 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 01 800 472 0000

El usuario debe conocer la conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Inicializar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al 4-72.com.co. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos, comunicarse al 4-72.com.co.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000507 DE

(18 MAYO 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día **16 de marzo de 2007**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y los señores **LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.532, **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.251 y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.320.096 suscribieron el Contrato de Concesión No. **GD6-101** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de **20 hectáreas y 6800 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CHITA**, departamento de **BOYACÁ**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del **16 de octubre de 2008**, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

El día **21 de marzo de 2014**, mediante Radicado No. **20149030025142**, los señores **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, presentaron solicitud de renuncia irrevocable al Contrato de Concesión No. **GD6-101**.

Mediante **Auto PARN No. 0501 de 10 de febrero de 2016¹**, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió:

“(…) 2.8 Conceder al titular del Contrato de Concesión No. GD6-101 el término de un (1) mes de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo siguiente:

2.8.1 Los planos de labores mineras actualizados a la fecha de vencimiento de cada periodo para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

2.8.2 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la

¹ Notificado por Estado Jurídico No. 017 de 16 de febrero de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101"

etapa de Exploración por valor de CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$ 180.811) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

2.8.3 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 144.901) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

2.8.4 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 106.522), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

2.8.5 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 65.829), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

2.8.6 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 19.844), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GD6-101, presentada el día veintiuno (21) de marzo 2014, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera (...)

A través de **Concepto Técnico – PARN 1888 de 29 de noviembre de 2016**, que fuera acogido mediante **Auto PARN- 3414 de 26 de diciembre de 2016²**, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera indicó:

"(...) 3.4. Solicitud de renuncia, de los cotitulares, JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO Y JOSE MAURICIO GONZALES RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la renuncia los titulares no se encontraban al día en el cumplimiento de sus obligaciones, quedando pendiente por allegar:

3.4.1. Los pagos de los faltantes por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera de construcción y montaje por valor de \$517.892.

(...)

3.4.3. Los FBM semestral y anual de 2014 (...).

3.4.4. El pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de los intereses de la visita de fiscalización por valor de trescientos nueve pesos \$309.

3.4.5. Los planos de labores mineras actualizadas de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

3.4.6. La renovación de la póliza minero ambiental (...)"

Por medio de **Concepto Técnico PARN – 1161 de 28 de septiembre de 2017**, que fuera acogido mediante **Auto PARN- 2953 de 11 de octubre de 2017³**, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera señaló:

"(...) 3.2.8. Solicitud de renuncia, de los cotitulares, JOSE IGNACION CAMACHO SIABATO Y JOSE MAURICIO GONZALES RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la renuncia los titulares no se encontraban al día en el cumplimiento de sus obligaciones, quedando pendiente por allegar:

> Los pagos de los faltantes por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera de construcción y montaje por valor de \$517.892.

> El FBM semestral de 2014.

> El pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de los intereses de la visita de fiscalización por valor de trescientos nueve pesos \$309.

² Notificado mediante Estado Jurídico No. 103 de 30 de diciembre de 2016

³ Notificado mediante Estado Jurídico No. 067 de 19 de octubre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101"

- > Los planos de labores mineras actualizadas de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013
- > La renovación de la póliza minero ambiental. (...)"

Mediante **Concepto Técnico PARN No. 315 de 30 de marzo de 2020**, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera concluyó lo siguiente:

*"(...) Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO** frente al radicado No. 20149030025142 de fecha 21 de marzo de 2014, allegado por parte de los Cotitulares JOSE IGNACION CAMACHO SIABATO y JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, por medio del cual se solicita renuncia al Contrato de Concesión No. GD6-101, teniendo en cuenta que no se encuentra al día en el pago por concepto de faltante en los cánones superficiales del segundo y tercer año de exploración, primer, segundo y tercer año de construcción y montaje y el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, los cuales fueron mencionados anteriormente en sus respectivos numerales. (...)"*

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. GD6-101**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificó, que se encuentra pendiente por resolver, la solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión **No. GD6-101**, presentada por los cotitulares **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO y JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** bajo el Radicado **No. 20149030025142** de fecha 21 de marzo de 2014, la cual será abordada en los siguientes términos:

En primera medida se tiene, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a través de **Auto PARN No. 0501 de 10 de febrero de 2016**, notificado mediante Estado Jurídico No. 017 de 16 de febrero de 2016, dispuso requerir a los cotitulares del Contrato de Concesión **No. GD6-101** por el término de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo, para que se acreditaran el cumplimiento de las siguientes obligaciones a efectos de resolver la solicitud de renuncia presentada el día 21 de marzo de 2014, con el Radicado **No. 20149030025142**:

- 2.8.1** Los planos de labores mineras actualizados a la fecha de vencimiento de cada periodo para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- 2.8.2** El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$ 180.811) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- 2.8.3** El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 144.901) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- 2.8.4** El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 106.522), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- 2.8.5** El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 65.829), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- 2.8.6** El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 19.844), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

El anterior requerimiento se efectuó so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de renuncia al título minero objeto de estudio.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101"

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GD6-101, se evidenció que de acuerdo a los Conceptos Técnicos Nos. 1888 de 29 de noviembre de 2016, 1161 de 28 de septiembre de 2017 y 315 de 30 de marzo de 2020 proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y cuyo contenido fuera transcrito en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, los cotitulares **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** no atendieron de forma completa el requerimiento efectuado en el **Auto PARN No. 0501 de 10 de febrero de 2016**.

Que el artículo 108 del Código de Minas respecto al trámite de Renuncia dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental".

En este sentido, considerando el hecho que no se efectuó cumplimiento de forma completa al requerimiento efectuado por la autoridad minera, aunado a que no obra en el expediente solicitud de prórroga antes de vencerse el plazo concedido, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que los señores **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** en su calidad de cotitulares mineros, han desistido de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GD6-101 presentada ante la autoridad minera bajo el Radicado No. 20149030025142 de fecha 21 de marzo de 2014, dado que dentro del término previsto no atendieron en forma completa el requerimiento efectuado mediante **Auto PARN No. 0501 de 10 de febrero de 2016** o solicitado prórroga antes de vencerse el plazo concedido.

Lo anterior sin perjuicio que sea presentada nuevamente solicitud de renuncia, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Renuncia presentada por los señores **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.251 y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.320.096, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión **No. GD6-101**, el día **21 de marzo de 2014**, a través de Radicado **No. 20149030025142**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.532, **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.251 y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.320.096, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **No. GD6-101**; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Andrea del Pilar Parra Granados - Abogada GEMTM-VCT PAR NOBSA.

FOR THE UNITED STATES OF AMERICA
IN SENATE CONFIRMATION OF APPOINTMENT

OF THE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

IN SENATE CONFIRMATION OF APPOINTMENT

RESUME

ARTURO J. GARCIA - DEPUTY ATTORNEY GENERAL
OF THE UNITED STATES OF AMERICA
IN SENATE CONFIRMATION OF APPOINTMENT
OF THE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

ARTURO J. GARCIA - DEPUTY ATTORNEY GENERAL
OF THE UNITED STATES OF AMERICA
IN SENATE CONFIRMATION OF APPOINTMENT
OF THE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

ARTURO J. GARCIA - DEPUTY ATTORNEY GENERAL
OF THE UNITED STATES OF AMERICA
IN SENATE CONFIRMATION OF APPOINTMENT
OF THE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

NOTICE OF APPOINTMENT

ARTURO J. GARCIA - DEPUTY ATTORNEY GENERAL
OF THE UNITED STATES OF AMERICA
IN SENATE CONFIRMATION OF APPOINTMENT
OF THE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL



Radicado ANM No: 20202120677891

Bogotá, 05-10-2020 18:05 PM

Señor (a) (es):

HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA

Email: hagr0668@hotmail.com

Teléfono: 2359942-5407597

Dirección: CARRERA 23 # 63-78 APT. 101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LHR-08572X**, se ha proferido la Resolución **No VSC 000403 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. LHR-08572X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío; a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120677891

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-10-2020 17:47 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: LHR-08572X.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Faltado	No Constatado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	Fecha 2:		
Nombre del destinatario	Nombre del remitente		
C.C.	C.C.		
Centro de destino	Centro de origen		
Observaciones	Observaciones		

[Handwritten: Edificio Marco Polo]

[Stamp: 4-9 OCT 2020, 481, C.C. 80147561]

[Handwritten: 4 7:50]

[Handwritten: Pn BLANCA]

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al usuario: (01) 2220190 - 01 800 111 210 - contactenos@anm.gov.co
Ministerio de Correos

472

Remite

Número Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA282410901CO

Remite Razon Social: HECTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA
Dirección: CARRERA 23 53 78 APT 101
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111221479
Fecha admisión: 07/10/2020 12:28:24

472
1111
481

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Ministerio de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13703047

Fecha Pre-Admisión: 07/10/2020 12:28:24



RA282410901CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	NIT/C.C.I.T.: 900500018
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	Piso 8
Referencia: 20202120677891	Teléfono:
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321000	Código Operativo: 1111594
Nombre/ Razón Social: HECTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA	
Dirección: CARRERA 23 53 78 APT 101	
Tel:	Código Postal: 111221479
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Operativo: 1111481	
Peso Físico (grs): 50	Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 50	Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200	Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200	

[Handwritten: Devoluciones Marco Polo]

[Handwritten: Observaciones del cliente: ANM]

Causal Devoluciones:	
RE: Rechazado	NE: No existe
NS: No reside	NR: No reclamado
DE: Desconocido	FE: Faltado
FM: Fuerza Mayor	FA: Faltado
CA: Cerrado	NO: No contactado
AP: Apertado Cerrado	FM: Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel:
Fecha de entrega:	Hora:
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
Ter:	

[Stamp: 09 OCT 2020, 481, C.C. 80147561]

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



11115941111481RA282410901CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 S # 35 A 50 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 800 111 210 / Tel contacto: 01 2220190

(*) Usuario debe expresar contenido que fue contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 online sus datos personales para probar la entrega del envío. Para que sea algún reclamo: contactenos@anm.gov.co o www.472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120673221

Bogotá, 23-09-2020 19:25 PM

Señor(a)

UIS EDUARDO CRUZ OCHOA

teléfono: N/A

dirección: MZ 15 CASA No.17 BARRIO COOSERVICIOS

departamento: BOYACA

municipio: DUITAMA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GD6-101**, se ha proferido la Resolución **VCT No.507 DE 18 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GD6-101**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co 10/14



Radicado ANM No: 20202120673221

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cinco (05) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 23-09-2020 18:40 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: GD6-101

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
	☐ Rehusado	☐ Reclamado	
	☐ Cerrado	☐ No Contactado	
	☐ Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Minic. Concesión de Correo

Remite: LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA

Dirección: MZ 15 CS 17 BR COOSERVICIOS

Ciudad: BOYACA

Departamento: BOYACA

Código postal: 250000

Envío: 06/10/2020 16:00:19

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Minic. Concesión de Correo

Remite: LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA

Dirección: MZ 15 CS 17 BR COOSERVICIOS

Ciudad: BOYACA

Departamento: BOYACA

Código postal: 250000

Envío: 06/10/2020 16:00:19

RA282295675CO

1111 CENTRO A

1006 Devoluciones

7 OCT. 2020

11110001006000RA282295675CO

Principal Bogotá D.C. Colombia

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000507 DE

(18 MAYO 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día **16 de marzo de 2007**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y los señores **LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.532, **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.251 y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.320.096 suscribieron el Contrato de Concesión No. **GD6-101** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de **20 hectáreas y 6800 metros cuadrados**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CHITA**, departamento de **BOYACÁ**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del **16 de octubre de 2008**, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

El día **21 de marzo de 2014**, mediante Radicado No. **20149030025142**, los señores **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, presentaron solicitud de renuncia irrevocable al Contrato de Concesión No. **GD6-101**.

Mediante **Auto PARN No. 0501 de 10 de febrero de 2016¹**, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió:

“(…) 2.8 Conceder al titular del Contrato de Concesión No. GD6-101 el término de un (1) mes de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo siguiente:

2.8.1 Los planos de labores mineras actualizados a la fecha de vencimiento de cada periodo para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

2.8.2 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la

¹ Notificado por Estado Jurídico No. 017 de 16 de febrero de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101"

etapa de Exploración por valor de CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$ 180.811) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

2.8.3 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 144.901) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

2.8.4 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 106.522), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

2.8.5 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 65.829), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

2.8.6 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 19.844), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GD6-101, presentada el día veintiuno (21) de marzo 2014, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera (...)"

A través de **Concepto Técnico – PARN 1888 de 29 de noviembre de 2016**, que fuera acogido mediante **Auto PARN- 3414 de 26 de diciembre de 2016**², el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera indicó:

*"(...) 3.4. **Solicitud de renuncia**, de los cotitulares, JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO Y JOSE MAURICIO GONZALES RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la renuncia los titulares no se encontraban al día en el cumplimiento de sus obligaciones, quedando pendiente por allegar:*

3.4.1. Los pagos de los faltantes por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera de construcción y montaje por valor de \$517.892.

(...)

3.4.3. Los FBM semestral y anual de 2014 (...).

3.4.4. El pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de los intereses de la visita de fiscalización por valor de trescientos nueve pesos \$309.

3.4.5. Los planos de labores mineras actualizadas de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

3.4.6. La renovación de la póliza minero ambiental (...)"

Por medio de **Concepto Técnico PARN – 1161 de 28 de septiembre de 2017**, que fuera acogido mediante **Auto PARN- 2953 de 11 de octubre de 2017**³, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera señaló:

*"(...) 3.2.8. **Solicitud de renuncia**, de los cotitulares, JOSE IGNACION CAMACHO SIABATO Y JOSE MAURICIO GONZALES RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la renuncia los titulares no se encontraban al día en el cumplimiento de sus obligaciones, quedando pendiente por allegar:*

> Los pagos de los faltantes por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera de construcción y montaje por valor de \$517.892.

> El FBM semestral de 2014.

> El pago por concepto de faltante por pago extemporáneo de los intereses de la visita de fiscalización por valor de trescientos nueve pesos \$309.

² Notificado mediante Estado Jurídico No. 103 de 30 de diciembre de 2016

³ Notificado mediante Estado Jurídico No. 067 de 19 de octubre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101"

- > Los planos de labores mineras actualizadas de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013
- > La renovación de la póliza minero ambiental. (...)"

Mediante **Concepto Técnico PARN No. 315 de 30 de marzo de 2020**, el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera concluyó lo siguiente:

*"(...) Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO** frente al radicado No. 20149030025142 de fecha 21 de marzo de 2014, allegado por parte de los Cotitulares JOSE IGNACION CAMACHO SIABATO y JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, por medio del cual se solicita renuncia al Contrato de Concesión No. GD6-101, teniendo en cuenta que no se encuentra al día en el pago por concepto de faltante en los cánones superficiales del segundo y tercer año de exploración, primer, segundo y tercer año de construcción y montaje y el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización, los cuales fueron mencionados anteriormente en sus respectivos numerales. (...)"*

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. GD6-101**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificó, que se encuentra pendiente por resolver, la solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión **No. GD6-101**, presentada por los cotitulares **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO y JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** bajo el Radicado **No. 20149030025142** de fecha 21 de marzo de 2014, la cual será abordada en los siguientes términos:

En primera medida se tiene, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a través de **Auto PARN No. 0501 de 10 de febrero de 2016**, notificado mediante Estado Jurídico No. 017 de 16 de febrero de 2016, dispuso requerir a los cotitulares del Contrato de Concesión **No. GD6-101** por el término de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo, para que se acreditaran el cumplimiento de las siguientes obligaciones a efectos de resolver la solicitud de renuncia presentada el día 21 de marzo de 2014, con el Radicado **No. 20149030025142**:

- 2.8.1** Los planos de labores mineras actualizados a la fecha de vencimiento de cada periodo para los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- 2.8.2** El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$ 180.811) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- 2.8.3** El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 144.901) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- 2.8.4** El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 106.522), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- 2.8.5** El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 65.829), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- 2.8.6** El faltante por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 19.844), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

El anterior requerimiento se efectuó so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de renuncia al título minero objeto de estudio.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101"

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GD6-101, se evidenció que de acuerdo a los Conceptos Técnicos Nos. 1888 de 29 de noviembre de 2016, 1161 de 28 de septiembre de 2017 y 315 de 30 de marzo de 2020 proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y cuyo contenido fuera transcrito en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, los cotitulares **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** no atendieron de forma completa el requerimiento efectuado en el **Auto PARN No. 0501 de 10 de febrero de 2016**.

Que el artículo 108 del Código de Minas respecto al trámite de Renuncia dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental".

En este sentido, considerando el hecho que no se efectuó cumplimiento de forma completa al requerimiento efectuado por la autoridad minera, aunado a que no obra en el expediente solicitud de prórroga antes de vencerse el plazo concedido, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que los señores **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** en su calidad de cotitulares mineros, han desistido de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GD6-101 presentada ante la autoridad minera bajo el Radicado No. 20149030025142 de fecha 21 de marzo de 2014, dado que dentro del término previsto no atendieron en forma completa el requerimiento efectuado mediante **Auto PARN No. 0501 de 10 de febrero de 2016** o solicitado prórroga antes de vencerse el plazo concedido.

Lo anterior sin perjuicio que sea presentada nuevamente solicitud de renuncia, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD6-101"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Renuncia presentada por los señores **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.251 y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.320.096, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión **No. GD6-101**, el día **21 de marzo de 2014**, a través de Radicado **No. 20149030025142**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.532, **JOSÉ IGNACIO CAMACHO SIABATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.181.251 y **JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.320.096, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **No. GD6-101**; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Andrea del Pilar Parra Granados - Abogada GENTM-VCT PAR NOBSA.



Radicado ANM No: 20202120665251

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-09-2020 10:41 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HJ6-08381.

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
	☐ Cerrado	☐ No Contactado	
	☐ Dirección Errada	☐ Fallido	☐ Apertado Clausurado
	☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor	

Fecha 1: DIA 22 MES 09 AÑO 2020	D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: Robert Naranjo	Nombre del distribuidor:			
C.C. CC 74.857.521	C.C.			
Centro de Distribución: 99999	Centro de Distribución:			
Observaciones: desconocido en el predio de su 2 Pisos	Observaciones:			

[illegible]

Principal Bogotá D.C., Colombia (Bogotá) 25 8 35 41 56 Bogotá : www.472.com en Línea Nacional: 01 8000 16 708 / fax: contactenos (CIV) 4720003
Bogotá D.C., Avenida Calle 20 No. 55 - 51 11 505 01 5 y 20 16 05 0667 (CIV) 4720003
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120676771

Bogotá, 01-10-2020 21:55 PM

Señor (a) (es):

FANOR ANTONIO ROPERO

Email: inverraizpr@hotmail.com

Teléfono: 3142578946

Dirección: CARRERA 8 # 32-187

Departamento: META

Municipio: GRANADA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente GKB-131, se ha proferido la Resolución **No VSC 000391 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GKB-131**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120676771

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

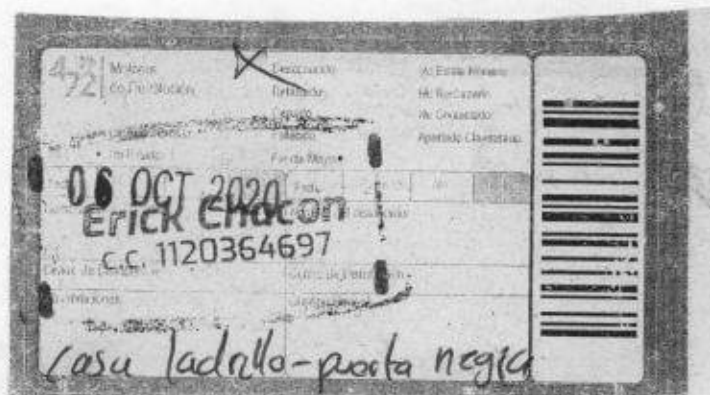
Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-10-2020 20:40 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GKB-131.



472

Remitente
Remite: RUISE SIDA
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: 05/10/2020 12:45:44

Destinatario
Nombre/Razón Social: FANOR ANTONIO ROPERO
Dirección: CARRERA 8 32 187
Ciudad: GRANADA META
Departamento: META
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 05/10/2020 12:45:44

472
1010
Devolución 050

Minio: Concesión de Concesión
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Origen de servicio: 13757036
Fecha Pre-Admisión: 05/10/2020 12:45:44

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G.T.: 800500018
Piso 8
Referencia: 20202120676771
Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: FANOR ANTONIO ROPERO
Dirección: CARRERA 8 32 187
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1010050
Ciudad: GRANADA META Depto: META

Peso Físico(grams): 50
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 50
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente: ANM
Casa de ladnlla puerta negra

Causal Devoluciones:

RE	Refusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 06/10/2020
Distribuidor: ERICK CHICON C.C. 1120364697
C.C. 1120364697

Gestión de entrega:
Ter 200

11115941010050RA281995305CO

1111 CENTRO A 594



06-10-20

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 y que no tiene objeciones para la entrega del mismo. Para ejercer algún reclamo, comunicarse al 472. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos, visitar www.472.gov.co



Radicado ANM No: 20202120662151

Bogotá, 25-08-2020 22:24 PM

Señor (a) (es):

JOSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO

Email: jolibardo53@hotmail.com

Teléfono: 3205976682

Dirección: VEREDADA FONDAS

Departamento: CAUCA

Municipio: EL TAMBO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución ☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☒ No Contactado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: [DÍA] [MES] [AÑO] Hora: Nombre legible del distribuidor: <i>Mano T. Soto</i> C.C. <i>25.393.800</i> Sector: Centro de Distribución: Observaciones: <i>El Tambo</i>	Intento de entrega No. 2 Fecha: [DÍA] [MES] [AÑO] Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **18112**, se ha proferido la Resolución **VCT- 000832 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18112**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co 13/12



Radicado ANM No: 20202120662151

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-08-2020 22:13 PM

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.082.917-9 D.G. 25-G-10-A-56
Unidad de negocio: 01-14-72096-01-0001 (11-20) - servpostales@anm.gov.co - 11-20-0001
Atención: Centro de Atención al Cliente

472

Remitente

Destinatario

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT: C.G.T. 900500018
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA276793291C0

Destinatario: VEREDA FONDAS
Dirección: VEREDA FONDAS
Ciudad: EL TAMBO CAUCA
Departamento: CAUCA
Código postal: 7013110
Fecha entrega: 31/08/2020 12:03:45

472

7013 1110

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9

Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 31/08/2020 12:03:45

Orden de servicio: 13872509



RA276793291C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT: C.G.T. 900500018
Piso: 8
Referencia: 20202120662151
Teléfono: **Código Postal:** 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 1111594

Nombre/ Razón Social: JOSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO
Dirección: VEREDA FONDAS
Tel: **Código Postal:** **Código Operativo:** 7013110
Ciudad: EL TAMBO CAUCA **Depto:** CAUCA

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
ND	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 27-08-20

Distribuidor:

C.C. *Manu T. Sulate*

Gestión de entrega:

1er 25.393.800

Valores:

Peso Físico(grams): 1	Dice Contener:
Peso Volumétrico(grams): 0	
Peso Facturado(grams): 0	
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$5	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$5	

DEVOLUCIÓN



11115947013110RA276793291C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección: 75-10-8-95 A-10 Bogotá / www.472.com.co / correo: info@472.com.co / tel: contacto: 571 4727001

El usuario debe expresar conformidad que los datos consignados en el contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co son veraces para poder recibir el envío. Para obtener más información, favor consultar la Política de Privacidad en la página web 472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

13/6

1111 594
UAC CENTRO
CENTRO A

THE HISTORY OF THE

IN THE HISTORY OF THE

IN THE HISTORY OF THE

IN THE HISTORY OF THE

IN THE HISTORY OF THE



472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Dirección Errada	Rebeldía	Apertado Clausurado
	No Reside	Rebeldía	Apertado Clausurado
Fecha:	28/09/2020	Fecha:	28/09/2020
Nombre del distribuidor:	Martha Robiano	Nombre del distribuidor:	Martha Robiano
C.C.	2662459	C.C.	2662459
Centro de Distribución:	Guacheta	Centro de Distribución:	Guacheta
Observaciones:		Observaciones:	

GUACHETA
CUNDINAMARCA
28 SEP 2020
CENTRO 8
EXPEDIO SPA



Radicado ANM No: 20202120658111

Bogotá, 18-08-2020 10:04 AM

Señor (a):

MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO VARGAS

Dirección: VEREDA SANTUARIO

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: GUACHETA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente OCM-16401, se ha proferido la Resolución VCT No.273 DE 27 DE MARZO DE 2020, por medio de la cual SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No.001136 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL EXPEDIENTE No.OCM-16401, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

14/15



Radicado ANM No: 20202120658111

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cuatro (04) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia-Contratista

Fecha de elaboración: 18-08-2020 09:52 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OCM-16401

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.982.815 a 04 26 15 45 45
Atención al usuario: (57-1) 4723800-1 / 200 411 210 atencion.usuario@anm.gov.co
Ministerio Concesión de Correo

472

Remitente

Destinatario

Remisor Final Total
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA275723609C0

Nombre Razón Social: MIGUEL ANGEL AVENDANO VARGAS
Dirección: VEREDA SANTUARIO
Ciudad: GUACHETA
Departamento: CUNDINAMARCA
Codigo postal: 111321000
Fecha admisión: 20/08/2020 12:56:50

472

1000
070

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.982.815-9

México Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 20/08/2020 12:56:50

Orden de servicio: 13651070

RA275723609C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MTIC.C/T.1900500018	
Piso 5	
Referencia: 20202120658111	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111321000	Código Operativo: 11115004
Nombre/ Razón Social: MIGUEL ANGEL AVENDANO VARGAS	
Dirección: VEREDA SANTUARIO	
Ciudad: GUACHETA	Depto: CUNDINAMARCA
Código Postal: 111321000	Código Operativo: 1000070
Peso Físico (grs): 1	Dice Contenedor:
Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: ANM
Peso Pictórico (grs): 1	GUACHETA
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$6.500	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$6.500	

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NR	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor: **Martha Rubiano**

C.C. **70.627.459**

Gestión de entrega:

☒ 28/08/2020 ☐ 2da

1111
594

UAC CENTRO
CENTRO A



11115941000070RA275723609C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Depoel 2011 956 455 Bogotá / www.472.com.co línea Nacional 0800 970 / M. contacto: 571 472081

El usuario deja expresa constancia que fue conciente del contenido que encuentra publicado en la página web 472 y autoriza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo, consulte el sitio 472.com.co Para consultar la Política de Privacidad, consulte 472.com.co

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO VCT. 000273 DE

(27 MARZO 2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 001136 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. OCM-16401"**

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

1. ANTECEDENTES

Que el día 22 de marzo de 2013, el señor **MIGUEL ANGEL AVENDAÑO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.546.369, presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO** ubicado en jurisdicción del municipio de **GUACHETÁ** en el departamento de **CUNDINAMARCA** a la cual se le asignó el expediente No. **OCM-16401**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que a partir de lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el Grupo de Legalización Minera, emitió evaluación técnica de la solicitud, el día 6 de octubre de 2019, en la cual señaló que *"Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No. OCM- 16401 para CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, no cuenta con área libre"*

Que consecuente con lo anterior, se profirió la Resolución No. 001136 del 29 de octubre de 2019, **"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCM-16401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001136 DE 29 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. OCM-16401"**

Que mediante oficio con radicado No. 20192120574301 del 08 de noviembre de 2019, se comunicó al interesado que dentro del expediente **OCM-16401**, se profirió Resolución No. 001136 del 29 de octubre de 2019, con el fin de surtir notificación personal.

Que el 19 de noviembre de 2019, se notificó por aviso al señor **MIGUEL ANGEL AVENDAÑO VARGAS**.

Que mediante radicado No. 20195500986922 del 23 de diciembre de 2019, el señor **MIGUEL ANGEL AVENDAÑO VARGAS**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 001136 del 29 de octubre de 2019.

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

2.1 Presupuestos legales.

En primera medida es necesario señalar, que los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa no se encuentran contemplados en la Ley 685 de 2001 o el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, motivo por el cual, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

En ese orden de ideas, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 señalan respecto a la oportunidad de presentación y presupuestos legales que debe reunir el recurso de reposición en sede administrativa lo siguiente:

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación **deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella**, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001136 DE 29 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. OCM-16401"**

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Rayado y negrilla por fuera de texto)

A partir de lo anterior, frente al tema de notificación se tiene que, el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto administrativo; de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso.

Al tratarse la Resolución No. 001136 del 29 de octubre de 2019, de un acto administrativo que rechaza la solicitud, es deber de la Autoridad Minera surtir el trámite de notificación tal como lo dispone el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Verificando las actuaciones surtidas, obra recibido del radicado No. 20192120574301, el cual fue entregado debidamente el día 18 de noviembre de 2019, por lo que se entiende por notificada la resolución el 19 de noviembre de 2019.

De acuerdo con lo antes expuesto, se encuentra que el interesado tenía hasta el día 03 de diciembre de 2019 para presentar el recurso de reposición, no obstante, el mismo fue presentado el día 23 de diciembre de 2019, esto es, por fuera del término legalmente preestablecido.

Ahora bien, la jurisprudencia ha recalcado en diferentes oportunidades la importancia de cumplir con los requisitos para la viabilidad de los recursos en sede administrativa, sobre el particular el alto órgano Constitucional ha indicado lo siguiente:

"(...) Los términos señalados para la realización de actuaciones judiciales o administrativas pretenden darle seguridad jurídica a las partes, y garantía de sus derechos procesales, de tal manera, que los recursos deban ser interpuestos dentro de los límites precisos señalados por la ley, pues de lo contrario deberán ser negados por extemporáneos. Se exige igualmente, la presentación ante la autoridad competente que los resolverá y proseguirá el trámite correspondiente. De no ser así, no tendrían justificación alguna las exigencias formales y la estructura jerárquica de las autoridades judiciales o administrativas." (Rayado por fuera de texto)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001136 DE 29 DE OCTUBRE DE 2019 DENTRO DEL
EXPEDIENTE No. OCM-16401"**

Bajo esta perspectiva, esta Vicepresidencia al evidenciar la carencia de uno de los requisitos esenciales para la procedencia del recurso invocado, procederá en aplicación de lo normado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 que a su tenor señala:

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 001136 del 29 de octubre de 2019.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor **MIGUEL ANGEL AVENDAÑO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.546.369, contra la Resolución No. 001136 del 29 de octubre de 2019, "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. OCM-16401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **MIGUEL ANGEL AVENDAÑO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.546.369, o en su defecto, procédase mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 001136 del 29 de octubre de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo de la solicitud.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: María Alejandra García Ospina - Abogada GLM
Revisó: Julieth Marianne Laguado Endemann - Experto VCT
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM



Radicado ANM No: 20202120670661

»» Devoluciones

Bogotá, 17-09-2020 16:49 PM

Señor(a)

NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO

Teléfono: N/A

Dirección: CRA 22 No.11 B 76

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14218**, se ha proferido la Resolución **VCT No.301 DE 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120670661

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

[Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Doc(12) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia.-Contratista

Fecha de elaboración: 17-09-2020 16:24 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 14218

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
	Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	No Reside	☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C. C. 1057582302		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
Casa 2 pisos blanco. No lo		Ladrillo y Conocer.	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9		✓	
Medio: Concesión de Correo			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL			
Centro Operativo:	UAC CENTRO	Fecha Pre-Admisión:	06/10/2020 16:00:19
Orden de servicio:	13781160	RA282295239C0	
Remite:	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		
	Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G.T.A: 900500018		
	Piso 8		
	Referencia: 20202120670661	Teléfono:	Código Postal:
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111000
Destinatario:	Nombre/ Razón Social: NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO		
	Dirección: CRA 22 11B 76		
	Tel:	Código Postal: 15221136	Código Operativo: 1028480
	Ciudad: SOGAMOSO BOYACA	Depto: BOYACA	
Valores:	Peso Físico(grams):100		
	Peso Volumétrico(grams):0		
	Peso Facturado(grams):100		
	Valor Declarado:\$0		
	Valor Flete:\$7.500		
	Costo de manejo:\$0		
	Valor Total:\$7.500		
	Dice Contener: Casa 2 pisos ladrillo y blanco		
	Observaciones del cliente: ANM No lo Conocer		
Causal Devoluciones:			
RE	Rehusado	C1	C2
NE	No existe	N1	N2
NR	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C.	Tel:	Hora:	
Fecha de entrega: 07 OCT 2020			
Distribuidor: 07 OCT 2020			
C.C.			
Gestión de entrega:			
1er: 2do:			
Wilson Durvan Amézquita			
C.C. 1057582302			
11110001028480RA282295239C0			
Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 S # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 018000 8700 / tel contacto (571) 4720000			
Firmado por el representante legal del remitente que garantiza el contenido del envío y la veracidad de los datos suministrados para la entrega del mismo. Para mayor información: serviciocliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co			

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 000301 DE

(06 ABRIL 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 206 de 22 de marzo de 2013, 310 del 015 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 5-0163 de fecha 18 de febrero de 1991, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** otorgó Licencia para la Exploración por dos (2) años de un yacimiento de carbón a los señores: **NAVARRETE RÍOS JORGE ANTONIO, GUTIERREZ TOBIÁS, RÍOS PÉREZ CELESTINO, MERCHÁN ÁNGEL MANUEL, ORDUZ DIAZ ERNESTO, NARANJO FERNÁNDEZ NICOLÁS, MERCHÁN ÁNGEL DEMETRIO, BELTRÁN BERNARDINO, HURTADO ALARCÓN CARLOS J., LÓPEZ PEÑA GUSTAVO, MERCHÁN ÁNGEL HERIBERTO, BELTRÁN HURTADO ALFONSO, BELTRÁN HURTADO SAÚL, ALARCÓN RINCÓN VÍCTOR, HURTADO ALARCÓN TEÓDULO, MERCHÁN NARANJO EFRÁIN, GÓMEZ GUTIERREZ LINO, NAVARRETE N. JORGE EDUARDO, BARRERA FACUNDO, BERRERA ORDUZ DE TERESA, MERCHÁN RÍOS INOCENCIO**. Quedando inscrito en el Registro Minero Nacional desde el 16 de abril de 1991, (Cuaderno Principal 2. Folios 296R - 298R)

El 24 de octubre de 2002, se suscribió Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14218, celebrado entre la **EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA LIMITADA (MINERCOL)**, y los señores: **REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, GUSTAVO LOPERA PEÑA, ALFONSO BELTRÁN ORDUZ, MANUEL MERCHÁN ÁNGEL, JACOBO ALARCÓN LEMUS, LINO GÓMEZ GUTIERREZ, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN ORDUZ, MILLER PÉREZ ÁNGEL, EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL, ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL, VÍCTOR ALARCÓN RINCON, SALVADOR CHAPARRO RÍOS, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ, CARLOS JULIO HURTADO, TERESA ORDUZ DE BARRERA, EFRÁIN MERCHÁN NARANJO, HERMES MERCHÁN ALARCÓN, GENARO PÉREZ PALACIO, AGUSTÍN ORDUZ PÉREZ, GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ, DEMETRIO MERCHÁN MERCHÁN, ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ, BERNARDINO BELTRÁN CHAPARRO, MISAEL MERCHÁN, CELESTINO RÍOS PÉREZ, JORGE EDUARDO NAVARRETE, NAVARRETE, PASCUAL ORDUZ BELTRÁN y RAMÓN OCTAVIO FERNÁNDEZ**, para la explotación de un mínimo anual de 57.000 toneladas de Carbón Mineral, por un periodo de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional; distribuidos así: cuatro años de construcción y montaje, y 26

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

años de explotación. Quedando inscrito en el Registro Minero Nacional desde el 15 de noviembre de 2002, (Cuaderno Principal 4. Folios 767R - 780R)

Mediante radicado No. 20199030595892 del 8 de noviembre de 2019, la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.354.026, en su condición de hija del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** (QEPD), identificado con cedula de ciudadanía No. 4.260.162, cotitular del Contrato de Concesión No. 14218, solicitó, debido al fallecimiento de su señor padre, la subrogación de los derechos que a él le correspondían dentro del mencionado contrato. Anexa fotocopia de registro de defunción del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, fotocopia de la cedula de ciudadanía de la suscrita solicitante y registro civil de nacimiento por la cual da fe de que es hija del titular fallecido.

Mediante radicado No. 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019, la señora **MARIA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.358.718, en su condición de hija del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** (QEPD), identificado con cedula de ciudadanía No. 4.260.162, cotitular del Contrato de Concesión No. 14218, solicitó, debido al fallecimiento de su señor padre, la subrogación de los derechos que a él le correspondían dentro del mencionado contrato. Anexa fotocopia de registro de defunción del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, fotocopia de la cedula de ciudadanía de la suscrita solicitante y registro civil de nacimiento por la cual da fe de que es hija del titular fallecido.

Mediante radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019, los señores **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.530.003; **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.357.258, y **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.367.652, en sus condiciones de hijos del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** (QEPD), identificado con cedula de ciudadanía No. 4.260.162, cotitular del Contrato de Concesión No. 14218, solicitaron, debido al fallecimiento de su señor padre, la subrogación de los derechos que a él le correspondían dentro del mencionado contrato. Anexan fotocopia de registro de defunción y copia de la cedula de ciudadanía del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**; certificado de defunción y copia de la cedula de ciudadanía de la señora **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ**; registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de la señora **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ**; registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de la señora **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, y registro civil de nacimiento y copia de la cedula de ciudadanía de la señora **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ**.

I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, se evidenció que se requiere pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de tres (3) trámites:

1. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019 presentado por los señores **LIGIA YANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ**, **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ** y **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ**,
2. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030595892 del 8 de noviembre de 2019 por la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ** y
3. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019 por la señora **MARIA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ**.

A continuación, se procederá a resolver los trámites mencionados en los siguientes términos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

1. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado No. 20199030602692 presentado por los señores LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ, LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ y MARÍA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LÓPEZ.

Es pertinente aclarar que el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** fue otorgado conforme al Decreto 2655 de 1998, por lo que se resolverá en razón al derecho de preferencia por muerte, que es la figura jurídica que este decreto contempla, así las cosas, tenemos que:

"ARTÍCULO 13: Naturaleza y contenido del derecho a explorar y explotar. El acto administrativo que otorga a una persona la facultad de explorar y explotar el suelo o subsuelo minero de propiedad nacional, confiere a su titular el derecho exclusivo y temporal a establecer, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción y agravará la propiedad superficial de terceros con las servidumbres y usos necesarios para el ejercicio de aquellas actividades dicho acto en ningún caso confiere la propiedad de los minerales in situ.

El derecho a explorar y explotar es transferible, puede ser gravado en garantía de créditos mineros en las condiciones previstos en este Código.

El derecho emanado de los títulos mineros no es transmisible, pero los herederos del titular gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgara el correspondiente título sobre las mismas áreas, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Lo consignado en este artículo se aplica también a los derechos emanados de las licencias, permisos, concesiones y aportes perfeccionados antes de la vigencia de este Código."

Por su parte, el artículo 1° del Decreto 136 de 1990 cita:

"Artículo 10: El derecho a explorar y explotar emanado de las licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión no es transmisible por causa de muerte. En consecuencia, no podrá ser objeto de disposiciones testamentarias ni de particiones ni de adjudicaciones en los procesos de sucesión. Quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de los títulos mineros señalados y deseen hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el inciso 30 del artículo 13 del Código de Minas, se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.*
- 2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título. Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas.*

Durante estos términos las solicitudes que efectúen terceros sobre los correspondientes minerales amparados con el título quedarán en suspenso y se rechazarán o continuarán su trámite según se otorgue o no el derecho a los herederos.

Parágrafo 1° Si dentro del término para dar aviso del fallecimiento o para solicitar el otorgamiento de los derechos, los herederos guardan silencio, el Ministerio con base en la prueba del fallecimiento del titular del derecho, cancelará la licencia o decretará la caducidad del contrato según el caso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

Parágrafo 2° Cuando se trate de títulos mineros otorgados a dos (2) o más beneficiarios, los herederos de cada uno de ellos, gozan de la preferencia señalada anteriormente limitada al porcentaje que tenga el fallecido y están sujetos al cumplimiento de los mismos requisitos. Si los derechos no le son otorgados, el título continuará con los otros beneficiarios".

En tal sentido, se procederá a revisar si se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 1 del Decreto 136 de 1990.

1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título.

De acuerdo con las pruebas aportadas en su momento por los señores **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ y LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, se verifica que según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 09746531 que el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, falleció el 29 de octubre de 2019, por lo que se tenía hasta el 30 de diciembre de 2019 para informar a la Autoridad Minera, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, el cual establece:

Artículo 118. Cómputo de Términos. () Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. ()"
(Destacado fuera del texto)

Para el caso específico, se informó sobre el fallecimiento del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** y se solicitó la subrogación de los derechos del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, anexando el certificado de defunción No. 09746531, los registros de nacimiento y las fotocopias de las cédulas de ciudadanía, el 29 de noviembre de 2019 bajo radicado 20199030602692.

En este orden de ideas, al verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1990 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas", se concluye que la solicitud de derecho de preferencia presentada bajo el radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019, cumple con los requisitos establecidos en el referido Decreto, por lo que es pertinente proceder con la verificación de la legitimidad y capacidad de los solicitantes.

Para el caso que nos ocupa, bajo el radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019, presentado por los señores **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ y LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ** solicitaron la subrogación de los derechos del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, del cotitular **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, así mismo, informaron que la señora **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LÓPEZ** cónyuge del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, falleció el 3 de enero de 2016 y, en este sentido reclaman el derecho por parte de cónyuge y madre; finalmente adjuntaron los siguientes documentos: Certificado de defunción del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, copia de la cédula de ciudadanía del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, certificado de defunción de la señora **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ**, copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA LUISA**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

ERLINDA FERNÁNDEZ, fotocopia de cédula de ciudadanía de los asignatarios y registros civiles de nacimiento.

Sobre el particular, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010 y 1011 de la Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano:

ARTICULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE. Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes.

Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley.

Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

ARTICULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS. Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla general, dos fuentes: Una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando este existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es establecida por la Ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia¹.

En cualquiera de los dos eventos señalados, quien se pretende asignatario de una herencia a título universal o singular, debe reunir tres condiciones, a saber: capacidad², vocación³ y dignidad sucesora⁴.

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982 del Código Civil, estableció:

"ARTICULO 1040. PERSONAS EN LA SUCESIÓN INTESTADA. Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes: los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

Bajo tal contexto normativo, para decidir a quién le corresponde el derecho de subrogación hay que tener en cuenta el orden sucesoral estipulado en los artículos 1045 y 1046 del Código Civil, que citan:

ARTICULO 1045. PRIMER ORDEN HEREDITARIO - LOS HIJOS. Subrogado por el art. 40, Ley 29 de 1982. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

¹ Corte Suprema de Justicia - Fallo del ocho (8) de agosto de 2017. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No. 25608.

² La capacidad consiste "... en la aptitud para suceder a un difunto en toda o parte de su herencia; es la misma capacidad de goce aplicada al derecho sucesoral" (Pedro Lafont Planetta. Derecho de Sucesiones. Tomo 1 Pág. 240. Ediciones Liberia El profesional. 1989)

³ La vocación hereditaria en las asignaciones legales tiene como presupuesto constitutivo el parentesco, el cual se prueba con el documento que acredita el estado civil. documento que acredita el estado civil.

⁴ La dignidad sucesoral es "aquella calidad o situación jurídica valorativa que califica a un asignatario..., constituye una condición de mérito para poder recoger la asignación que le ha sido diferida y que es capaz de sucederla".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

ARTICULO 1046. SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO⁶ - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MÁS PROXIMO. Modificado por el art. 5o, Ley 29 de 1982.: Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso existen hijos del cotitular fallecido señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** solicitando derecho de preferencia del título No. 14218, estos excluyen a su cónyuge y, por lo tanto, se rechazará la solicitud de subrogación de derechos a favor de la señora **MARIA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ**.

Así mismo, una vez revisados los documentos de identidad aportados por los peticionarios y el Registro Civil de Defunción No. 09746531 del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, se estableció que los señores **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ**, **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ** y **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ**, acreditan la calidad de hijos y por lo tanto asignatarios del mismo.

ANTECEDENTES DE LOS INTERESADOS EN EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE

En lo que atañe a los antecedentes de los interesados al día 17 de marzo de 2020, se encontró lo siguiente:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ANTECEDENTES POLICIA NACIONAL	MEDIDAS CORRECTIVAS
LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ	46.367.652	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651508	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 46367652200317071835	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11619291
GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ	46.357.258	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651495	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 46357258200317072118	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11619235
LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ	9.530.003	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651472	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 9530003200317072331	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11619179

⁶ ARTÍCULO 1046. Si el difunto no deja posteridad legítima, le suceden sus hijos naturales, sus ascendientes legítimos de grado más próximo y su cónyuge. La herencia se divide en cuatro partes: una para el cónyuge y las otras tres para repartirlas, por cabezas, entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales.

No habiendo cónyuge sobreviviente, la herencia se divide entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales, por cabezas.

No habiendo hijos naturales, la herencia se divide en dos partes: una para el cónyuge y otra para los ascendientes legítimos.

No habiendo cónyuge ni hijos naturales, pertenece toda la herencia a los ascendientes legítimos.

Habiendo un solo ascendiente legítimo en el grado más próximo, sucede éste en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

De otro lado, es de mencionar, que una vez revisado el Registro Minero Nacional de fecha 12 de marzo de 2020, se constató que el título No. 14218 no presenta como medida cautelar, de igual forma, consultado el día 17 de marzo de 2020, el número de identificación del titular del Contrato de Concesión Mediana Minería No. 14218, quien ostenta la calidad de cotitular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden al concesionario dentro del referido título.

2. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030595892 del 8 de noviembre de 2019 por la señora MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ.

En tal sentido, se procederá a revisar si se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 1 del Decreto 136 de 1990.

1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título.

De acuerdo con las pruebas aportadas en su momento por la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, se verifica que según certificado de defunción con número 72093276-6 que el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, falleció el 29 de octubre de 2019, por lo que se tenía hasta el 30 de diciembre de 2019 para informar a la Autoridad Minera, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso.

Para el caso específico, se informó sobre el fallecimiento del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** y se solicitó la subrogación de los derechos del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** anexando el certificado de defunción No. 72093276-6, registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía, el 8 de noviembre de 2019 bajo radicado 20199030595892.

En este orden de ideas, al verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1990 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas", se concluye que la solicitud de derecho de preferencia presentada bajo el radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019 cumple con los requisitos establecidos en el referido Decreto, por lo que es pertinente proceder con la verificación de la legitimidad y capacidad de los solicitantes.

Sobre el particular, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010⁶ y 1011⁷ de la Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano.

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla general, dos fuentes: Una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando este existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es

⁶ ARTICULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE. Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes.
Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley. Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

⁷ ARTICULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS. Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

establecida por la Ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia⁸.

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982 del Código Civil, estableció, que son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes: los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Bajo tal contexto normativo, para decidir a quién le corresponde el derecho de subrogación hay que tener en cuenta el orden sucesoral estipulado en los artículos 1045 y 1046 del Código Civil, que citan:

ARTICULO 1045. PRIMER ORDEN HEREDITARIO - LOS HIJOS. Subrogado por el art. 40, Ley 29 de 1982. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

ARTICULO 1046. SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO⁹ - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MÁS PROXIMO. Modificado por el art. 5o, Ley 29 de 1982.: Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

Así mismo, una vez revisados los documentos de identidad aportados por la peticionaria y el Certificado de Defunción No. 72093276-6 del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, se estableció que la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ**, acreditó la calidad de hija y por lo tanto asignataria del mismo.

ANTECEDENTES DE LA INTERESADA EN EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE

En lo que atañe a los antecedentes de los interesados al día 13 de marzo de 2020, se encontró lo siguiente:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ANTECEDENTES POLICIA NACIONAL	MEDIDAS CORRECTIVAS
MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ	46.354.026	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651457	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 46354026200317072527	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11619048

De otro lado, es de mencionar, que una vez revisado el Registro Minero Nacional de fecha 13 de marzo de 2020, se constató que el título No. 14218 no presenta como medida cautelar, de igual

⁸ Corte Suprema de Justicia - Fallo del ocho (8) de agosto de 2017. M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No. 25608.

⁹ ARTÍCULO 1046. Si el difunto no deja posteridad legítima, le suceden sus hijos naturales, sus ascendientes legítimos de grado más próximo y su cónyuge. La herencia se divide en cuatro partes: una para el cónyuge y las otras tres para repartirlas, por cabezas, entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales.

No habiendo cónyuge sobreviviente, la herencia se divide entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales, por cabezas.

No habiendo hijos naturales, la herencia se divide en dos partes: una para el cónyuge y otra para los ascendientes legítimos.

No habiendo cónyuge ni hijos naturales, pertenece toda la herencia a los ascendientes legítimos.

Habiendo un solo ascendiente legítimo en el grado más próximo, sucede éste en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

forma, consultado el día 17 de marzo de 2020, el número de identificación del titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, quien ostenta la calidad de cotitular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden al concesionario dentro del referido título.

3. Solicitud de derechos de preferencia solicitado mediante el radicado 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019 por la señora MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ.

En tal sentido, se procederá a revisar si se cumplió con los requisitos señalados en el artículo 1 del Decreto 136 de 1990.

1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los dos (2) meses siguientes al fallecimiento sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título.

De acuerdo con las pruebas aportadas en su momento por la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ**, se verifica que según certificado de defunción con número 72093276-6 que el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, falleció el 29 de octubre de 2019, por lo que se tenía hasta el 30 de diciembre de 2019 para informar a la Autoridad Minera, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso.

Para el caso específico, se informó sobre el fallecimiento del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** y se solicitó la subrogación de los derechos del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, anexando el certificado de defunción No. 72093276-6, registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de ciudadanía, el 19 de noviembre de 2019 bajo radicado 20199030599332.

En este orden de ideas, al verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 136 de 1990 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas"*, se concluye que la solicitud de derecho de preferencia presentada bajo el radicado No. 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019 cumple con los requisitos establecidos en el referido Decreto, por lo que es pertinente proceder con la verificación de la legitimidad y capacidad de los solicitantes.

Sobre el particular, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010¹⁰ y 1011¹¹ de la Ley 57 de 1887 Código Civil Colombiano.

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla general, dos fuentes: Una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando este existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es

¹⁰ ARTICULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE. Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes.

Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley. Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

¹¹ ARTICULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS. Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

establecida por la Ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia¹².

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982 del Código Civil, estableció, que son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes: los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Bajo tal contexto normativo, para decidir a quién le corresponde el derecho de subrogación hay que tener en cuenta el orden sucesoral estipulado en los artículos 1045 y 1046 del Código Civil, que citan:

ARTICULO 1045. PRIMER ORDEN HEREDITARIO - LOS HIJOS. Subrogado por el art. 40, Ley 29 de 1982. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

ARTICULO 1046. SEGUNDO ORDEN HEREDITARIO¹³ - LOS ASCENDIENTES DE GRADO MÁS PROXIMO. Modificado por el art. 5o, Ley 29 de 1982.: Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

Así mismo, una vez revisados los documentos de identidad aportados por la peticionaria y el Certificado de Defunción No. 72093276-6 del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA**, se estableció que la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ**, acreditó la calidad de hija y por lo tanto asignataria del mismo.

ANTECEDENTES DE LA INTERESADA EN EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE

En lo que atañe a los antecedentes de los interesados al día 17 de marzo de 2020, se encontró lo siguiente:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	ANTECEDENTES POLICIA NACIONAL	MEDIDAS CORRECTIVAS
MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ	46.358.718	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes según certificado ordinario No. 143651420.	No se encuentra reportado como responsable fiscal según código de verificación No. 46358718200317072705	No tiene asuntos pendientes	No se encuentra vinculado en el RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016, según registro interno de validación No. 11618962

De otro lado, es de mencionar, que una vez revisado el Registro Minero Nacional de fecha 12 de marzo de 2020, se constató que el título No. 14218 no presenta como medida cautelar, de igual

¹² Corte Suprema de Justicia - Fallo del ocho (8) de agosto de 2017, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No. 25608.

¹³ ARTÍCULO 1046. Si el difunto no deja posteridad legítima, le suceden sus hijos naturales, sus ascendientes legítimos de grado más próximo y su cónyuge. La herencia se divide en cuatro partes: una para el cónyuge y las otras tres para repartirlas, por cabezas, entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales.

No habiendo cónyuge sobreviviente, la herencia se divide entre los ascendientes legítimos y los hijos naturales, por cabezas.

No habiendo hijos naturales, la herencia se divide en dos partes: una para el cónyuge y otra para los ascendientes legítimos.

No habiendo cónyuge ni hijos naturales, pertenece toda la herencia a los ascendientes legítimos.

Habiendo un solo ascendiente legítimo en el grado más próximo, sucede éste en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

forma, consultado el día 17 de marzo de 2020, el número de identificación del titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, quien ostenta la calidad de cotitular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, no se encontró prenda que recaiga sobre los derechos que le corresponden al concesionario dentro del referido título.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** a favor de la señora **LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 46.367.652, **GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 46.357.258 **LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 9.530.003, solicitada mediante radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NEGAR la solicitud presentada mediante radicado No. 20199030602692 del 29 de noviembre de 2019, de derecho de preferencia del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, sobre los derechos y obligaciones que ostenta el señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** en favor de la señora **MARÍA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LÓPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** a favor de la señora **MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 46.354.026, solicitada mediante radicado No. 20199030595892 del 8 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – ACEPTAR EL DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE del señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218** a favor de la señora **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 46.358.718, solicitada mediante radicado No. 20199030599332 del 19 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – EXCLUIR del Sistema Integrado de Gestión Minera al señor **GUSTAVO LÓPEZ PEÑA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.260.162 como titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. **14218**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En firme el presente acto administrativo remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar las respectivas anotaciones y exclusión de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

157/7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 14218"

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para poder ser inscrito el presente acto administrativo en el Sistema Integrado de Gestión Minera, los beneficiarios del presente trámite deberán encontrarse registrados en la Plataforma de ANNA minería.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores BERNARDINO BELTRÁN, identificado con C.C. No. 9.518.167, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, identificado con C.C. No. 9.524.944, CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN, identificado con C.C. No. 9.512.116, NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO identificado con C.C. No. 74.083.143, TERESA ORDÚZ DE BARRERA identificada con C.C. No. 24.110.982 REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 9.521.199, SAUL BELTRÁN HURTADO identificado con C.C. No. 2.830.375, TEÓDULO HURTADO ALARCÓN identificado con C.C. No. 9.520.128, OCTAVIO FERNÁNDEZ RAMÓN identificado con C.C. No. 9.519.631 GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ identificado con C.C. No. 9.515.570, PASCUAL ORDÚZ BELTRÁN identificado con C.C. No. 9.513.501, JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN ORDÚZ identificado con C.C. No. 9.396.253, MILLER PÉREZ ÁNGEL identificado con C.C. No. 9.525.073 ALFONSO BELTRÁN HURTADO identificado con C.C. No. 9.522.910, GUSTAVO LÓPEZ PEÑA (QEPD) identificado con C.C. No. 4.260.162, LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ identificado con C.C. No. 2.831.010, CELESTINO RÍOS SALAMANCA identificado con C.C. No. 9.533.384 EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL identificado con C.C. No. 9.518.780, JACOBO ALARCÓN LEMUS identificado con C.C. No. 9.517.889, VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN identificado con C.C. No. 9.510.590 HERMES MERCHÁN ALARCÓN identificado con C.C. No. 9.528.773, JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE identificado con C.C. No. 9.514.461, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ identificado con C.C. No. 9.529.602, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ identificado con C.C. No. 9.513.164, SALVADOR CHAPARRO RÍOS identificado con C.C. No. 4.262.911 EFRAÍN MERCHÁN NARANJO identificado con C.C. No. 4.261.702, DEMETRIO MERCHÁN ÁNGEL identificado con C.C. No. 4259663 y MANUEL MERCHÁN ANGEL (QEPD) identificado con C.C. No. 1152416 titulares del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 14218 y a los señores LIGIA JANETH LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 46.367.652, GLORIA NERY LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 46.357.258 LUIS HERNÁN LÓPEZ FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 9.530.003, MARÍA LUISA ERLINDA FERNÁNDEZ DE LÓPEZ, (QEPD) identificada con cédula de ciudadanía número 24.103.977, MARTA LÓPEZ FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 46.354.026, MARÍA DEL PILAR LÓPEZ FERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 46.358.718, de no ser posible la notificación personal notifíquese por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Eduardo Prado - Abogada GEMTM
Revisó: Claudia Romero - Abogada GEMTM



Radicado ANM No: 20202120667231

Bogotá, 10-09-2020 09:39 AM

Señor:

GROMATERIALES PAMPLONITA S.A.S

moderada

ALMAN ANDREA SERRANO TORRADO

Mail: raul_arias_u19@hotmail.com

Teléfono: 3108069295

Dirección: CR 4 NRO. 44 52

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JBP-08462X**, se ha proferido la Resolución **VCT 000914 18 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cúcuta** ubicado en la Calle 13 A No. 1 E – 103 Barrio Caobos, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en BOGOTÁ D.C o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada **AnnA Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **AnnA Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



Radicado ANM No: 20202120667231

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-09-2020 09:00 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: JBP-08462X

472		No Existe Número		No Reclamado		No Contratado		Aportado Clausurado	
Motivos de Devolución		Desconocido		Refusado		Cerrado		Fallecido	
Dirección Errada		No Recibida		Fuerza Ma.					
Fecha 1: DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2: DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: LA CALLE 26									
Nombre del solicitante: ADOLFO GUERRERO									
Centro de Distribución: CONTROL DE CALIDAD									
Código: CC. 1090443636									
Observaciones: NO EXISTE EN CUCU									

Radreco ANM. 2020420667231 10-09-2020.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.962.917-9
Atención al Cliente: (57) 1 2120000 - 01 8000 331 210 - email:atencioncliente@postales.com.co

Remite
Nombre: Rame Acopi
Dirección: AV. CALLES 15-51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA279264205CO

Destinatario
Nombre: Rame Acopi
Dirección: AV. CALLES 15-51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA279264205CO

472

6007
000

DEVOLUCION

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.917-9
Módulo: Conexión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13714608

Fecha Pre-Admisión: 17/09/2020 12:23:50

RA279264205CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.CIT: 900500018
Piso 6 Teléfono: Código Postal: 111321000
Referencia: 20202120667231 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre/ Razón Social: AGROMATERIALES PAMPLONITA
Dirección: CR 4 44 52 Código Postal: Código Operativo: 6007000
Tel: Depto: NORTE DE SANTANDER
Ciudad: CUCUTA

Peso Físico (grs): 50
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 50
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
Falta bultos

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE	Refusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	AC	Fallecido
DE	No reclamado	AC	PM	Apartado Clausurado
DE	Desconocido			Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: Distribuidor:

Gestión de entrega: 22/9/20

11115946007000RA279264205CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 0 8 55 a 56 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional (01 800) 8720 / 16 contacto 071 4720000

El usuario debe expresar claramente que fue conciente del contenido del correo que encuentra publicado en la página web 4-72. Indicar sus datos personales para probar la entrega del correo. Para reportar algún problema: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	09	09	2020
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
22/9/20			

162/6

1. 2. 3.



Radicado ANM No: 20202120662551

Bogotá, 27-08-2020 16:54 PM

Señores(a):

ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.**Email:** fabio.galan@pazdelrio.com.co**Teléfono:** 6517300**Dirección:** CLL. 100 NRO. 13-21 OFC. 601**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89**, se ha proferido la Resolución **GSC 000304 15 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

THE MINING INDUSTRY IN THE
REPUBLIC OF SOUTH AFRICA

1964-1965

AGENCY REPORT NO. 22
MINERIA
1964-1965
1964-1965
1964-1965
1964-1965
1964-1965

1964-1965

1964-1965

1964-1965

1964-1965

1964-1965

1964-1965

1964-1965



Radicado ANM No: 20202120662551

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenos@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma manuscrita]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariely Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-08-2020 16:38 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 070-89

72		de Devolución		Revisado		No Revisado		No Contactado	
Dirección Errada		Faltante		Apagado		Cerrado		Faltante	
Yameli Saldana Téllez		Yameli Saldana Téllez		Yameli Saldana Téllez		Yameli Saldana Téllez		Yameli Saldana Téllez	
Fecha 1: 04 SEP 2020		Fecha 2: 07 SEP 2020		Fecha 3: 07 SEP 2020		Fecha 4: 07 SEP 2020		Fecha 5: 07 SEP 2020	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.		C.C.		C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución		Centro de Distribución		Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones		Observaciones		Observaciones		Observaciones	
Sallya Tovar		Sallya Tovar		Sallya Tovar		Sallya Tovar		Sallya Tovar	
Facienda Blanca		Facienda Blanca		Facienda Blanca		Facienda Blanca		Facienda Blanca	

472

1111 459

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.662.917-9

Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 13651205

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12



RA277264622C0

Remitente		Destinatario	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Nombre/ Razón Social: AGERIAS PAZ DEL RIO	
Dirección: AV CALLE 26 N° 59-51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.E: 900500018		Dirección: CLL 100 NRO 13 21 OFC 601	
Piso 6		Tel: 110221000	
Referencia: 20202120662551		Código Postal: 110221000	
Teléfono: 111321000		Código Operativo: 1111594	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Depto: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.	
Peso Físico(gms): 1		Dice Contener: 1	
Peso Volumétrico(gms): 0		Observaciones del cliente: ANM	
Peso Facturado(gms): 1		Facienda Blanca	
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$5.200			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$5.200			

Causal Devoluciones:	
RE Refusado	CE Cerrado
NE No existe	NI No
NR No reside	FA Faltante
NR No reclamado	AC Apartado
DE Desconocido	CL Cauturado
DE Dirección errada	FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: 03/09/2020	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega: 1er	
Yameli Saldana Téllez	
C.E. 52.871.596	
04 SEP 2020	
11:08	



11115941111459RA277264622C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección 2515 #55-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 0800 9120 / Tel contacto: 571-4722888

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472, así como sus datos personales para priorizar la entrega del correo. Para obtener algún radicado: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

13/2/20

MINERIA

MINISTERIO DE MINERIA

BOGOTÁ, D.C. - 1980

El presente documento tiene como objetivo principal, proporcionar información sobre el estado actual de la minería en Colombia, así como sobre las políticas y estrategias que el Estado ha adoptado para promover el desarrollo del sector minero. Se abordan temas como la explotación de recursos minerales, la inversión extranjera, la tecnología minera y el impacto ambiental de las actividades mineras.

El documento está estructurado de la siguiente manera:

1. Introducción

2. Marco legal

3. Situación actual

4. Políticas y estrategias

5. Conclusiones y recomendaciones

6. Anexos

El presente documento es una publicación del Ministerio de Minería, con el fin de proporcionar información sobre el estado actual de la minería en Colombia.



Radicado ANM No: 20202120662581

Bogotá, 27-08-2020 17:18 PM

Señores(a):

ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.

Email: fabio.galan@pazdelrio.com.co

Teléfono: 6517300

Dirección: CLL. 100 NRO. 13-21 OFC. 601

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89**, se ha proferido la Resolución **GSC 000305 15 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

DECLARACIÓN DE INTERÉS

DECLARACIÓN DE INTERÉS

DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS

DECLARACIÓN DE INTERÉS

DECLARACIÓN DE INTERÉS

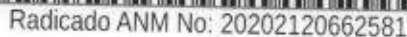
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS

DECLARACIÓN DE INTERÉS

DECLARACIÓN DE INTERÉS

DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS

DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS
DECLARACIÓN DE INTERÉS



Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-08-2020 17:07 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: 070-89

72	de Devolución	Rebajado	Por Ring Abierto
		Rebajado	Por Cometa de
	Dirección Estatal	Faltado	Aperturas Cuentas
	No Realiza	Faltado Mayor	
Fecha	Kameli Saldana Teller		
Nombre del acusado	c.c. 52. 871.596 Kameli Saldana Teller		
C.C.	c.c. 52. 871.596		
Centro de Distribución	4 SEP 2020		
Observaciones	Lig. a carner blanca		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mito: Concesión de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Orden de servicio: 13681268		 RA277264653CO																															
Remite: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G.T.: 900500018 Piso 8 Referencia: 2020120682581 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>FR</td> <td>F3</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Aperduto Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5">☐ Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	FR	F3	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Aperduto Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	☐ Dirección errada				
RE	Rehusado	FR	F3	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Aperduto Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
☐ Dirección errada																																	
Destinatario: AGENCIAS PAZ DEL RIO Dirección: CLL 100 NRO 13 21 OFC 601 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110221000 Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:12		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: Yameli Saldana Teller Distribuidor: C.C. 52. 871.596 C.C. _____ Gestión de entrega: 04 SEP 2020 ☒ 1er ☐ 2do																															
Valores: Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200		Dice Contenedor: <i>origato new</i> Observaciones del cliente: <i>Falecido</i>																															
 11115941111459RA277264653CO																																	

Principal Bogotá D.C., Colombia Original 25.5 # 55 A-35 Bogotá / www.4-72.com.co/Linea Nacional 918000 8126 / Tel. contacto: 570 4722000.

El usuario debe expresar constancia que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 Internet sus datos personales para permitir la entrega del envío. Para aporcar algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

THE THEORY OF THE FIRM

The theory of the firm is a central part of modern economics. It deals with the behavior of the firm, which is a legal entity that produces goods and services. The firm is a collection of individuals who are organized to produce goods and services. The theory of the firm is concerned with the decision-making process of the firm, which is based on the firm's objectives and the resources available to it. The firm's objectives are to maximize profit, which is the difference between total revenue and total cost. The firm's resources are the inputs that it uses to produce goods and services, such as labor, capital, and land. The theory of the firm is a branch of microeconomics, which is the study of individual economic units and their interactions.

The theory of the firm is a branch of microeconomics, which is the study of individual economic units and their interactions.

The theory of the firm is a branch of microeconomics, which is the study of individual economic units and their interactions.

The theory of the firm is a branch of microeconomics, which is the study of individual economic units and their interactions. The firm is a legal entity that produces goods and services. The firm's objectives are to maximize profit, which is the difference between total revenue and total cost. The firm's resources are the inputs that it uses to produce goods and services, such as labor, capital, and land. The theory of the firm is a branch of microeconomics, which is the study of individual economic units and their interactions.



Radicado ANM No: 20202120074701

Bogotá, 21-09-2020 01:42 AM

Señores (a):
LA MURIEL MINING CORPORATION
 Representante Legal
JHONY RAMIREZ MUÑOZ
 Email: lamurielmining@une.net.CO
 Dirección: CALLE 6 A 22 75
 Teléfono: 3523492
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: MEDELLÍN

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Rehusado	1 2	No Redimido	1 2	No Contactado	1 2	Apartado Clausurado
1 2	Cerrado	1 2	Fallido	1 2	Fuerza Mayor		
1 2	Dirección Errada	1 2	No Reside				

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	H.	D.	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	H.	D.
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. 8126662						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

28 SEP 2020
 2 x CR

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente FJF-085, se ha proferido la resolución VCT 000943 25 AGOSTO 2020, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 000829 DEL 21 DE AGOSTO DE 2018 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FJF-085 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 - 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacion@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

19/12



Radicado ANM No: 20202120671721

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica"

Copia: "No aplica"

Elaboró: Maritzy Ospina- Contratista

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 21-09-2020 01:25 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: FJF-085

Atención al usuario: (57) 4722006 - (01) 8600 111 110 - serviciocliente@472.com.co
Ministerio Nacional de Correos

472

Remitente
Destinatario

Remitente: **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ**
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Piso 8
Referencia: 20202120671721
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Depto: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA280402482CO

472

3333 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Misión: Conexión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/09/2020 14:08:09

Orden de servicio: 13732269



RA280402482CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120671721 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594		Nombre/ Razón Social: LA MARIEL MINING CORPORATION Dirección: CLL 6A 22 75 Tel: Ciudad: MESSEMAN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Postal: Código Operativo: 3333000	
Peso Facturado (grs): 100 Peso Volumétrico (grs): 50 Peso Facturado (grs): 100 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM	

Causal Devoluciones: ☐ RE Rehusado ☐ NS No existe ☐ NR No reside ☐ DE No reclamado ☐ FM Desconocido ☐ Dirección errada		☐ C1 C2 Cerrado ☐ NT N2 No contactado ☐ FA Falecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
---	--	---	--

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter

CAMILLO LOPEZ
Cc. 8126662

28 SEP 2020



11115943333000RA280402482CO

El usuario debe expresar concordancia que lleva conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 trata con datos personales para probar la entrega del envío. Para apurar algún reclamo: serviciocliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

11115943333000RA280402482CO

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070
TEL: 773/936-5000 FAX: 773/936-5001
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070

CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070

CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070



Radicado ANM No: 20202120667541

Bogotá, 11-09-2020 08:39 AM

Señor (a) (es):

GLADYS ELENA ALVAREZ SUAREZ

Email: N/A

Teléfono: 975872380

Dirección: CALLE 16 # 9-71

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

☒ 1	☐ 2	Motivos de Devolución	☐ 1	☐ 2	Desconocido	☐ 1	☐ 2	No está Minero
☐ 1	☐ 2		☐ 1	☐ 2	Rehusado	☐ 1	☐ 2	No Reclamó
☐ 1	☐ 2		☐ 1	☐ 2	Cerrado	☐ 1	☐ 2	No Contactado
☐ 1	☐ 2	Dirección Errada	☐ 1	☐ 2	Faltó	☐ 1	☐ 2	Apartado Clamorous
☐ 1	☐ 2	No Resolvió	☐ 1	☐ 2	Puerta Mayor			
Fecha 1:		DIA	WES	ANO	R	D		
Nombre del Distribuidor		Edwin A. Penaranda						
Barrio		CC 1.090.412.525						
		23 SEP 2020						

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FJE-152**, se ha proferido la Resolución **VSC-000374 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FJE-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cúcuta** ubicado en la Calle 13 A No. 1 E – 103 Barrio Caobos, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**

<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
FAX 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
FAX 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
FAX 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
FAX 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
FAX 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
FAX 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU



Radicado ANM No: 20202120667541

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-09-2020 21:06 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FJE-152.

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
1	2	1	2	1	2	1	2
Dirección Emisla		Cerrado		Rechazado		No Reclamado	
1	2	1	2	1	2	1	2
No Reside		Fracaso		No Concedido		Apuntado Clausurado	
1	2	1	2	1	2	1	2
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO		Nombre del distribuidor		Nombre del destinatario	
PANTA OABRIGA		DOLFO GUERRERO		CONTROL DE CALIDAD		CC. 109044363	
EL PALAMO		HAY UNA CASA		DESOLADA			

Radicado ARIM : 20202120667541 11-04-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.817-9 C.O. 39 de 98 A.95
Bogotá D.C. 07-41722600 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos

472

Remite

Nombre Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - MTIC.C/T.2900500018
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA78783249C0

Destinatario

Nombre Razon Social: GLADYS ELENA ALVAREZ SUAREZ
Dirección: CL 16 9 71
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 540006194
Fecha admisión: 15/08/2020 12:13:50

472

6007 520

DEVOLUCION

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.817-9

(Minic. Concepción de Correo)

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 15/08/2020 12:13:50

Orden de servicio: 13707891



RA278783249C0

Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - MTIC.C/T.2900500018
Piso 8
Referencia: 20202120667541 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Refusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NR	No reside	FA	Faltado
NR	No reclamado	AS	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada		

Nombre/ Razon Social: GLADYS ELENA ALVAREZ SUAREZ
Dirección: CL 16 9 71
Tel: Código Postal: 540006194 Código Operativo: 6007520
Ciudad: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 15/08/2020

Distribuidor: Edwin A. Penaranda

C.C. 601 000 412 525

Gestión de entrega: Ter

23 SEP

Peso (kilogramos): 1
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener: Barrio
Observaciones del cliente: ANM



11115946807520RA278783249C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 D 9 35 A 10 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722600

El usuario debe aceptar cuidadosamente que los contenidos del correo que se encuentra publicado en la página web 472 Internet son datos personales para proteger la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.72.com.co

1111 594

DAC CENTRO
CENTRO A

10-10-11 1050430-6543 M/M 2



Radicado ANM No: 20202120673021

Bogotá, 23-09-2020 13:34 PM

Señor (a) (es):

MARGARITA MARIA FLOREZ UPEGUI

Email: luisjco@une.net.co

Teléfono: 2680094

Dirección: CARRERA 48 # 10-45 OFICINA 10-09

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE7-11451**, se ha proferido la resolución **VCT 000875 DEL 11 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE7-11451 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el

21/2

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

MINERÍA

MINERÍA

MINERÍA

MINERÍA

MINERÍA

MINERÍA

MINERÍA

MINERÍA

MINERÍA

MINERÍA

MINERÍA

MINERÍA



Radicado ANM No: 20202120673021

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-09-2020 12:28 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: OE7-11451

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		Fecha Pre-Admisión: 24/09/2020 14:08:09	
Módulo: Concesión de Correo			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL			
Centro Operativo:	UAC.CENTRO		
Orden de servicio:	13732269		
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ			
Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4		NIT/C.C.R.T.: 900500018	
Piso 8			
Referencia: 20202120673021	Teléfono:	Código Postal: 111321000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Dpto.: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594	
Nombre/ Razón Social: MARGARITA MARIA FLOREZ UPEGUI			
Dirección: CAR 48 10 45 OF 10 49			
Tel:	Código Postal: 050021006	Código Operativo: 3333493	
Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA	Dpto.: ANTIOQUIA		
Peso Físico (grs): 100	Dice Contener:		
Peso Volumétrico (grs): 0			
Peso Facturado (grs): 100			
Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$7.500,00			
Costo de envío: \$0			
Valor Total: \$7.500,00			
Observaciones del cliente :ANM			
Sublime consultorio			

Causal Devoluciones:					
RE	Rehusado	G1	G2	Cerrado	
NE	No existe	N1	N2	No contactado	
NS	No reside	FA		Fallado	
NN	No reclamado	AC		Apertado Clausurado	
DA	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	
☐	Dirección errada				
Firma nombre y/o sello de quien recibe:					
C.C.	Tel:		Hora:		
Fecha de entrega: 28/09/2020					
Distribuidor:					
C.C.					
Gestión de entrega:					
1er	2do		3er		4to

JAC.CENTRO	1111
CENTRO A	594



11115943333493RA280402730CC

Principal: Rosalinda C. Calenda-Diaz, 25 G. # 35 A 55, Bayamón / www.4-72.com.cu / Linea Nacional: 818000 8120 / Tel. contacto: (520) 4722000

Lea que hay conciencia del castro que encuentra publicado en la pagina web 4-77 tratan sus datos personales para enviar la entrega del envío. Para ejercer algún derecho: servicios@ciudad4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

LA MINERIA EN EL MUNDO

1980-1981

El mundo se ha convertido en un mercado único para los minerales.

La minería es una actividad económica esencial para el desarrollo.

La minería es una actividad económica esencial para el desarrollo.

La minería es una actividad económica esencial para el desarrollo.

1980

1981

La minería es una actividad económica esencial para el desarrollo.



Radicado ANM No: 20202120672761

Bogotá, 23-09-2020 10:55 AM

Señores (a):
GUSTAVO URREGO CONTRERAS
Email: gustar217@gmail.com
Dirección: CL 3 66 121
Teléfono: 3529626
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 0-505, se ha proferido la resolución VCT 000956 25 AGOSTO 2020, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 000985 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 - 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
		1 2 Fallido	1 2 Apartado Causado		
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Dirección Emisa					
Fecha 1: 26/9/2020		Fecha 2: DIA MES AÑO			
Nombre del distribuidor: WUCCN		Nombre del distribuidor:			
C.C. 100604783		C.C.			
Centro de Distribución: 599		Centro de Distribución:			
Observaciones: Hombres de reparto acceso restringido se debe llamar a la oficina para recibir concepto LINGA TELEFONICA INACTIVA		Observaciones: E.O.H.			

THE HISTORY OF THE

REIGN OF KING CHARLES THE FIRST

IN THE YEAR 1649

BY JOHN BURNET

OF THE UNIVERSITY OF OXFORD

IN TWO VOLUMES

LONDON, Printed by J. Streater, at the

Sign of the Anchor, in St. Dunstons Church-yard

1724

IN TWO VOLUMES

LONDON, Printed by J. Streater, at the

Sign of the Anchor, in St. Dunstons Church-yard

1724

IN TWO VOLUMES

LONDON, Printed by J. Streater, at the

Sign of the Anchor, in St. Dunstons Church-yard

1724

IN TWO VOLUMES

LONDON, Printed by J. Streater, at the

Sign of the Anchor, in St. Dunstons Church-yard

1724

IN TWO VOLUMES

LONDON, Printed by J. Streater, at the

Sign of the Anchor, in St. Dunstons Church-yard

1724

IN TWO VOLUMES

LONDON, Printed by J. Streater, at the

Sign of the Anchor, in St. Dunstons Church-yard

1724

IN TWO VOLUMES

LONDON, Printed by J. Streater, at the

Sign of the Anchor, in St. Dunstons Church-yard

1724

IN TWO VOLUMES

LONDON, Printed by J. Streater, at the

Sign of the Anchor, in St. Dunstons Church-yard

1724

IN TWO VOLUMES

LONDON, Printed by J. Streater, at the

Sign of the Anchor, in St. Dunstons Church-yard

1724

IN TWO VOLUMES

LONDON, Printed by J. Streater, at the

Sign of the Anchor, in St. Dunstons Church-yard

1724

IN TWO VOLUMES

LONDON, Printed by J. Streater, at the

Sign of the Anchor, in St. Dunstons Church-yard

1724

IN TWO VOLUMES

LONDON, Printed by J. Streater, at the

Sign of the Anchor, in St. Dunstons Church-yard

1724

IN TWO VOLUMES

LONDON, Printed by J. Streater, at the

Sign of the Anchor, in St. Dunstons Church-yard

1724



Radicado ANM No: 20202120672761

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Manoly Ospina Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-09-2020 09:37 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.852.917-9 Mito: Concesión de Correo		RA280402425CO																										
472 3333 000		1111 594																										
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Torres Torre 4 NIT/CIT: 900500018 Referencia: 20202120672761 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Refusado</td> <td>G1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table> Dirección errada		RE	Refusado	G1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
RE	Refusado	G1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NS	No reside	FA		Fallecido																								
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																								
Destinatario Nombre/Razón Social: GUSTAVO URREGO CONTRERAS Dirección: CLL 366 21 Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 10:52																										
Valores Peso Físico(grams): 100 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 100 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Puesto de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: <i>Homages derogatory</i> <i>S.O.H. Acceso restringido</i> Observaciones del cliente: ANM <i>se debe llamar por teléfono</i> <i>para q salgan a recibir correo</i> <i>Linea telefonica inactiva</i>																										
Remitente Nombre/Razón Social: GUSTAVO URREGO CONTRERAS Dirección: CLL 366 21 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código postal: 24092020 14 08 09 Fecha admisión		Fecha de entrega: admisión Distribuidor: <i>William</i> 28-9-20 Gestión de entrega: 1er admisión 2do admisión																										

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75-0 # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 018000 10 20 / Tel. contact: (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del servicio. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente al 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de datos al 4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120672821

Bogotá, 23-09-2020 10:56 AM

Señores (a):
GUSTAVO URREGO CONTRERAS
Representante Legal
SOCIEDAD MINERA LA ESTRELLA S.A.
mail: gustar217@gmail.com
Dirección: CALLE 3 66 121 HANGAR 75
Teléfono: 3127763895
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

472		Motivos de Devolución		☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
☐ 1 ☐ 2 Rehusado		☐ 1 ☐ 2 Cerrado		☐ 1 ☐ 2 No Reclamado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada		☐ 1 ☐ 2 Faltado		☐ 1 ☐ 2 Apertado Clausurado	
☐ 1 ☐ 2 No Reside		☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor			
Fecha 1: 23/09/2020	R	D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: Nilfama			Nombre del distribuidor:		
C.C. Longobardi			C.C.		
Centro de Distribución: SGA			Centro de Distribución:		
Observaciones: Alampres de Puerto E.O.H. Acceso restringido se debe llamar x teléfono para el seguimiento por correo LINEA TELEFONICA INACTIVA					

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **9776**, se ha proferido la resolución **VCT 000957 25 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero** de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada **Anna Minería**. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón **Anna Minería**.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120672821

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariely Ospina- Contreras.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-09-2020 10:19 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Remitente		Destinatario		Valores		Observaciones		Causal Devoluciones		Firma			
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Correo Certificado Nacional Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13732269 Fecha: Pre-Admisión: 24/09/2020 14:08:09		Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 8 N° 51 Edificio Anexo Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120672821 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594		Destinatario Nombre/Razón Social: GUSTAVO URREGO CONTRERAS Dirección: CLL 3 85421 HANGAR 75 Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Postal: 3333000 Código Operativo: 3333000		Peso Neto (gms): 100 Peso Volumétrico (gms): 0 Peso Facturado (gms): 100 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: <i>Manifiesto de aduana</i> <i>E.O.H. Acceso restringido.</i> <i>Se debe llamar por teléfono</i> Observaciones del cliente: <i>ANM para q salgan a recibir correo</i> <i>línea telefónica inactiva = 352 96 26</i>		Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido [X] Dirección errada C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallido AC Apertado Clausurado FM Fuerza Mayor		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 10:52 Fecha de entrega: 28.9.20 Distribuidor: <i>William</i> cc: <i>Amigo A283</i> Gestión de entrega: 1er 2do	



Radicado ANM No: 20202120663231

Bogotá, 31-08-2020 04:49 AM

Señor (a) (es):

C.I CORPORACION CHOCO PRODUCTIVO EMPRESARIAL

Representante legal:

CRISTOBAL PALACIOS COPETE

Email: chocopro1@gmail.com

Teléfono: 3103444449

Dirección: CARRERA 7 #27 45

Departamento: CHOCO

Municipio: QUIBDÓ

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JDN-16071**, se ha proferido la Resolución **VCT- 000837 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDN-16071.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Quibdó** ubicado en Carrera 6 No. 28 – 01 Piso 2, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, , en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario



Radicado ANM No: 2020120663231

deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-08-2020 19:28 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: JDN-16071

472 Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
Dirección errada		Fecha 1	Fecha 2
07 SEP 2020			
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
JESUS SMITH ARIAS			
C.C. 11809924		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
QUIBDO			
Observaciones		Observaciones	

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9
Avenida El Dorado, CT 11 4722006, 07 800 111 370, servicioalcliente-72.com.co
Ministerio de Correos

472

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA277265296CO
Fecha admisión: 09/08/2020 12:05:12

472

3007 460

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Motivo: Cesación de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12

Orden de servicio: 13681266



RA277265296CO

Remite Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.E: 900500018 Piso 8 Referencia: 2020120663231 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	NR	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
RE	Rehusado		C1	C2	Cerrado																						
NE	No existe	N1	N2	No contactado																							
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																							
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																							
NR	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																							
Destinatario Nombre/ Razón Social: CI COOPERACION CHOCO PRODUCTIVO EMPRESARIAL Dirección: CARRERA 7 N° 45 Tel: Código Postal: 270002066 Código Operativo: 3007460 Ciudad: QUIBDO Depto: CHOCO																											
Valores Peso Facturado: \$0 Peso Volumétrico (grs.): 0 Peso Facturado (grs.): 0 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.700 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.700		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 07 SEP 2020 Distribuidor: C.C. Gestión: 1er 07 SEP 2020																									



11115943087468RA277265296CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 E # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Unión Nacional 01 8000 8120 / Tel. contacto: 071 4722006

El usuario debe expresar constancia que ha sido informado del contenido que se encuentra publicado en la página web 472, así como sus datos personales para probar la entrega del envío. Para aporcar algún reclamo: servicioalcliente-72.com.co Para consultar la Política de Intimidad: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A

Juan Antonio Smith Arias
C.C. 11.809.924



Radicado ANM No: 20202120668301

Bogotá, 12-09-2020 20:19 PM

Señores(a):

ISRAEL GARZON CARDENAS

Email: N/A

Teléfono: 2813128

Dirección: CARRERA 9 # 15-83 OFC. 303

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: GACHALÁ

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EL9-111**, se ha proferido la Resolución **VCT 000932 18 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

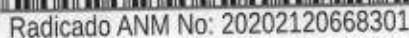
INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto a disposición de todos los tramites mineros llamada Anna Minería en la página web de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le recomendamos ingresar a la página web de la ANM en el menú de Formularios y Formatos ANNA MINERÍA para ingresar en el formulario de notificación personal en la página de la ANM en el botón Anna Minería.

sección integral en línea de todos los tramites mineros. El solicitante debe realizar la notificación en la página de la ANM en el botón Anna Minería.

debe ingresar en Formularios y Formatos ANNA MINERÍA Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formatos>



Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-09-2020 19:13 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: EL9-111

472

Remite

Destinatario

Remite

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argo Torre 4 NIT: G.C.T.-900500018

Piso 8

Referencia: 20202120668301

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código postal: 111321000

Envío: RA279264660C0

Destinatario

Nombre Razón Social: ISRAEL GALZÓN CARDENAS

Dirección: CR 9 15 83 OF 303

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 1111594

Ciudad: GACHALA

Depto: CUNDINAMARCA

Valores

Peso Neto (grs): 50

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 50

Valor Declarado: 50

Valor Flete: \$6.500

Costo de manejo: 50

Valor Total: \$6.500

Observaciones del cliente

ANM No existe CR 9 - va hasta CR 7.

Causal Devoluciones:

☒ RE Rehusado

☐ NX No existe

☐ NR No reside

☐ NR No reclamado

☐ DE Desconocido

☐ Dirección errada

☐ C1 C2 Cerrado

☐ N1 N2 No contactado

☐ FA Falecido

☐ AC Apertado Clausurado

☐ EX Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: oct/20/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

☐ 1er ☒ 2do

472

Remite

Destinatario

Remite

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argo Torre 4 NIT: G.C.T.-900500018

Piso 8

Referencia: 20202120668301

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código postal: 111321000

Envío: RA279264660C0

Destinatario

Nombre Razón Social: ISRAEL GALZÓN CARDENAS

Dirección: CR 9 15 83 OF 303

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 1111594

Ciudad: GACHALA

Depto: CUNDINAMARCA

Valores

Peso Neto (grs): 50

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 50

Valor Declarado: 50

Valor Flete: \$6.500

Costo de manejo: 50

Valor Total: \$6.500

Observaciones del cliente

ANM No existe CR 9 - va hasta CR 7.

Causal Devoluciones:

☒ RE Rehusado

☐ NX No existe

☐ NR No reside

☐ NR No reclamado

☐ DE Desconocido

☐ Dirección errada

☐ C1 C2 Cerrado

☐ N1 N2 No contactado

☐ FA Falecido

☐ AC Apertado Clausurado

☐ EX Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: oct/20/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

☐ 1er ☒ 2do

472

Remite

Destinatario

Remite

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argo Torre 4 NIT: G.C.T.-900500018

Piso 8

Referencia: 20202120668301

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código postal: 111321000

Envío: RA279264660C0

Destinatario

Nombre Razón Social: ISRAEL GALZÓN CARDENAS

Dirección: CR 9 15 83 OF 303

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 1111594

Ciudad: GACHALA

Depto: CUNDINAMARCA

Valores

Peso Neto (grs): 50

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 50

Valor Declarado: 50

Valor Flete: \$6.500

Costo de manejo: 50

Valor Total: \$6.500

Observaciones del cliente

ANM No existe CR 9 - va hasta CR 7.

Causal Devoluciones:

☒ RE Rehusado

☐ NX No existe

☐ NR No reside

☐ NR No reclamado

☐ DE Desconocido

☐ Dirección errada

☐ C1 C2 Cerrado

☐ N1 N2 No contactado

☐ FA Falecido

☐ AC Apertado Clausurado

☐ EX Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: oct/20/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

☐ 1er ☒ 2do

472

Remite

Destinatario

Remite

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argo Torre 4 NIT: G.C.T.-900500018

Piso 8

Referencia: 20202120668301

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código postal: 111321000

Envío: RA279264660C0

Destinatario

Nombre Razón Social: ISRAEL GALZÓN CARDENAS

Dirección: CR 9 15 83 OF 303

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 1111594

Ciudad: GACHALA

Depto: CUNDINAMARCA

Valores

Peso Neto (grs): 50

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 50

Valor Declarado: 50

Valor Flete: \$6.500

Costo de manejo: 50

Valor Total: \$6.500

Observaciones del cliente

ANM No existe CR 9 - va hasta CR 7.

Causal Devoluciones:

☒ RE Rehusado

☐ NX No existe

☐ NR No reside

☐ NR No reclamado

☐ DE Desconocido

☐ Dirección errada

☐ C1 C2 Cerrado

☐ N1 N2 No contactado

☐ FA Falecido

☐ AC Apertado Clausurado

☐ EX Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: oct/20/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

☐ 1er ☒ 2do

472

Remite

Destinatario

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Boqotá, 16-09-2020 23:21 PM

ISRAEL GARZÓN CÁRDENAS

Teléfono: 2813128

Dirección: CARRERA 9 # 15-83 OFC. 303

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: GACHALÁ

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GEI-101**, se ha proferido la Resolución **No VSC-000285 DEL 29 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE AREA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° GEI-101.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Señor usuario la ANM tramite mineros llamados el proceso de activación ANM en el botón Anna M A cada titular o solicitante a la página web de la ANM Formatos ANNA MINE <https://www.anm.gov.co>

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☐	No Existe Número
	Reclamado	Reclamado	☐	No Reclamado
	Enviado	Enviado	☐	No Contactado
	Fallado	Fallado	☐	Apertado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	☐	

Fecha	DIA	MES	AÑO	R	D
2008	20	09	2008		

Nombre: **Reinel González**

C.C. **3.027.108**

Centro de Distribución: **CHALA**

Observaciones:

Si el correo electrónico en dicho correo. Si el correo electrónico deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120670011

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-09-2020 19:06 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GEI-101.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Mérito: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 21/09/2020 12:12:47

Orden de servicio: 13722034



RA279755519C0

472
1000
060

Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	
	Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC: C/T: 000500018	
	Piso: 8	
	Referencia: 20202120670011	Teléfono: Código Postal:
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000
Destinatario	Nombre/ Razón Social: RAFAEL GARZON CÁRDENAS	
	Dirección: CARRETERA 15 83 OFC 300	
	Tel:	Código Postal: Código Operativo: 1000060
	Ciudad: BACHALÁ	Depto: CUNDINAMARCA
Valores	Peso Físico (grs): 50	
	Peso Volumétrico (grs): 0	
	Peso Facturado (grs): 50	
	Valor Declarado: \$0	
	Valor Flete: \$6.500	
	Costo de manejo: \$0	
	Valor Total: \$6.500	
	Dice Contener:	
	Observaciones del cliente: ANM	
	ce 9 - va hasta 7	

Causal Devoluciones:	
RE	Rehusado
NE	No existe
NR	No reside
NR	No reclamado
DE	Desconocido
DE	Dirección errada
C1	C2
NT	AG
FA	PM
Cerrado	No contactado
Fallido	Apartado Clausurado
Fuerza Mayor	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

1111
000
UAC.CENTRO
CENTRO A



11110001000060RA279755519C0

Principal: Bogotá D.C., Colombia Dignat: 25 E 4 35 A 35 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 8700 / Tel. contacto: 070 4720000

El usuario debe expresar su satisfacción o que fue con conocimiento del control, quien encuentra publicado en la página web 472 Internet con datos personales para poder la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente472.com.co. Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120660431

Bogotá, 22-08-2020 21:14 PM

Señor:

GERSON RICARDO ANDRADE BERMÚDEZ

Email: N/A

Teléfono: 5879898

Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS #17N-11 B. OLGA TERESA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FCC-834**, se ha proferido la Resolución **VCT 000850 28 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCE- SIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cúcuta** ubicado en la Calle 13 A No. 1 E – 103 Barrio Caobos, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en BOGOTÁ D.C o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co 67 1/2



Radicado ANM No: 20202120660431

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contralista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-08-2020 20:12 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

472	Motivos de Devolución:	Desconocido	☒ No Existe Número
		Rechazado	☐ No Reclamado
		Cerrado	☐ No Contactado
		Fallido	☐ Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	ES	HAT	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

1/9/20

Remisión

Remisor: **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**
Dirección: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código postal: **111321000**

Destinatario: **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ**
Dirección: **AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre A**
Código postal: **111321000**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.862.917-9

Correo Certificado Nacional

Centro Operativo: **UAC CENTRO** Fecha Pre-Admisión: **22/08/2020 13:53:24**

Orden de servicio: **13686338**

Nombre/ Razón Social: **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ**

Dirección: **AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre A** NIT/C: **900800018**

Referencia: **20202120660431** Teléfono: Código Postal: **111321000**

Ciudad: **BOGOTÁ D.C.** Depto: **BOGOTÁ D.C.** Código Operativo: **1111594**

Nombre/ Razón Social: **GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ**

Dirección: **AV. LAS AMÉRICAS No 17 N° 11B OLGA TERESA**

Ciudad: **CUCUTA** Depto: **NORTE DE SANTANDER** Código Operativo: **8007480**

Peso Flete/grs: **1** Dice Contener: **no visible**

Peso Volumétrico/grs: **0**

Peso Facturado/grs: **1**

Valor Declarado: **\$0**

Valor Flete: **\$7.500**

Costo de manejo: **\$0**

Valor Total: **\$7.500**

RA276521832C0

Causal Devoluciones:

☒ Refusado	☐ C1	☐ C2	☐ Cerrado
☐ No existe	☐ N1	☐ N2	☐ No contactado
☐ No recibido	☐ PA	☐ FA	☐ Fallido
☐ No reclamado	☐ AC	☐ FC	☐ Apartado Clausurado
☐ Desconocido	☐ FM	☐ FM	☐ Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: **22/08/2020**

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

☒ Tar ☐ 2da

11115946007480RA276521832C0

UAC CENTRO 1111 594

CENTRO A

27/9/20

DEPARTMENT OF AGRICULTURE

The Ministry of Agriculture is pleased to announce the results of the competition for the position of Director of the Department of Agriculture. The successful candidate is Mr. [Name], who has been appointed to the position. The Ministry also wishes to express its appreciation to all the candidates who participated in the competition.

For further information, please contact the Ministry of Agriculture, [Address].



Radicado ANM No: 20202120662091

Bogotá, 25-08-2020 22:23 PM

Señor (a) (es):

MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA SAS**Representante Legal****Email:** a.restrepo@miraflor.es.co c.cadena@miraflor.es.co**Teléfono:** 3121196 -3105906120**Dirección:** CALLE 3 SUR # 36 - 10**Departamento:** ANTIOQUIA**Municipio:** MEDELLÍN**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DLK-142**, se ha proferido la resolución **VCT- 000831 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE ÁREA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLK-142.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**
<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

28/2

THE HISTORY OF THE CITY OF BOSTON

BY
JOSEPH NEALE

IN TWO VOLUMES.
VOL. I.

NEW-YORK:
PUBLISHED BY

JOSEPH NEALE,
AT THE

NEW-YORK OFFICE,
No. 10, NASSAU ST.

1847.

THE HISTORY OF THE CITY OF BOSTON, from its first settlement in 1630, to the present time. The work is divided into two volumes. The first volume contains the history from 1630 to 1780, and the second volume contains the history from 1780 to the present time. The work is written in a clear and concise style, and is well illustrated with numerous woodcuts. The author, Joseph Neale, is a well-known historian and writer, and his work is highly respected by the public. The history of the city of Boston is a subject of great interest to the people of the city, and this work is a valuable contribution to the knowledge of the city's past.

NEW-YORK:

JOSEPH NEALE, PUBLISHER,
No. 10, NASSAU ST.

1847.

THE HISTORY OF THE CITY OF BOSTON, from its first settlement in 1630, to the present time.

JOSEPH NEALE, PUBLISHER,
No. 10, NASSAU ST.



Radicado ANM No: 20202120662091

deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-08-2020 21:45 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: DLK-142.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	Me Existe Número
		Refusado	No Racionado
		Cerrado	No Contactado
		Cancelado	Apartado Clausurado
	Generación Errada	Force Mayor	
	No Reside		
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del distribuidor		Nombre del solicitante	
C.C. Juan Restrepo		C.C. Juan Restrepo	
Código de Distribución 516		Código de Distribución 516	
Puedo repetir - E.C. 71337756			

472
3333
490

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Módulo: Correo Certificado Nacional
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 31/08/2020 12:03:45
Orden de servicio: 13672509



RA276793230C0

Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Remite	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT: C.T. 8900500018
Remite	Piso 8
Remite	Referencia: 20202120662091
Remite	Teléfono: Código Postal: 111321000
Remite	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Destinatario	Nombre/ Razón Social: MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S
Destinatario	Dirección: CLL 3 SUR 36 10
Destinatario	Tel: Código Postal: 050022147
Destinatario	Ciudad: MEDANILLA ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA
Destinatario	Código Postal: 050022147
Destinatario	Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:	
RE Refusado	FM Force Mayor
NE No existe	FM Force Mayor
NR No reside	FM Force Mayor
NR No reclamado	FM Force Mayor
DE Desconocido	FM Force Mayor
DE Desconocido	FM Force Mayor
El remitente y/o sello de quien recibe:	
Fecha de entrega: 02 SEP 2020	
Distribuido: C.C. 71337756	
Gestión de entrega: 02 SEP 2020	
Tel: 050022147	

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



11115943333490RA276793230C0

El envío de este correo electrónico es un servicio de la Agencia Nacional de Minería. Para consultar los datos personales para probar la entrega del correo. Para que se realice el envío de correo electrónico. Para consultar la Política de Privacidad de la Agencia Nacional de Minería. Para consultar la Política de Privacidad de la Agencia Nacional de Minería.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 6, 7 y 10 Teléfono: (571) 2201393 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

28%



Radicado ANM No: 20202120664761

Bogotá, 02-09-2020 13:48 PM

Señor (a) (es):

LUIS ISMAEL ÁLVAREZ LEÓN**Email:** carloslafragua@hotmail.com**Teléfono:** 3134816475**Dirección:** CARRERA 18 # 8-49**Departamento:** BOYACA**Municipio:** SOGAMOSO**Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 18417, se ha proferido la Resolución VCT - 000684 DE 17 JUNIO 2020, por medio de la cual **SE RESUELVE ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS, SE RECHAZA LA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, SE ACEPTA LA RENUNCIA PARCIAL Y SE PRÓRROGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18417.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios.

Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario**

<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario



Radicado ANM No: 20202120664761

deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-09-2020 13:42 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 18417

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	20	20	20
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	Wilson	Amézquita	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	casa 2	Observaciones:	blanco y verde

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.862.917-9
Atención al cliente: 01 800 111 210 - ventanilla@anm.gov.co

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA277265680CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: LUIS ISMAEL ALVAREZ LEON
Dirección: CARRERA 18 B 49
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha entrega: 03/09/2020 12:05:14

472

1028 480

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.862.917-9
Módulo: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13681268

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14

RA277265680CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: G.T. 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120664761 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Nombre/Razón Social: LUIS ISMAEL ALVAREZ LEON
Dirección: CARRERA 18 B 49
Tel: Código Postal: 152211258 Código Operativo: 1028480
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOYACÁ

Peso Físico(gms): 1
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener: casa 2 pisos blanco y verde.

Observaciones del cliente: ANM

Causas Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NR No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DE Dirección errada
Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 03/09/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

04 SEP 2020

Wilson Durán Amézquita

C.C. 1057582302

05-9-2020

1111 594

UAC CENTRO CENTRO A



11115941028480RA277265680CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E # 95 A 35 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional (01800) 870 / Tel. contacto: (571) 4723000

El usuario debe tener presente que la conformidad del contenido que se encuentra publicado en la página web 472, implica sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@anm.gov.co - 472 correo. Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120662131

Bogotá, 25-08-2020 22:23 PM

Señor (a) (es):

JOSE LIBARDO LLANTEN MONTENEGRO

Email: info@alianzawj.com - gerencia@alianzawj.com

Teléfono: 4482950

Dirección: CALLE 11C # 31 - 57

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **18112**, se ha proferido la resolución **VCT- 000832 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18112.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

30/8 Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120662131

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página, <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

Lushy

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-08-2020 22:07 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 18112

472		Motivos de Devolución		Desacordado		No Existe Número	
				Rehusado		No Reclamado	
				Censado		No Consultado	
				Falsificado		Apagado Clausurado	
				Fuerza Mayor			
Fecha 1	Lote	1234	5678	Fecha 2	ENV	ENV	210
Nombre del distribuidor				Nombre del distribuidor			
C.C. CAMILO LOPEZ				C.C. CAMILO LOPEZ			
Centro de distribución				Centro de distribución			
CC-8126662				CC-8126662			
Observaciones				Observaciones			
2050 - 18				703 - 18			
02 SEP 2020				03 SEP 2020			

Remitente Nombre/Razon Social: BOGOTA D.C. Direccion: BOGOTA D.C. Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. Código postal: 111321000 Envío: 0007679257C0		Destinatario Nombre/Razon Social: CLL 11C 31 57 Direccion: MEDELLIN ANTIOQUIA Ciudad: ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA Código postal: 50021292 Fecha entrega: 31/08/2020 12:03:45																					
472 3333 491		401																					
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 900.062.917-9 (Método: Compensación de Cuentas)																							
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 31/08/2020 12:03:45																					
Orden de servicio: 13872509		RA276793257C0																					
Remitente Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA Direccion: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - MTIC.G/T.E:900500018 Piso 5 Referencia: 20202120662193 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td rowspan="5"> ☒ N1 ☐ N2 ☐ FA ☐ AC ☐ FM </td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>No certificado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>Fallido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>Apartado Clamorado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DI</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Refusado	☒ N1 ☐ N2 ☐ FA ☐ AC ☐ FM	Cerrado	NE	No existe	No certificado	NR	No reside	Fallido	NR	No reclamado	Apartado Clamorado	DE	Desconocido	Fuerza Mayor	DI	Dirección errada		
RE	Refusado	☒ N1 ☐ N2 ☐ FA ☐ AC ☐ FM	Cerrado																				
NE	No existe		No certificado																				
NR	No reside		Fallido																				
NR	No reclamado		Apartado Clamorado																				
DE	Desconocido		Fuerza Mayor																				
DI	Dirección errada																						
Destinatario Nombre/ Razon Social: JOSE LINDOR LLANTEN MONTENEGRO Direccion: CLL 11C 31 57 Tel: Código Postal: 50021292 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: CAMILO LOPEZ Cc. 8126662 Fecha de entrega: 03 SEP 2020 Hora: 10:57																					
Valores Peso Físico(grs): 1 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dicho Contenedor: Key: negro Puerta de madera Observaciones del cliente: ASH																					
11115943333491RA276793257C0																							

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10. Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120653211

Bogotá, 04-08-2020 18:03 PM

Señor (a):

Tatiana Amaya Galvis

Email: amayagalvistatiana@gmail.com Y gerencia@econsultores.co

Teléfono: 3128818002

Celular: 3128818002

Dirección: Calle 4Sur #43A-195 Oficina 207 El Centro Ejecutivo

País: COLOMBIA

Departamento: BOLIVAR

Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: PRÓRROGA RESPUESTA PETICIÓN EFECTUADA MEDIANTE RADICADO 20201000636612
EXPEDIENTE PFJ- 14381

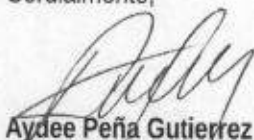
Cordial saludo,

En virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; nos permitimos informar que su petición con radicado según referencia, será atendida en un plazo no mayor a veinte (20) días o hasta tanto sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y reestablecido el orden público.

Expediente	Observación
OG2-09366	Radicado asignado a Seguimiento y Control por competencia
PFJ- 14381	Solicitud de Plazo

Agradecemos su comprensión.

Cordialmente,



Aydee Peña Gutierrez

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos: 01

Copia: "No aplica".

Elaboró: Karina Rueda - Contralista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-08-2020 18:03 PM

Número de radicado que responde: Según referencia.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente

31/2

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

OFFICE OF THE DEAN OF STUDENTS

1100 EAST 58TH STREET, CHICAGO, ILL. 60637

TELEPHONE (312) 937-1234

FAX (312) 937-1234

WWW.CHICAGOEDU.EDU

ADMISSIONS@CHICAGOEDU.EDU

CHICAGO, ILL. 60637

CHICAGO, ILL. 60637

CHICAGO, ILL. 60637

CHICAGO, ILL. 60637

CHICAGO, ILL. 60637

CHICAGO, ILL. 60637

CHICAGO, ILL. 60637

CHICAGO, ILL. 60637

CHICAGO, ILL. 60637

CHICAGO, ILL. 60637

CHICAGO, ILL. 60637

CHICAGO, ILL. 60637

CHICAGO, ILL. 60637

CHICAGO, ILL. 60637

CHICAGO, ILL. 60637

Rodrigo RIVM : 20202120653211 04 08 2020

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.962.917-9
Atención al usuario: 01 60 473309 - 01 60 473309 - 01 60 473309

Remitente
SECCION DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
BOGOTA D.C.

Destinatario
TATIANA MA
CALLE 4 SUR 185 OF 207 CENTRO EJECUTIVO
CARTAGENA BOLIVAR

06/08/2020 15:21:52
Envío

472
8103
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.917-9
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13625785
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Piso 8
Referencia: 20202120653211
Teléfono: NITC.CIT. 900500018
Ciudad: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111321000
Código Operativo: 1111594
Nombre/Razón Social: TATIANA MA
Dirección: CALLE 4 SUR 185 OF 207 CENTRO EJECUTIVO
Tel: Código Postal: 111321000
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Código Operativo: 8103000
Peso Físico (grs): 1
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500
Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	G1	G2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: 06/08/2020
Distribuidor: Jose Ojeda
C.C. 208-20
Gestión de entrega: 208-20



Devoluciones

Fecha 1: 20/08/2020
Nombre del distribuidor: Jose Ojeda
C.C.: 208-20
Centro de Distribución: Cartagena
Observaciones: Cerrado

Fecha 2: 20/08/2020
Nombre del distribuidor: Jose Ojeda
C.C.: 208-20
Centro de Distribución: Cartagena
Observaciones: Cerrado

317/2



Radicado ANM No: 20202120664371

Bogotá, 01-09-2020 21:33 PM

Señor (a) (es):

CARLOS ARTURO SÁNCHEZ VARGAS

Email: carsan2008@gmail.com

Teléfono: 7422620

Dirección: CARRERA 12 # 19-32

Departamento: BOYACA

Municipio: TUNJA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFL-11441**, se ha proferido la Resolución **VCT- 000798 DEL 21 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFL-11441 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
Anexos: "No Aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 01-09-2020 19:45 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: NFL-11441

472	Motivos de Devolución	Desconocido	X No Existe Número		
		Reusados	No Reclamado		
		Cerrado	No Contactado		
	Dirección Errada	Fallecido	Apertado Clausurado		
	No Reside	Fuerza Mayor			
Fecha 1:	04/9/80	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor			
Enrique López A.		CC			
Centro de Distribución		Centro de Distribución			
Observaciones:		Observaciones			
No hay 32		A 34			

[illegible]

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120651781

Bogotá, 30-07-2020 15:40 PM

Señor (a) (es):

ORLANDO PERIÑAN FLOREZ

Apoderado de:

CABRALES PAFFEN S.A

Email: N/A

Teléfono: 653966 -3007380668

Dirección: AVENIDA DANIEL LEMAITRE # -45 BANCO DEL ESTADO Of. 606

Departamento: BOLIVAR

Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente UHE-12061X, se ha proferido la Resolución **VSC-000251 DEL 03 DE JULIO DEL 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. UHE-12061X.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cartagena** ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el



Radicado ANM No: 20202120651781

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-07-2020 15:33 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: UHE-12061X.

472	Motivos de Devolución	Devuolvido:	No Existe Número
		Refusado:	No Radicado
		Cancelado:	No Contestado
		Fallado:	Apartado Clausurado
	Origen: Entidad	Fuerza Mayor	
	Del Resido		
Fecha 1:	27/8/20	Fecha 2:	
Nombre del distribuido:	Henry Amor		
C.C.	1007206136		
Centro de Distribución:	Algeria		
Observaciones:	Cerrado.		

Remitente	Destinatario
Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA274405286CO	Nombre Razón Social: ORLANDO PERINAN FLOREZ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA274405286CO

472

8103

000

CORREO CERTIFICADO NACIONAL	
Centro Operativo:	UAC.CENTRO
Orden de servicio:	13626785
Nombre/ Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección:	AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Piso:	8
Referencia:	20202120651781
Teléfono:	
Código Postal:	111321000
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Depto:	BOGOTÁ D.C.
Código Operativo:	13626785
Nombre/ Razón Social:	ORLANDO PERINAN FLOREZ
Dirección:	AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Tel:	
Código Postal:	111321000
Ciudad:	CARTAGENA BOLIVAR
Depto:	BOLIVAR
Peso Fisico(gms):	1
Peso Volumétrico(gms):	0
Peso Facturado(gms):	1
Valor Declarado:	\$0
Valor Flete:	\$7.500
Costo de manejo:	\$0
Valor Total:	\$7.500

Causal Devoluciones:	
RE Refusado	Cerrado
NE No existe	No contactado
NS No reside	Fallecido
NR No reclamado	Apartado Clausurado
SE Desconocido	Fuerza Mayor
DE Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel:
Fecha de entrega:	dd/mm/aaaa
Distribuidor:	Henry Amor
C.C.	1007206136
Gestión de entrega:	dd/mm/aaaa
1er	2da



1115948183000RA274405286CO

El usuario de esta empresa garantiza que los conocimientos del contenido que se encuentra publicada en la página web, 472/tramite sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, sanción o para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.472.com.co



Radicado ANM No: 20202120652521

Bogotá, 03-08-2020 18:32 PM

Señor(a)
JORGE ALEXANDER CAMARGO GAITAN
Teléfono: N/A
Dirección: VEREDA RESGUARDO
Departamento: BOYACA
Municipio: TIBASOSA

472		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		DESCONOCIDO		NO ESTE NÚMERO		NO REALIZADO		NO CONCLUIDO		AJUSTADO CLASIFICADO	
1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
FECHA 1		FECHA 2		DÍA		MES		AÑO		R		D	
03		08		2020		18		32		PM			
NOMBRE DEL DISTRIBUIDOR: Jorge Alexander Camargo Gaitan													
C.C. 9.606.866													
PUNTO DE DISTRIBUCIÓN: VEREDA RESGUARDO													
OBSERVACIONES:													

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OBF-14311**, se ha proferido la Resolución **VCT No.447 DE 30 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.OBF-14311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

34 1/3



Radicado ANM No: 20202120652521

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 03-08-2020 16.24 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OBF-14311

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al usuario: (57) 1 4722090 - 01 800 111 210 - servicioalusuario@anm.gov.co
Atención al cliente: (57) 1 4722090 - 01 800 111 210 - atencioncliente@anm.gov.co

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Nombre/Razón Social: JORGE ALEXANDER CAMARGO GAITAN
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	Dirección: VEREDA RESGUARDO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: TIBASOSA
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOYACÁ
Código postal: 111321000	Código postal: 152267
Envío: RA274403166C0	Envío: 06/08/2020 15:21:52

472

1028
105

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9	
Correo Certificado Nacional	
Centro Operativo: UAC.CENTRO	Fecha Pre-Admisión: 06/08/2020 15:21:52
Orden de servicio: 13626785	
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	NIT/C.CIT.: 900500015
Piso 8	
Referencia: 20202120652521	Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111504
Nombre/Razón Social: JORGE ALEXANDER CAMARGO GAITAN	
Dirección: VEREDA RESGUARDO	
Tel: Código Postal: 152267	
Ciudad: TIBASOSA	Depto: BOYACÁ Código Operativo: 1028105
Peso Físico(grams): 1	Dice Contenedor
Peso Volumétrico(grams): 0	
Peso Facturado(grams): 1	
Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente: ANM
Valor Flete: \$7.500	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$7.500	



RA274403166C0

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	G1 G2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dircción errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor: <i>[Firma]</i>	
C.C. 16.666987	
Gestión de entrega:	
1er dd/mm/aaaa	2do dd/mm/aaaa

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115941028105RA274403166C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 0 # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722090

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO VCT - 000447 DE

(30 ABRIL 2020)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OBF-14311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: "Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."

Que el día 15 de febrero de 2013, el señor JORGE ALEXANDER CAMARGO GAITAN identificado con cédula de ciudadanía No. 7166448 presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como ARENAS FELDESPATICAS, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS NCP SIN TALLAR, CUARZO O SILICE, FELDESPATOS, ubicado en jurisdicción del municipio de BETEITIVA departamento de BOYACÁ, a la cual se le asignó la placa No. OBF-14311.

343/

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OBF-14311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OBF-14311** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el día 03 de febrero de 2020 el Grupo de Legalización Minera a través de concepto No. GLM 0045-2020 determinó que era jurídicamente factible continuar el trámite de la solicitud con el desarrollo de la visita de verificación al área de interés.

Que el día 12 de marzo de 2020 el área técnica del Grupo de Legalización Minera efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBF-14311**, concluyendo en su informe y acta de visita la inviabilidad del proyecto de pequeña minería en la zona de interés.

I. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería cuyas condiciones técnicas y de seguridad minera permitan el otorgamiento de un contrato de concesión.

Es así como el artículo 30 de la ya mencionada Ley faculta a la autoridad minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.

Ahora bien, con el fin de verificar que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollo de un proyecto de pequeña minería que permitieran la continuidad del presente proceso administrativo, el día 12 de marzo de 2020 el área técnica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería efectúa visita al área de interés evidenciando lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez realizada la visita técnica de verificación al área de la solicitud de formalización de minería tradicional **OBF-14311**, No se encontraron evidencias físicas o vestigios de que se realiza o se realizó actividad minera en el área, ni la afectación a un yacimiento minero. Por lo anterior se considera que **NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE** continuar con el presente trámite de formalización."*

Basados en la conclusión emitida en el concepto transcrito, es clara la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, y en tal sentido es procedente su terminación.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OBF-14311** presentada por el señor **JORGE ALEXANDER CAMARGO GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 7166448 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS FELDESPATICAS, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS**

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OBF-14311 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

NCP SIN TALLAR, CUARZO O SILICE, FELDESPATOS, ubicado en jurisdicción del municipio de **BETEITIVA** departamento de **BOYACÁ**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente al señor **JORGE ALEXANDER CAMARGO GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 7166448 o en su defecto, mediante Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **BETEITIVA**, departamento de **BOYACÁ**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **OBF-14311**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y remítase a archivo inactivo el referido expediente.

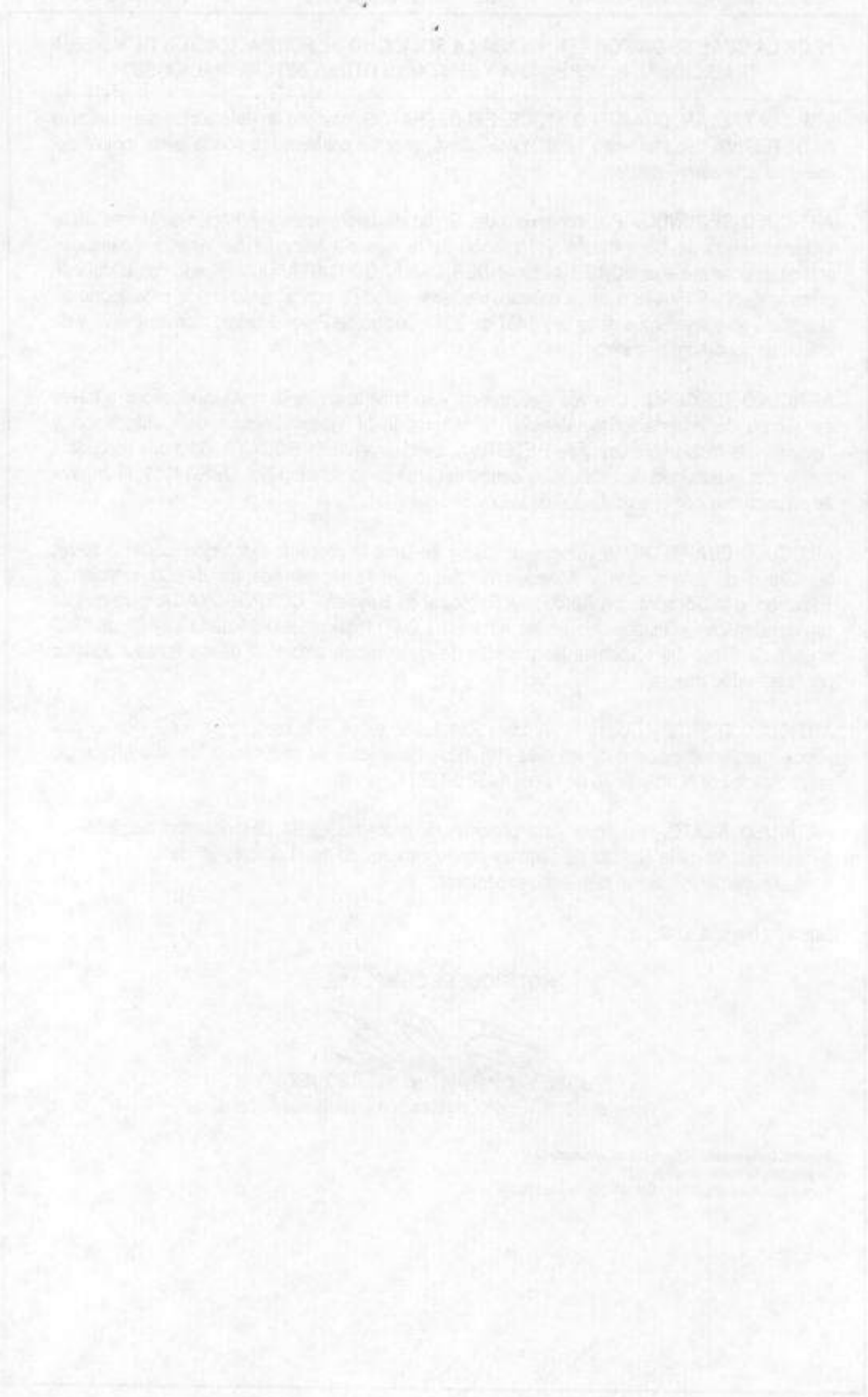
Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: María Alejandra García Ospina - Abogado GLM
Revisó: Jennifer Parra - Abogado GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM





Radicado ANM No: 20202120658621

Bogotá, 18-08-2020 21:46 PM

Señor(a)
LUIS FABIO ARCOS NEMPEQUE
 Teléfono: N/A
 Dirección: CALLE 21 No.20-55
 Departamento: BOYACA
 Municipio: SATIVANORTE

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NG6-08591**, se ha proferido la Resolución **VCT No.267 DE 27 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NG6-08591 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Control de Calidad Devoluciones	
472 Motivos de Devolución ☒ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Rehusado ☐ No Reside	OTROS ☐ Apartado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Número ☐ Fallecido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor
Nombre completo del supervisor: Adelmo A. 24059322 Sector: Urbanización Centro de Distribución: Devolución improcedente: ☒ NO Gestión Adicional: Observaciones: Desconocido	
Fecha: 29/08/2020 Hora:	Fecha: 29/08/2020 Hora:

N-OPDI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040



Radicado ANM No: 20202120658621

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cinco (05) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia, -Contratista

Fecha de elaboración: 18-08-2020 21:08 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: NG6-08591

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Más Concesión de Control

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 13651070

Fecha Pre-Admisión: 20/08/2020 12:56:50



RA275723475C0

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/G.C/T.1900500018
Piso 8
Referencia: 20202120658621
Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causas Devoluciones:

RE	Refusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DR	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: Distribuidor: 24059322

Gestión de entrega: 29-08-2020

Nombre/Razón Social: LUIS FABIO ARCOS NEMPEQUE
Dirección: CALLE 21 20 55
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1027055
Ciudad: SATI
Peso Físico (grs): 1
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500
Observaciones del cliente: ANM



11115941027055RA275723475C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá D.C. P. 15 A. 35 Bogotá / www.4-72.com/linea Nacional 01 8000 1870 / Tel contacto 571 4720000

El usuario debe expresar constancia que sus contenidos del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciosalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO VCT. 000267 DE

(27 MARZO 2020)

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NG6-08591 RESPECTO DE UN (1)
SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2012, los señores **CARLOS ENRIQUE SIERRA, CLAUDIA MERCEDES CEPEDA ARAQUE, LUIS FABIO ARCOS NEMPEQUE, RAUL OSBALDO SUAREZ PARRA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 4234133, 40045867, 6771618 y 4243644, respectivamente,** radicaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON TERMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA SOFIA** departamento de **BOYACA**, a la cual le correspondió la placa No. **NG6-08591**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que a partir de los parámetros dispuestos en el artículo enunciado se procedió a la revisión del expediente de interés, evidenciándose a través del certificado No. **143417031** de fecha **11 de marzo de 2020**, expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **4234133** se encuentra incurso en causal de inhabilidad.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Código de Minas constituye una norma especial de aplicación preferente en materia minera, pues regula de manera completa y armónica la relación entre el Estado y los particulares en lo atinente al proceso de contratación minera.

352/4

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NG6-08591 RESPECTO DE UN (1)
SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Empero existen procedimientos gubernativos no contemplados en nuestra normatividad minera, por lo que ante este vacío el legislador dispuso:

"Ley 685 de 2001 Artículo 3°. Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas. (...)" (Rayado por fuera de texto)

A su turno el artículo 53 de la citada norma establece:

"Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa." (Rayado por fuera de texto)

Concordante con lo anterior el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 indica:

"Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." (Rayado por fuera de texto)

Ahora bien, en lo que respecta a las inhabilidades e incompatibilidades en los trámites mineros la Ley 685 de 2001 contempló:

"Artículo 21. Inhabilidades o incompatibilidades. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código." (Rayado por fuera de texto)

Por su parte el artículo 17 de la normatividad enunciada frente a la capacidad indicó:

"Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. (...)" (Rayado por fuera de texto)

Pues bien, para el caso que nos ocupa se constató a través del Certificado de Antecedentes No. 143417031 de fecha 11 de marzo de 2020, expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4234133 presenta la siguiente situación jurídica a saber:

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NG6-08591 RESPECTO DE UN (1)
SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES****CERTIFICADO ORDINARIO
No. 143417031**WEB
15:50:36
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 11 de marzo del 2020

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el/la señor(a) CARLOS ENRIQUE SIERRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 4234133:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

INHABILIDADES CONTRACTUALES

SIRI: 400002807

Sancion

inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	10/11/2015	09/11/2020	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

SIRI: 400003159

Sancion

inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	18/08/2017	15/08/2022	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

Bajo los anteriores preceptos normativos y fácticos es oportuno traer a colación lo establecido por el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993 en lo atinente a inhabilidades así:

"Artículo 8º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar."

(...)

c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad, (...) (Rayado por fuera de texto)

Atendiendo lo dispuesto en el artículo antes transcrito, es claro que el señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4234133** se encuentra inhabilitado para contratar con el estado, de ello da cuenta el certificado de antecedentes disciplinarios citado, que establece tal prohibición hasta el día **15 de agosto de 2022**, situación que constituye, al tenor del artículo 1504 del Código Civil¹, una incapacidad particular para proseguir con el estudio de la solicitud respecto del señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4234133**.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

"Todo régimen de inhabilidades e incompatibilidades de suyo excluye a ciertas categorías de personas del proceso de contratación, generando incapacidades especiales, impedimentos y prohibiciones de variada naturaleza, que en cierta medida afectan el derecho a la personalidad jurídica traducido, a su turno, en el principio general de capacidad legal (CC arts. 1502 y 1503; ley 80 de 1993, art. 6). De ordinario, como ocurre en la contratación estatal, la inobservancia del régimen de

¹ Código Civil Artículo 1504. INCAPACIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA. <Artículo modificado por el artículo 57 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Son absolutamente incapaces los impúberes. Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores púberes. Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. Además de estas incapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos. (Rayado por fuera de texto)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NG6-08591 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

inhabilidades e incompatibilidades, se erige en causal de nulidad del contrato celebrado en esas condiciones (ley 80 de 1993, art. 44).

El carácter reconocidamente taxativo y restrictivo de este régimen y el de las correlativas nulidades, obedece a la necesidad de salvaguardar el interés general insito en la contratación pública de manera que implique el menor sacrificio posible al derecho de igualdad y de reconocimiento de la personalidad jurídica de quienes aspiran a contratar con el Estado. Es evidente que si la restricción legal (incompatibilidad o inhabilidad) no se sustenta en ninguna necesidad de protección del interés general o ésta es irrazonable o desproporcionada, en esa misma medida pierde justificación constitucional como medio legítimo para restringir, en ese caso, el derecho a la igualdad y el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas que resultan rechazadas del ámbito contractual del Estado." (Rayado por fuera de texto)?

Ante este panorama, dado que persiste una incapacidad legal atribuible al señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **4234133**, resulta procedente la terminación de su trámite.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR POR TERMINADO** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NG6-08591** respecto del señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **4234133** y **CONTINUAR** el trámite con los señores **CLAUDIA MERCEDES CEPEDA ARAQUE, LUIS FABIO ARCOS NEMPEQUE y RAUL OSBALDO SUAREZ PARRA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **40045867, 6771618 y 4243644**, respectivamente, lo anterior de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores **CARLOS ENRIQUE SIERRA, CLAUDIA MERCEDES CEPEDA ARAQUE, LUIS FABIO ARCOS NEMPEQUE, RAUL OSBALDO SUAREZ PARRA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **4234133, 40045867, 6771618 y 4243644**, o en su defecto, procédase a la notificación mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **SANTA SOFIA** departamento de **BOYACA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA**, para lo de su competencia.

² Corte Constitucional Sentencia C-415/94

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE
FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NG6-08591 RESPECTO DE UN (1)
SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, por intermedio del Grupo de Catastro y Registro Minero procédase a inactivar dentro del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, al señor **CARLOS ENRIQUE SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4234133**, dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NG6-08591.

Dada en Bogotá, D.C.

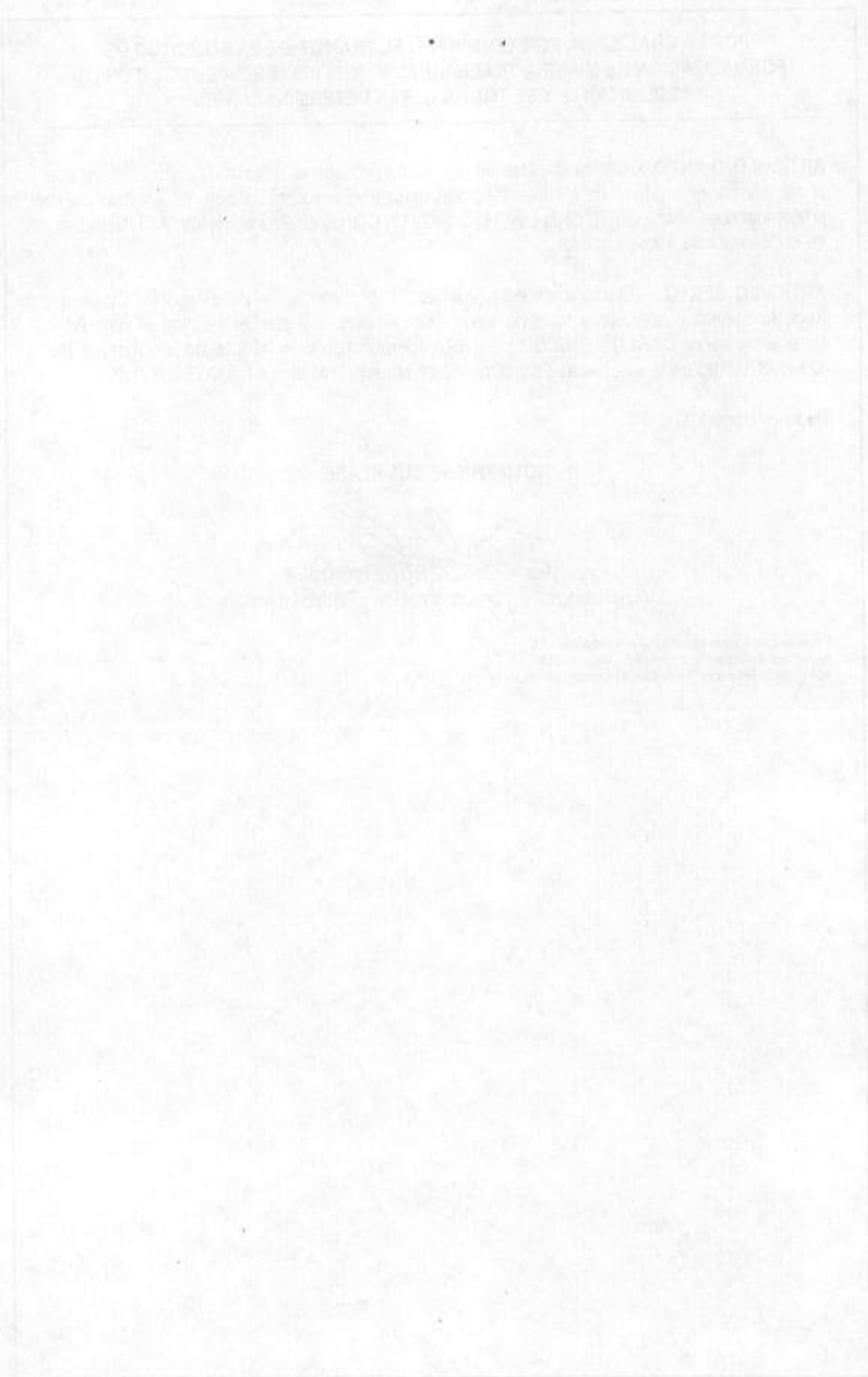
NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


JOSE SABL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Elina Leonor Saldaña Astorga - Abogada GLM
Revisó: Jeniffer Paola Parra Granados - Abogada GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM

354/7





Radicado ANM No: 20202120663451

Bogotá, 31-08-2020 06:30 AM

Señores(a):

BERNARDO PANESSO GARCIA

Apoderado

GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED

Email: dmora@anglogoldashanti.com

juan.mendoza@ppulegal.com

mateo.sinisterra@ppulegal.com

juanita.camargo@ppulegal.com

Teléfono: N/A

Dirección: CARRERA 9 # 74-08, OFICINA 105

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14292**, se ha proferido la Resolución **VSC 000226 3 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC-001251 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES**

DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUS O DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DE O CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚ- O DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO, o tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de IA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle orme a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co orreo electrónico para surtir la notificación por medios elec- envío, a fin de surtir la notificación personal.

án notificadas por aviso.



MINERIA

INDUSTRIAL MINING

Section 1: Introduction

The mining industry is a vital sector of the economy, providing raw materials for various industries. This section introduces the key players and processes in the mining sector.

Key Players:

- Government: Regulates the industry and collects taxes.
- Private Companies: Operate mines and process minerals.
- Academics: Conduct research on mining technologies and environmental impacts.

Processes:

- Exploration: Identifying potential mineral deposits.
- Development: Building infrastructure and equipment for mining.
- Production: Extracting minerals from the ground.
- Processing: Refining minerals into usable products.

Section 2: Environmental Impact and Sustainability

Mining activities can have significant environmental impacts, including deforestation, soil erosion, and water pollution. This section discusses the challenges and solutions for sustainable mining.

Challenges:

- Deforestation: Loss of natural habitats and biodiversity.
- Soil Erosion: Degradation of land quality and fertility.
- Water Pollution: Contamination of water sources by mining waste.

Solutions:

- Reforestation: Planting trees to restore degraded land.
- Soil Conservation: Implementing measures to prevent erosion.
- Water Treatment: Using advanced technologies to treat mining effluents.



Radicado ANM No: 20202120663451

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**Gestor Grupo de Información y Atención al Minero**

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31-08-2020 05:41 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 14292

LA MINERIA EN EL PERU

La minería es una de las actividades económicas más importantes del Perú. Desde tiempos antiguos, los peruanos han explotado los recursos minerales de su territorio. En la actualidad, la minería sigue siendo un sector clave para el desarrollo económico del país.

El sector minero ha experimentado un crecimiento constante en los últimos años, impulsado por la demanda global de minerales. Sin embargo, también enfrenta desafíos como la sostenibilidad ambiental y el impacto social en las comunidades locales.

El gobierno peruano ha implementado diversas políticas para promover la minería responsable y garantizar el bienestar de las comunidades afectadas. Estas políticas incluyen la regulación de la explotación minera y la inversión en infraestructura para mejorar las condiciones de vida en las zonas mineras.

En conclusión, la minería es un sector vital para el Perú, pero debe ser gestionada de manera responsable para asegurar un futuro sostenible.

El sector minero ha experimentado un crecimiento constante en los últimos años, impulsado por la demanda global de minerales. Sin embargo, también enfrenta desafíos como la sostenibilidad ambiental y el impacto social en las comunidades locales.

Radicado ANM : 20202120663451 31-08-2020

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
 Atención al Cliente: 01 8000 111 211
 Atención al Cliente: 01 8000 111 211
 Atención al Cliente: 01 8000 111 211

472

Remite

Destinatario

Remite: BERNARDO PANESSO GARCIA
 Dirección: CARRERA 9 74 03 OFICINA 105
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110221210
 Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:12

Destinatario: BERNARDO PANESSO GARCIA
 Dirección: CARRERA 9 74 03 OFICINA 105
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110221210
 Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:12

472

1111
512

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Méto: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12

Orden de servicio: 13681266



RA277264786C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.CIT. 900500018
 Piso 8
 Referencia: 20202120663451 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
RA	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 10:40

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter

dd/mm/aaaa

2020

dd/mm/aaaa

04 SEP 2020

Nombre/ Razón Social: BERNARDO PANESSO GARCIA
 Dirección: CARRERA 9 74 03 OFICINA 105
 Tel: Código Postal: 110221210 Código Operativo: 1111512
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(gms):1
 Peso Volumétrico(gms):0
 Peso Facturado(gms):1
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.200
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.200

Dice Contener:
 EDF PROFINACIA

Observaciones del cliente: ANM
 No la conozco



11115941111512RA277264786C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 211 / Tel: contacto: 01 8000 111 211

El contenido de esta carta es responsabilidad del remitente. No se garantiza la entrega en la fecha y hora indicada en el sobre. Para mayor información consulte la página web de los servicios postales. Para consultar la Política de Envíos visite: www.472.com.co

1111
594

UAC CENTRO
CENTRO A

363

Robert M. M. 12-03-2020



Radicado ANM No: 20202120655171

Bogotá, 10-08-2020 18:21 PM

Señor(es):

ALCIBIADES CORREA ARAQUE

Email: carlos.correa03@uptc.edu.co

Dirección: CALLE 6 N° 2-06

Teléfono: 3102820261

Departamento: BOYACA

Municipio: SATIVANORTE

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

OSO Sativa Norte

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89-006**, se ha proferido la Resolución **VCT - 000713 DE 24 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. 070-89-006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



Radicado ANM No: 20202120655171

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anm-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-08-2020 18:15 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 070-89-006

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltado	Apartado Clausurado
	No Resulta	Fuerza Mayor	

Fecha 1	DIA	MES	AÑO	Fecha 2	DIA	MES	AÑO
	20	08	20				
Nombre del distribuidor				Nombre del distribuidor			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución				Centro de Distribución			
Observaciones				Observaciones			

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.862.917-9			
Minic Concesión de Correo			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RA274954685C0	
Centro Operativo : UAC CENTRO	Fecha Pre-Admisión: 12/08/2020 11:54:39		
Orden de servicio: 13635653			
Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA		Causal Devoluciones: ☒ RE Refusado ☐ NE No existe ☐ NR No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada ☐ C1 C2 Cerrado ☐ NT N2 No contactado ☐ FA Fallado ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor
Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C/T: 1900500018	Teléfono:	Código Postal: 111321000	
Referencia: 2020210855171	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOYACA	
		Código Operativo: 1111594	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ALCIBIADES CORREA ARAQUE		Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Dirección: CALLE 8 Z 08	Código Postal: 150520010	Código Operativo: 1027055	
Tel:	Ciudad: SATIVANORTE	Depto: BOYACA	C.C.: Tel: Hora:
Valores	Peso Físico(grams): 1	Dice Contenedor:	Fecha de entrega: 20-08-20
Peso Volumétrico(grams): 0			Distribuidor:
Peso Facturado(grams): 1			C.C. [Firma]
Valor Declarado:\$0		Observaciones del cliente : ANM	Gestión de entrega: ☒ 1er ☐ 2do
Valor Flete:\$7.500			20-08-20
Costo de manejo:\$0			
Valor Total:\$7.500			

111159410270558A274954685C0

Principal: Ronald D.C. Coleman, Director 25 S. #35 A 55 Bronx / www.b-72.com/cv/James-Nelson 01000 010 / Tel: 718-677-7801

El usuario debe expresar conformidad a que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72. Indicar sus datos personales para permitir la entrega del envío. Para enviar algún pedido: serviciocliente@4-72.com.mx Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.mx

WEB: <http://www.anim.gov.co> Email: contactenos@anim.gov.co

Servicio Postal Mexicano S.A. Tel: 900 082 517 y 01 55 A 56
 Atención al usuario: (01-1) 472090 - 01 9000 111 310 - servicioalcliente@56.77.com.mx
 México, Guadalajara, Monterrey

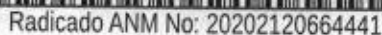
472

Esportante

0123456789

Nombre/Razón Social: INTERMUNICIPAL DE MATERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: CALLE 25 N° 39-35 Edificio Jorge Tellería
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Correo electrónico: RA274954685CO@gmail.com

Alcaldía de Bogotá
Dirección: Calle 8206
Ciudad: Sativanorte
Departamento: Boyacá
Código postal: 150820010
Fecha admisión: 12/06/2020 11:54:30



Municipio: BOGOTÁ, D.C.

4.700	Motivos de Devolución	1.1.2	Descomodis	1.1.2	No Existe Número
72		1.1.2	Peluizado	1.1.2	No Reclamado
		1.1.2	Censado	1.1.2	No Contactado
	Dirección Errada	1.1.2	Filigrando	1.1.2	Apartado Clausurado
	No Recibido	1.1.2	Fuerza Mayor		

Fecha 1: DIA MES AÑO

Nombre del expediente: **ALEJANDRO TELLEZ**

C.C. **80822205**

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del expediente: **TELLEZ**

C.C. **80822205**

Centro de Distribución: **4 SEP 2009**

Observaciones: **trus/gdado**

Distribución: **4 SEP 2009**

Observaciones: **C.C.80822205**

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120664441

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

Luigi

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-09-2020 21:27 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: KED-08041-KCR-08111KDL-08301.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Mito Concesión de Correo																											
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC CENTRO Orden de servicio : 13681266		Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14 RA277265676C0																									
Remite: Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Arpos Torre 4 PISO 8 Referencia: 20202120654441 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>G1 G2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1 N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Falecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	G1 G2	Cerrado	NE	No existe	N1 N2	No contactado	NR	No reside	FA	Falecido	NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		Dirección errada		
RE	Rehusado	G1 G2	Cerrado																								
NE	No existe	N1 N2	No contactado																								
NR	No reside	FA	Falecido																								
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																								
	Dirección errada																										
Destinatario: Nombre/ Razón Social: SARA AZUCENA PARRA Dirección: CARRERA 7 74 56 OF 801 Tel: Código Postal: 110221428 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111451		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																									
Valores: Peso Fisico(gms): Peso Volumen(gms): Peso Facturado(gra):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ter																									
Observaciones del cliente: No Continuar Observaciones del cliente: IANM		Observaciones del cliente: IANM																									
11115941111451RA277265676C0																											

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120662121

Bogotá, 25-08-2020 22:23 PM

Señor(a):

RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO

Apoderada

MONICA AGREDA BASTIDAS

Email: mnab52@hotmail.com

Teléfono: 3175864783

Dirección: CALLE 18 N° 50-241 BARRIO TOROBAJO OFICINAS HACIENDA SANTA CLARA - ANTIGUA

MINA AGREDA SAN JUAN DE PASTO

Departamento: NARIÑO

Municipio: PASTO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RES

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguiendo el artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me

FDU-081, se ha proferido la Resolución VSC 000311 30 J

UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRA

personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto

No. 23 A – 32 Capusigra, Avenida Panamericana, o al **Grupo de información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y

39 1/2 Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

42		Motivos		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
42		Motivos		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
42		Motivos		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
42		Motivos		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
42		Motivos		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
42		Motivos		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40																																																												

MINIBERIA

MINIBERIA

MINIBERIA

MINIBERIA

MINIBERIA

MINIBERIA

MINIBERIA

MINIBERIA

MINIBERIA

MINIBERIA

MINIBERIA

MINIBERIA

MINIBERIA

MINIBERIA

MINIBERIA

MINIBERIA

MINIBERIA

MINIBERIA



Radicado ANM No: 20202120662121

Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

Ludley

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-08-2020 22:00 PM

Numero de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: 'Total'

Archivado en: FDU-081

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.017-9		Módulo: Cargos y de Control	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 07/08/2020 13:53:24	
Centro Operativo: UAC CENTRO		RA276521205CO	
Orden de servicio: 13600338			
Remite	Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 PISO 8 NIT/C.C/T.5900500038 Referencia: 20202120662121 Teléfono: Código Postal: 11139000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 7012480		Causal Devoluciones: ☒ No reclamado ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada
	Nombre Razón Social: RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO Dirección: CLL 18 50 243 BIR TOROBAJO DE HACIENDA SANTA CLARA ANTIOQUIA Tel: Código Postal: 520000000 Código Operativo: 7012480 Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO		☐ Rechusado ☐ No existe ☐ No reside ☐ No reclamado ☐ Desconocido ☐ Dirección errada
Destinatario	Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado(\$): Valor Flete(\$): \$7.500 Costo de manejo(\$): Valor Total(\$): \$7.500		C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 08/08/2020 Distribuidor: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 08/08/2020 Distribuidor: C.G. 12-992.471
	Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:

Principal Investigator: Dr. J. David W. Brown, Jr. / www.477.com / 1-800-477-2020



Radicado ANM No: 20202120658981

Bogotá, 19-08-2020 15:51 PM

 **Devoluciones**

Señor(a):
MUNICIPIO DE OSPINA
Representante Legal
Email: notificacionjudicial@ospina-narino.gov.co
Teléfono: 3152305881
Dirección: PARQUE PRINCIPAL OSPINA NARIÑO
Departamento: NARIÑO
Municipio: PASTO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **500388**, se ha proferido la Resolución **VCT 000845 24 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Pasto** ubicado en Calle 2 No. 23 A - 32 Capusgra, Avenida Panamericana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Hernando Ospina
C.C. 19.453.453

Estado del Documento	
1	2
3	4
5	6
7	8
9	10
11	12
13	14
15	16
17	18
19	20
21	22
23	24
25	26
27	28
29	30
31	32
33	34
35	36
37	38
39	40
41	42
43	44
45	46
47	48
49	50
51	52
53	54
55	56
57	58
59	60
61	62
63	64
65	66
67	68
69	70
71	72
73	74
75	76
77	78
79	80
81	82
83	84
85	86
87	88
89	90
91	92
93	94
95	96
97	98
99	100

Fecha: 28 AGO 2020
Hora: 15:51 PM
Usuario: *Hernando Ospina*
Contraseña: *12345678*

MINERIA

COMITÉ NACIONAL DE MINERÍA
BOGOTÁ, D. C. - 1950

en Desarrollo

El presente informe tiene por objeto dar a conocer el estado actual de la minería en Colombia, así como las perspectivas futuras de esta actividad económica. Se trata de un estudio que busca proporcionar una visión general de la situación actual y las tendencias futuras de la minería en el país.

ESTADO ACTUAL DE LA MINERÍA EN COLOMBIA

La minería en Colombia ha experimentado un crecimiento constante en los últimos años, gracias a la inversión extranjera y el desarrollo de nuevas tecnologías. Sin embargo, también enfrenta desafíos como la falta de infraestructura y la necesidad de mejorar la gestión ambiental. El sector minero es uno de los principales contribuyentes al PIB del país y genera una gran cantidad de empleos.

Proyecciones y perspectivas futuras

Se espera que la minería continúe creciendo en los próximos años, especialmente en el sector de hidrocarburos y metales preciosos. Sin embargo, es necesario implementar políticas que promuevan la sostenibilidad y la responsabilidad social en el sector.

El futuro de la minería en Colombia dependerá de la capacidad del gobierno y del sector privado para superar los desafíos actuales y aprovechar las oportunidades que se presentan.

Actividad	Producción (toneladas)	Exportación (millones de dólares)
Carbón	10.500.000	1.200
Metales preciosos	1.200.000	800
Hidrocarburos	5.000.000	1.500
Minerales no metálicos	2.000.000	300



Radicado ANM No: 20202120658981

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariely Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-08-2020 15:29 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 500388

472
7012
000

Minio Conexión de Correo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 26/08/2020 12:58:54
Orden de servicio: 13663225



RA276338893C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120658981 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NR No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
X Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apertado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Nombre/ Razón Social: MUNICIPIO DE OSPINA
Dirección: PARQUE PRINCIPAL OSPINA NARIÑO
Tel: Código Postal: Código Operativo: 7012000
Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Cc: Tel: Hora:

Peso Factura: \$0
Peso Volumen: \$0
Peso Facturado: \$0
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500
Dice Contenedor:
Observaciones del cliente: 50M

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C. C. 19.453.222
Fecha de entrega:
26 AGO. 2020



11115947012000RA276338893C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 C # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 9120 / tel. central 01 472 0000

El usuario debe expresar constancia que ha leído y comprende el contrato que se encuentra publicado en la página web 472, así como sus datos personales para probar la entrega del envío. Para agendar algún reclamo: serviciocliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.472.com.co

402/2 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

MINERIA

INDUSTRIAL MINING

The mining industry is a key sector of the economy, providing raw materials for various industries. It is a capital-intensive sector, requiring significant investment in infrastructure and equipment. The industry is also highly regulated, with strict safety and environmental standards. The mining sector is a major source of employment, particularly in developing countries. It is a sector that is highly sensitive to global economic conditions and commodity prices.

The mining industry is a key sector of the economy, providing raw materials for various industries.

Copyright

Copyright

Copyright

Copyright

Copyright

Copyright



Radicado ANM No: 20202120659871

Bogotá, 21-08-2020 11:33 AM

Señor (a) (es):

ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO

Email: contactenos@pasto.gov.co

Teléfono: 7292000

Dirección: SEDE ANGANOY LOS ROSALES II

Departamento: NARIÑO

Municipio: PASTO

472 DEVOLUCION

Motivos de Devolución		1	2	Desconocido	1	2	No Existe Numero
		1	2	Rehusado	1	2	No Reclamado
		1	2	Cerrado	1	2	No Contactado
		1	2	Faltado	1	2	Apartado Cauterado
		1	2	Fuerza Mayor			

Fecha: 21-08-2020

Nombre del Distribuidor: *Alberto*

C.C. 12.890.000

28 AGO 2020

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **QFN-09331**, se ha proferido la Resolución **VSC-000248 DEL 25 DE JUNIO DEL 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QFN-09331**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Pasto** ubicado en Calle 2 No. 23 A – 32 Capusigra, Avenida Panamericana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el



Radicado ANM No: 20202120659871

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

Edley

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-08-2020 20:27 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: OFN-09331

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.662.917-9 (Minic. Concepción de Comercio)		✓
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		
Centro Operativo :	UAC CENTRO	Fecha Pre-Admisión: 25/08/2020 12:38 05
Orden de servicio:	13660293	
Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Angos Torre 4 NIT/C.T.1900500018	
	Piso 8	
	Referencia: 2020120659871	Teléfono: Código Postal: 111321000
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO	
	Dirección: SEDE ANGANOCY LOS ROSALES II	
	Tel:	Código Postal: Código Operativo: 7012000
	Ciudad: PASTO	Depto: NARIÑO
Valores	Peso Físico (grs): 1	
	Peso Volumétrico (grs): 3	
	Peso Facturado (grs): 1	
	Valor Declarado: \$0	
	Valor Flete: \$7.500	
	Costo de manejo: \$0	
	Valor Total: \$7.500	
	Dice Contenedor: Observaciones del cliente : ANM	



RA276187907C0

Causal Devoluciones:			1111 594	UAC.CENTRO CENTRO A		
☒ RE	Rechazado	☒ G			10	Cerrado
☒ NE	No existe	☒ N1			N2	No contactado
☒ NS	No reside	☒ FA				Fallecido
☒ NR	No reclamado	☒ AC				Apartado Clausurado
☒ DE	Desconocido	☒ FM		Fuerza Mayor		
☐	Dirección errada					
Firma nombre y/o sello de quien recibe:						
C.C.	Tel.	Hora:				
Fecha de entrega: 08/08/2020						
Distribuidor: Alberto Chamorro						
C.C.	000-12 000 870					
Gestión de entrega:						
☒ RE	Rechazado	☒ G	Cerrado			

28 AGU 2020

11115947012000RA276187907CO

Principal Investigator: Dr. Catherine Duggan, 2501 #105-155, Boston / www.4-72.com/cvcc/bio/bio.html (2010) 11/20 / Tel: contacts: 508-4722000

El uso de cookies garantiza un funcionamiento correcto del contenido que encuentre alojado en la página web. [Ver más](#) Los datos personales que reciba de la misma, para servirle mejor, serán tratados de acuerdo a la política de privacidad. [Ver más](#) [Ver más](#)

41.2/2 Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

MEMORANDUM

TO THE SECRETARY OF THE ARMY, WASHINGTON, D. C.

FROM THE CHIEF OF THE BUREAU OF MILITARY INTELLIGENCE

SUBJECT: AUSTRIAN ARMY

1. The Austrian Army is composed of the following elements:

a. The Imperial and Royal Army

b. The Imperial and Royal Navy

c. The Imperial and Royal Air Force

d. The Imperial and Royal Land Force



Radicado ANM No: 20202120661061

Bogotá, 24-08-2020 13:02 PM

Señor (a):

JHON JAIME GALLEGU JARAMILLO

Dirección: AV 8 No.35-20 BARRIO LA SABANA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: LOS PATIOS

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **435**, se ha proferido la Resolución **VCT No.631 DE 08 DE JUNIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.435**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co



03 SEP 2020



Radicado ANM No: 20202120661061

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Quince (15) Folios

Copia: No aplica

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 24-08-2020 12:10 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 435

Destinatario:
Remite:
Recebe:

Remite: Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDI CENTRAL BOGOTÁ
 Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 55 Edificio Angos Tona 4 NIT: C.C.T. 900500019
 Referencia: 20202120661061 Teléfono: Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111954

Recebe: Razon Social: JON JAIME GALLEGO JARAMILLO
 Dirección: AV. B No 35 20 BARRIO LA SABANA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111954

Recebe: Razon Social: JON JAIME GALLEGO JARAMILLO
 Dirección: AV. B No 35 20 BARRIO LA SABANA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111954

6007
DEVOLUCION/000

ORDEN CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO **Fecha Pre-Emisión:** 27/08/2020 13:53:27
Orden de servicio: 13056330

Nombre Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDI CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 55 Edificio Angos Tona 4 NIT: C.C.T. 900500019
Referencia: 20202120661061 **Teléfono:** **Código Postal:** 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 1111954

Nombre Razon Social: JON JAIME GALLEGO JARAMILLO
Dirección: AV. B No 35 20 BARRIO LA SABANA
Tel: **Código Postal:** 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Depto:** BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 1111954

Peso Físico(gms): 1
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Factorado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente -ANM:

Causa Devoluciones:

RE	Refusado	CT	GS	Cerrado
NE	No existe	NT	NO	No contactado
NR	No recibe	FA		Faltante
ND	No reconocido	AC		Apertado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **1er** **hora**

Fecha de entrega: 27/08/2020

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er **2do** **3er**



11115946007008RA27652325C0

Principio Bogotá D.C. Colombia Bogotá D.C. 111321000 / www.472.com.co (línea nacional) 01 6000 81 39 / Tel. contacto 071 4720000

El usuario debe presentar con el cliente que tiene conocimiento del contenido de esta orden de entrega, publicada en la página web. 472 trabaja con datos personales para probar la entrega del servicio. Para reportar algún problema: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000

<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

Walberto Alvarez
03 SEP 2020

MINERIA

LA INDUSTRIA MINERA EN EL PERU

por el Dr. J. J. HERNANDEZ

La minería es una de las actividades económicas más importantes del Perú, ya que aporta una gran cantidad de recursos al país. En este artículo se analizará la situación actual de la industria minera en el Perú, así como los desafíos que enfrenta y las perspectivas futuras.

La minería en el Perú ha experimentado un crecimiento constante en los últimos años, gracias a la inversión extranjera y a la explotación de nuevos yacimientos.

LA INDUSTRIA MINERA EN EL PERU

La minería es una de las actividades económicas más importantes del Perú, ya que aporta una gran cantidad de recursos al país.

En este artículo se analizará la situación actual de la industria minera en el Perú, así como los desafíos que enfrenta y las perspectivas futuras. La minería ha experimentado un crecimiento constante en los últimos años, gracias a la inversión extranjera y a la explotación de nuevos yacimientos.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000631 DE

(08 JUNIO 2020)

**“POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016, 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 31 de mayo de 2005, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** y el señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.152.355, suscribieron el Contrato de Concesión No. **435** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MICA EN BRUTO Y FELDESPATO**, en un área de 145 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de **BOCHALEMA** en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 11 de agosto de 2005, fecha en la cual se efectuó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 27R a 36V, Cuaderno Principal 1, Expediente Digital).

Por medio de la Resolución No. 00112 del 24 de julio de 2008, la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander autorizó la cesión de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. **435** que tenía el señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO** a favor del señor **LUIS MARIA PENALOSA MONTERREY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.806.367. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de agosto de 2008. (Folios 88R a 89R y 102R, Cuaderno Principal 1. Expediente Digital)

Mediante el radicado No. 001028 del 26 de septiembre de 2008, el señor **LUIS MARIA PEÑALOSA MONTERREY**, presentó aviso de cesión de área a favor de la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**, identificada con Nit. 890 503.314-6. (Folios 106R a 107R, Cuaderno Principal 1 Expediente Digital).

A través del escrito con radicado No. 026577 del 1 de diciembre de 2008, el señor **LUIS MARIA PENALOSA MONTERREY**, presentó aviso de cesión de área a favor del señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 88.152.355. (Folios 165R a 166R, Cuaderno Principal 1 Expediente Digital).

423/16

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000000-000000

15 JUNIO 2011

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE TACNA

El presente contrato se suscribe entre el Estado, a través de la Agencia Nacional de Contratación y Adquisición, y la empresa contratada, para la ejecución de los trabajos de consultoría y ejecución de obra de infraestructura de transporte en el departamento de Tacna.

CONTRATANTE

CONTRATADO

El presente contrato se suscribe entre el Estado, a través de la Agencia Nacional de Contratación y Adquisición, y la empresa contratada, para la ejecución de los trabajos de consultoría y ejecución de obra de infraestructura de transporte en el departamento de Tacna.

El presente contrato se suscribe entre el Estado, a través de la Agencia Nacional de Contratación y Adquisición, y la empresa contratada, para la ejecución de los trabajos de consultoría y ejecución de obra de infraestructura de transporte en el departamento de Tacna.

El presente contrato se suscribe entre el Estado, a través de la Agencia Nacional de Contratación y Adquisición, y la empresa contratada, para la ejecución de los trabajos de consultoría y ejecución de obra de infraestructura de transporte en el departamento de Tacna.

El presente contrato se suscribe entre el Estado, a través de la Agencia Nacional de Contratación y Adquisición, y la empresa contratada, para la ejecución de los trabajos de consultoría y ejecución de obra de infraestructura de transporte en el departamento de Tacna.

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

Con el radicado No. 000605 del 17 de abril del 2000, el señor **LUIS MARIA PEÑALOSA MONTERREY**, titular del Contrato de Concesión No. **435**, allegó los respectivos contratos de cesión de área presentadas a favor de la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**, y del señor **JHON JAIME GALLEG0 JARAMILLO**. (Folios 194R a 206R, Cuaderno Principal 1 y 2 Expediente Digital).

Mediante la Resolución No. 00165 del 28 de abril de 2009 proferida por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, se autorizó la cesión de área del Contrato de Concesión No. **435**, a favor del señor **JHON JAIME GALLEG0 JARAMILLO** con una extensión superficial de 134,9193 hectáreas y a la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**, con una extensión superficial de 10,1022 hectáreas y ordenó la formación de dos (2) nuevos expedientes bajo las placas EHK-08451X y EHK-08452X. (Folios 209R a 214R, Cuaderno Principal 2, Expediente Digital).

Mediante la Resolución No. 00647 del 8 de octubre de 2010 proferida por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, se ordenó dar por terminado el Contrato de Concesión No. **435**, teniendo en cuenta que el área que comprende dicho título minero fue cedida en su totalidad a la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**, y al señor **JHON JAIME GALLEG0 JARAMILLO**. (Folios 326R a 327R, Cuaderno Principal 2, Expediente Digital)

Por medio del oficio con radicación 117158 (20114130074211) del 28 de abril de 2011, el Grupo de Trabajo de Catastro y Registro Minero Nacional del **Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS)**, devolvió a la Secretaría de Minas las Resoluciones 00165 del 26 de abril de 2009, 00584 del 16 de septiembre de 2010 y 00647 del 8 de octubre de 2010 correspondientes a los Contratos de Concesión No. 435, (EHK-08451X y EHK-08452X), manifestando la imposibilidad de inscribirlas en el respectivo Registro Minero Nacional por no estar acorde con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001. (Folios 346R a 347R, Cuaderno Principal 2, Expediente Digital).

Mediante la Resolución 0009 del 5 de marzo de 2012 proferida por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, se resolvió revocar en todas sus partes la Resolución 00647 del 8 de octubre de 2010, considerando que la extinción del Contrato de Concesión No. 435 no está contemplado en el artículo 25 del Código de Minas, evidenciando la oposición del mencionado acto administrativo a la Ley 685 de 2001. (Folios 354R a 356R, Cuaderno Principal 2, Expediente Digital)

A través del Concepto Técnico de fecha 17 de julio de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó lo siguiente: (Expediente Digital - SGD).

"(...)

4.1. Una vez consultado el reporte de superposiciones - se encontró que área del Contrato de Concesión minera No 435, no presenta superposición con zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001.

4.2. Adicionalmente, una vez consultado el reporte de superposiciones - se encontró que área del Contrato de Concesión No 435, tiene las siguientes superposiciones:

- Superposición total con un porcentaje del (100%), con **ÁREA INFORMA TI VA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO BOCHALEMA**. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo.
- Superposición total con un porcentaje del (100%), con **INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS**. Es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo.

424/12

For the year ending 31st March 1900, the Commission has the honor to report that the work of the General Land Office has been carried out in accordance with the provisions of the Land Act, 1897, and the Land Regulations, 1898.

The Commission has the honor to report that the work of the General Land Office has been carried out in accordance with the provisions of the Land Act, 1897, and the Land Regulations, 1898.

The Commission has the honor to report that the work of the General Land Office has been carried out in accordance with the provisions of the Land Act, 1897, and the Land Regulations, 1898.

The Commission has the honor to report that the work of the General Land Office has been carried out in accordance with the provisions of the Land Act, 1897, and the Land Regulations, 1898.

The Commission has the honor to report that the work of the General Land Office has been carried out in accordance with the provisions of the Land Act, 1897, and the Land Regulations, 1898.

The Commission has the honor to report that the work of the General Land Office has been carried out in accordance with the provisions of the Land Act, 1897, and the Land Regulations, 1898.

The Commission has the honor to report that the work of the General Land Office has been carried out in accordance with the provisions of the Land Act, 1897, and the Land Regulations, 1898.

The Commission has the honor to report that the work of the General Land Office has been carried out in accordance with the provisions of the Land Act, 1897, and the Land Regulations, 1898.

The Commission has the honor to report that the work of the General Land Office has been carried out in accordance with the provisions of the Land Act, 1897, and the Land Regulations, 1898.

The Commission has the honor to report that the work of the General Land Office has been carried out in accordance with the provisions of the Land Act, 1897, and the Land Regulations, 1898.

The Commission has the honor to report that the work of the General Land Office has been carried out in accordance with the provisions of the Land Act, 1897, and the Land Regulations, 1898.

The Commission has the honor to report that the work of the General Land Office has been carried out in accordance with the provisions of the Land Act, 1897, and the Land Regulations, 1898.

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

4.3. Una vez realizada las cesiones de áreas procedentes del título No 435, se considera técnicamente **NO ACEPTABLE**, ya que estas cesiones se superponen el 100% con el título original No 435.

4.4. Es de aclarar que mediante resolución N° 00165, de fecha 28 de abril de 2009, expedida por la **SECRETARIA DE MINAS DEPARTAMENTAL**, se declara perfeccionada la cesión parcial de área a favor de la empresa **CERÁMICA ITALIA S.A.**, y del señor **JHON JAIME GALLEGO** y se asignan las respectivas placas en su orden EHK-08451X y EHK-08452X. Lo cual no es procedente, ya que estas dos (2) cesiones de áreas, ocupan el 100% del área inicial otorga. (...)"

Mediante Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019¹, emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se resolvió lo siguiente: (Expediente Digital - SGD).

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** las solicitudes de cesión de área presentadas con No. 001028 del 26 de septiembre de 2008 y 026577 del de diciembre de 2008, por el señor **LUIS MARIA PENALOSA MONTERREY**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 435 a favor de la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**, y del señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO**, respectivamente. (...)

Con radicado No. 20199070423262 del 27 de noviembre de 2019, la apoderada de la sociedad **CERAMICAS ITALIA S.A.**, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019 mediante la cual se Rechazó un trámite de cesión de área, presentada por el señor **LUIS MARIA PEÑALOSA MONTERREY**, titular del contrato de concesión No. 435, a favor de la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**, identificada con Nit. 890 503.314-6 y del señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 88.152.355. (Expediente Digital - SGD).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 435, se verificó que se encuentran pendientes por resolver un (1) trámites relacionado con el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019, presentado mediante radicado No. 20199070423262 del 27 de noviembre de 2019, por la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO:

"(...) CONSIDERACIONES

Primero. Que el 31 de Mayo de 2005, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS** suscribió contrato de concesión minera No. 435 con el señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de mica en bruto y Feldespato, en un área de 1 45 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Bochalema, departamento Norte de Santander.

Segundo: Que el contrato de concesión No. 435 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de Agosto de 2005

¹ La Resolución se encuentra notificada a través del edicto PARCU No. 055 del 26 de noviembre fijado el día 27 de noviembre de 2019 y desfijado el 3 de diciembre de 2019. 425/14

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

Tercero: Que mediante Resolución No. GTRC-112 del 24 de julio de 2008 la Secretaria de Minas y Energía del departamento Norte de Santander, autorizó la cesión de los derechos mineros del contrato de concesión No. 435 que tenía el señor JHON JAIME GALLEG0 JARAMILLO a favor del señor LUIS MARIA PENALOZA MONTERREY.

Cuarto: Que mediante escrito radicado con el No. 01028 del 26 de septiembre de 2008 y 02657 del 01 de diciembre de 2008, el señor LUIS MARIA PENALOZA MONTERREY, presento aviso de cesión de área a favor de la sociedad CERAMICA ITALIA SAS y del señor JHON JAIME GALLEG0 JARAMILLO

Quinto. La Secretaria de Minas y Energía del departamento Norte de Santander, PROFIERE RESOLUCION No. 0165 del 28 de abril de 2009, por medio de la cual autoriza la cesión de área del contrato de concesión No. 435 a favor de la sociedad CERAMICA ITALIA SAS, con una extensión de superficiaria de 10.1022 hectáreas y a favor del señor JHON JAIME GALLEG0 JARAMILLO una extensión de 134.9193 hectáreas y así mismos ordeno la formación de las placas Nos. EHK-08451 y EHK-08452X

Como resultado del proceso de cesión surtido, el 11 de octubre de 2010, la Gobernación Norte de Santander suscribe contrato de concesión con la sociedad CERAMICA ITALIA, para desarrollar un proyecto de explotación económica de un yacimiento de MICA EN BRUTO Y FELDESPATO, dicha área corresponde a 10 hectáreas y 1022 metros cuadrados, ubicadas en el Municipio de Bochalema, departamento Norte de Santander.

Sexta: Que el Grupo de Trabajo de castro Minero Nacional del INGEOMINAS, mediante escrito No. 117158 del 28/04/2011, devuelve a la secretaria de Minas las Resolución No. 0165 del 26 de abril de 2009 y 584 del 16 de septiembre de 2010 y 647 del 08 de octubre de 2010, manifestando la imposibilidad de inscribirlas en el registro minero nacional, por no estar acorde con lo establecido en el artículo 25 del Código de Minas.

En cuanto a la decisión de rechazar la cesión de área

Que dentro de los argumentos expuestos por la Vicepresidencia de contratación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, se tiene el concepto técnico del grupo de evaluación de modificaciones de títulos mineros, el cual concluye entre otros, lo siguiente:

(...) 4.3 Una vez realizadas las cesiones de área procedentes del título minero no. 435 se considera técnicamente NO ACEPTABLE ya que estas cesiones se superponen el 100% con el título original No. 435

4.4 Es de aclarar que mediante Resolución No. 165 de fecha 28 de abril de 2009 expedida por la SECRETARIA DE MINAS DEPARTAMENTAL, se declara, perfeccionada la cesión parcial de área a favor de la empresa CERAMICA ITALIA SA Y el señor JHON JAIME GALLEG0 JARAMILLO y se asignan las respectivas placas en su orden EHK-08451X y EHK-08452X, lo cual no es procedente ya que estas dos (2) cesiones de área, ocupan el 100% del área inicial otorgada.

Más adelante dice el despacho lo siguiente:

Del anterior, análisis se comprobó que lo ordenado por medio de la Resolución No. 0165 del 28 de abril de 2009 proferida por la secretar. de Minas y Energía del departamento Norte de Santander, no es procedente, toda vez que una vez revisado el Registro minero Nacional del contrato de concesión 435, se evidencio que el área del mismos es de 145 hectáreas, la cual fue cedida en su totalidad a favor del señor JHON JAIME GALLEG0 JARAMILLO con una extensión de 134,9193 hectáreas y la sociedad CERAMICA ITALIA S.A. Con una extensión

922/12

10/10/2020 REPORTING OF THE BOARD OF DIRECTORS OF THE COMPANY

10/10/2020

The Board of Directors of the Company has reviewed the financial statements of the Company for the year ended 31/12/2019 and has approved them for presentation to the shareholders at the Annual General Meeting of the Company to be held on 10/10/2020.

The Board of Directors of the Company has also reviewed the financial statements of the Company for the year ended 31/12/2019 and has approved them for presentation to the shareholders at the Annual General Meeting of the Company to be held on 10/10/2020.

The Board of Directors of the Company has also reviewed the financial statements of the Company for the year ended 31/12/2019 and has approved them for presentation to the shareholders at the Annual General Meeting of the Company to be held on 10/10/2020.

The Board of Directors of the Company has also reviewed the financial statements of the Company for the year ended 31/12/2019 and has approved them for presentation to the shareholders at the Annual General Meeting of the Company to be held on 10/10/2020.

The Board of Directors of the Company has also reviewed the financial statements of the Company for the year ended 31/12/2019 and has approved them for presentation to the shareholders at the Annual General Meeting of the Company to be held on 10/10/2020.

The Board of Directors of the Company has also reviewed the financial statements of the Company for the year ended 31/12/2019 and has approved them for presentation to the shareholders at the Annual General Meeting of the Company to be held on 10/10/2020.

The Board of Directors of the Company has also reviewed the financial statements of the Company for the year ended 31/12/2019 and has approved them for presentation to the shareholders at the Annual General Meeting of the Company to be held on 10/10/2020.

The Board of Directors of the Company has also reviewed the financial statements of the Company for the year ended 31/12/2019 and has approved them for presentation to the shareholders at the Annual General Meeting of the Company to be held on 10/10/2020.

The Board of Directors of the Company has also reviewed the financial statements of the Company for the year ended 31/12/2019 and has approved them for presentation to the shareholders at the Annual General Meeting of the Company to be held on 10/10/2020.

The Board of Directors of the Company has also reviewed the financial statements of the Company for the year ended 31/12/2019 and has approved them for presentation to the shareholders at the Annual General Meeting of the Company to be held on 10/10/2020.

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

superficialia de 10,1022 hectáreas, quedando el contrato de concesión No. 435 sin área alguna

(...) Dadas las anteriores circunstancias, en el caso sub examine se desborda la naturaleza de la cesión de área, toda vez que la misma está encaminada a que haya una división material de una zona que se encuentra comprendida en una parte del título minero, sin embargo, para el caso objeto de estudio, se identifica que se cede la totalidad del área del título minero, lo que impide la ejecución de actividades mineras para el contrato de concesión original No. 435 contra viendo el artículo 25 de la Ley 685 de 2001/ (Código de Minas) el cual no contempla la figura de extinción de contrato de concesión que se dio otorguen a la cesión de área

CONSIDERACIONES FRENTE A LA DECISION.

Argumentación jurídica de la Administración para rechazar la cesión parcial de área presentada dentro del contrato de concesión No. 435, y ordenar la cancelación de la placa EHK-08151X.

Los fundamentos de hecho y derecho argüidos por la administración para el "rechazo" de la cesión parcial de área presentada dentro del contrato de concesión No. 435, se consignaron taxativamente en la siguiente forma:

Del anterior, análisis se comprobó que lo ordenado por medio de la Resolución No. 0165 del 28 de abril de 2009 proferida por la secretaria de Minas y Energía del departamento Norte de Santander, no es procedente, toda vez que una vez revisado el Registro Minero Nacional del contrato de concesión 435, se evidenció que el área del mimos es de 145 hectáreas, la cual fue cedida en su totalidad a favor del señor JHON JAIME GALLEG0 JARAMILLO con una extensión de 134,9193 hectáreas y la sociedad CERAMICA ITALIA S.A. Con una extensión superficialia de 10,1022 hectáreas, quedando el contrato de concesión No. 435 sin área alguna.

Situaciones de hecho y argumentación jurídica de disenso que fundamentan el recurso.

Contrario a la motivación transcrita se presentan las situaciones de hecho con fuerza legal suficiente para declarar la revocatoria del acto administrativo recurrido:

Se debe proceder a revocar la resolución No. 1170 del 06 de noviembre de 2019. Toda vez que presenta yerros de fundamentación jurídica insalvables que afectan su validez, entre ellos tenemos:

A. La Existencia previa de Acto Administrativo que resolvió antecedentemente la Cesión Parcial del Área - Resolución No. 165 de fecha 28 de abril de 2009, proferida por la Secretaría de Minas y Energía

Como ya se mencionó, secretaria de Minas y Energía de la Gobernación Norte de Santander, expidió Resolución No. No. 165 de fecha 28 de abril de 2009, por medio de la cual **aprobó** la cesión de 10.1022 hectáreas que tenía el señor LUIS PEÑALAZOA dentro del contrato No. 435 a favor de la Sociedad CERÁMICA ITALIA SA. Dicha Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Dado que el referido Acto Administrativo por medio de la cual se autorizó la cesión parcial de área a favor de la empresa CERAMICA ITALIA SA, se encontraba en firme y ejecutoriada, surgió la obligación para la administración de inscribir en el registro Minero los documentos correspondientes que conllevara al perfeccionamiento de la cesión de área a favor de mi poderdante, concordante a lo estipulado por el artículo 25 de la Ley 685 de 2001, que al tenor dice:

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

Artículo 25. Cesión de áreas. Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.

Así las cosas, no se puede desconocer la existencia del acto administrativo, que definió y resolvió la solicitud de cesión parcial de área presentada dentro del contrato de concesión No. 435 y que equivocadamente la Administración vuelva a pronunciarse mediante acto administrativo subsiguiente y superpuesto, esto es Resolución No. 1170 del 06 de noviembre de 2019, toda vez que con la existencia del primer acto, la voluntad de la administración se manifestó a través de su decisión, agotando su competencia con un acto eficaz, con doble contenido de legalidad y acierto, que no ha recibido impugnación, demanda o derogatoria, por tanto permanece incólume en su naturaleza y eficacia que lo conduce a producir todos los efectos jurídicos.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-069 de 2005 definió la existencia y eficacia de los actos administrativos de la siguiente manera: "El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración y en su mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo esa (sic) ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionado, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual. (...) La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De lo anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz.

Es pertinente reiterar que los actos administrativos siempre han sido definidos por la doctrina como la manifestación de voluntad de la administración respecto de situaciones de carácter general o particular cuando la decisión solo incumbe a una persona determinada; los actos administrativos además gozan de una presunción de legalidad la cual consiste en considerarse validos mientras no hayan sido anulados por una autoridad judicial.

En este orden de ideas, el acto administrativo que resolvió la solicitud de cesión parcial a favor de la empresa CERAMICA ITALIA SA, dentro del contrato de concesión No. 435, esto es Resolución No. 165 de fecha 28 de abril de 2009, existe en el mundo y ordenamiento jurídico, por lo que sus efectos, las relaciones y situaciones jurídicas que se hayan producido mientras persista, se mantienen incólumes.

Como se puede observar, no se entiende como la Administración profiere la Resolución No. 1170 del 06 de noviembre de 2019, **rechazando** la cesión parcial de área presentada por el titular del contrato de concesión No. 435 en favor de mi representada, sin piso jurídico alguno, pues claro es la existencia de acto administrativo anterior, ejecutoriado y en firme donde se resolvió tal pedimento, esto es la resolución No. 165 de fecha 28 de abril de 2009, mal haría entonces la administración en expedir un nuevo acto, como si se tratase de una nueva solicitud creando a la vida jurídica dos actos administrativos cuyo fin sea el resolver una misma solicitud.

Es más, en el evento de presentarse una posible intención de la Administración en cesar los efectos jurídicos que produjo la primigenia resolución No. 165 de fecha 28 de abril de 2009,

92

FOR THE DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D.C. 20250

The following information was obtained from the records of the Bureau of Land Management, Department of the Interior, Washington, D.C. 20250, on the subject of the above-captioned matter.

The Bureau of Land Management, Department of the Interior, Washington, D.C. 20250, has on file a copy of the following document, which is being furnished to you for your information:

1. A copy of the report of the Bureau of Land Management, Department of the Interior, Washington, D.C. 20250, dated [date], on the subject of the above-captioned matter.

2. A copy of the report of the Bureau of Land Management, Department of the Interior, Washington, D.C. 20250, dated [date], on the subject of the above-captioned matter.

3. A copy of the report of the Bureau of Land Management, Department of the Interior, Washington, D.C. 20250, dated [date], on the subject of the above-captioned matter.

4. A copy of the report of the Bureau of Land Management, Department of the Interior, Washington, D.C. 20250, dated [date], on the subject of the above-captioned matter.

Very truly yours,
[Signature]

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

hay que recordar que la legalidad de un acto administrativo solo puede ser desvirtuada a través de un proceso de simple nulidad o de nulidad y restablecimiento del derecho, es decir, que su legalidad solo puede ser desvirtuada por la jurisdicción contenciosa, de conformidad con lo señalado en el artículo 88 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual señala lo siguiente:

"Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar".

En síntesis, se tiene que salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en el caso subexamine la administración no ha recurrido a ejercitar la jurisdicción ordinaria administrativa.

De igual manera tal y como se plantea en el análisis anterior, el acto administrativo proferido por la ANM, en firme, esto es Resolución No. 165 de fecha 28 de abril de 2009, creo una situación particular y concreta, con incidencia directa en los derechos de particulares reconocidos dentro del contrato de concesión No. 435, que solo puede ser revocada conforme al procedimiento señalado en el artículo 97 del CPACA. (...)

En esta medida no es dable, emitir un pronunciamiento, cuando existe un acto administrativo en firme revestido de todas las formalidades legales, como lo es la resolución No. 165 de fecha 28 de abril de 2009, la cual produjo efectos jurídicos sobre la misma materia que en este caso se produce y persigue, siendo la principal, la obligación de la Autoridad Minera, llevar a cabo el perfeccionamiento de la cesión parcial de área autorizada y aprobada inscribiendo el respectivo contrato de concesión suscrito con la Gobernación Norte de Santander, el 11 de octubre de 2010.

En síntesis, dado que no existe una sentencia de nulidad o un acto administrativo que revoque la decisión tomada en la Resolución No. 165 de fecha 28 de abril de 2009, el mismo conserva plena validez y es tangible por el principio de confianza legítima (art 83 C.P) y merece el tratamiento ordenado respecto a las situaciones jurídicas consolidadas (Art 58 C.P).

Desde esta perspectiva, es importante resaltar que dentro del proceso de cesión parcial de área, existe un acuerdo de voluntades entre CEDENTE y CESIONARIO, situación que se consolidó con el documento de negociación allegado y por tratarse de un contrato bilateral, civil, se adquieren derechos y genera obligaciones para las partes, creando derechos personales que suelen ser fuente directa de los derechos reales, mal haría entonces la Administración en desconocer dichas situaciones jurídicas.

B. Sobre el argumento técnico de la administración, en cuanto a que el título minero 435 no le queda área libre.

Al respecto es de aclarar que si bien es cierto dentro del contrato de concesión No. 435 se iniciaron dos trámites de cesión de área, las cuales fueron resueltas por parte de la Administración de manera concomitante mediante la resolución No. 165 de 2008 y que a su vez en el momento de llevar a cabo su inscripción en el registro minero nacional, esta oficina detectó que dicho procedimiento utilizado por la secretaria de Minas dejó sin área el título minero 435, impidiendo de esta manera la ejecución de las actividades mineras para el contrato de concesión original No. 435 contraviendo el artículo 25 de la ley 685 de 2001, también lo que es que la solicitud de cesión de área a favor de la sociedad CERAMICA ITALIA, se inició el 26 de septiembre de 2008 mediante radicado No. 001028, razón por la cual dicho trámite debió resolverse en primera instancia por parte de la Administración y no de manera

FOR THE PURPOSES OF THIS ACT, THE FOLLOWING DEFINITIONS SHALL APPLY:

- (a) "Person" means any individual, partnership, corporation, association, or other legal entity.
- (b) "Property" means any real or personal property, including but not limited to land, buildings, vehicles, and personal belongings.
- (c) "Damage" means any physical harm to property, including but not limited to destruction, loss, or impairment.
- (d) "Loss" means any financial or economic harm, including but not limited to the loss of income, profits, or assets.
- (e) "Injury" means any physical or mental harm to a person, including but not limited to bodily injury, emotional distress, or psychological trauma.
- (f) "Harm" means any damage, loss, or injury to a person or property.
- (g) "Cause" means any action or omission that results in harm to a person or property.
- (h) "Negligence" means the failure to exercise reasonable care, resulting in harm to a person or property.
- (i) "Intentional" means any action or omission that is done with the purpose or knowledge that it will result in harm to a person or property.
- (j) "Reckless" means any action or omission that is done with a conscious disregard for the consequences, resulting in harm to a person or property.
- (k) "Strict Liability" means any action or omission that results in harm to a person or property, regardless of whether the person was negligent or intentional.

Any person who causes harm to another person or property shall be liable for the damages, losses, and injuries resulting from such harm.

The following shall constitute a breach of the duty of care:

- (1) Failure to maintain property in a safe condition.
- (2) Failure to provide adequate warnings of hazards.
- (3) Failure to take reasonable steps to prevent harm.
- (4) Failure to comply with applicable laws and regulations.
- (5) Failure to act in a reasonable manner under the circumstances.

Any person who breaches the duty of care shall be liable for the damages, losses, and injuries resulting from such breach.

The following shall constitute a breach of the duty of care:

- (1) Failure to maintain property in a safe condition.
- (2) Failure to provide adequate warnings of hazards.
- (3) Failure to take reasonable steps to prevent harm.
- (4) Failure to comply with applicable laws and regulations.
- (5) Failure to act in a reasonable manner under the circumstances.

ARTICLE 10. GENERAL PROVISIONS

Any person who causes harm to another person or property shall be liable for the damages, losses, and injuries resulting from such harm.

The following shall constitute a breach of the duty of care:

- (1) Failure to maintain property in a safe condition.
- (2) Failure to provide adequate warnings of hazards.
- (3) Failure to take reasonable steps to prevent harm.
- (4) Failure to comply with applicable laws and regulations.
- (5) Failure to act in a reasonable manner under the circumstances.

Any person who breaches the duty of care shall be liable for the damages, losses, and injuries resulting from such breach.

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

concomitante con la solicitud de cesión de área a favor del señor JHON JAIME GALLEJO, la cual se inició el 01 de Diciembre de 2008.

CONCLUSIONES

En síntesis, se puede concluir que la decisión tomada por la Administración en la Resolución No. 1170 del 06 de noviembre de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se debe REVOCAR dadas las siguientes consideraciones:

- 1. La existencia de un acto administrativo, ejecutoriado y en firme que resolvió la solicitud de cesión parcial de área dentro del contrato de concesión No. 435 a favor de mi representada.*
- 2. Que si bien es cierto, dentro del contrato de concesión No. 435 se resolvieron dos solicitudes de cesión de área de manera concomitante las cuales arrojaron como placas Nos. EHK-08151X y EHK-08152, dejando son (Sic) área el título inicial No. 435, también lo es que la solicitud de cesión parcial de área presentada a favor de la sociedad CERÁMICA ITALIA, se presentó con anterioridad a la solicitud de cesión de área a favor del señor JHON JAIME GALLEJO, porque la misma debe ser resuelta bajo la figura de cesión de área, conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001, por lo que la Administración, está en la obligación de sanear el procedimiento utilizado dentro de las solicitudes de cesión de área.*

Colorario de lo anterior existen suficientes razones de hecho y derecho que ameritan la prosperidad de la siguiente,

PETICIÓN:

PRIMERO: SE REVOQUE la Resolución No. 1170 del 06 de noviembre de 2019 "por medio de la cual se rechazan unos trámites cesión de área dentro del contrato de concesión No. 435 y se toman otras determinaciones y en su defecto se proceda modificar parcialmente la Resolución No. 0165 del 28 de abril de 2008 en el sentido revocar parcialmente el artículo primero de la citada Resolución, que permita continuar con el perfeccionamiento de la cesión parcial de área a favor de la sociedad CERAMICA ITALIA y a su vez, se aclare la figura jurídica de cesión que es aplicable para la solicitud de cesión de área presentada a favor del señor JHON JAIME GALLEJO y por ende no se deje sin área el título minero No. 435

SEGUNDO Una vez, se modifique parcialmente la Resolución No. 0165 del 28 de abril de 2008, se proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional el contrato de concesión No. EHK-08451 X suscrito con la Gobernación Norte de Santander el 11 de octubre de 2010.

2. CONSIDERACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN:

En primer lugar, cabe precisar que el Código de Minas, aunque es la norma especial y de aplicación preferente en términos mineros para regular las relaciones jurídicas no establece el procedimiento para los recursos; por lo cual es procedente aplicar el artículo 297 del Código de Minas el cual reza:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

En este orden de ideas, es de indicar que las solicitudes de cesión de área presentadas con No. **001028 del 26 de septiembre de 2008 y 026577 del 1 de diciembre de 2008**, es decir, en vigencia del anterior Código Contencioso Administrativo - Decreto Nacional 01 de 1984; fueron tramitadas (entre otros) en virtud

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

de lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", según el cual "(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Así las cosas, se procederá a evaluar el recurso presentado contra la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Contratación Titulación, con base en lo establecido en el Decreto 01 de 1984 "Por el cual se Reforma el Código Contencioso Administrativo"

Sobre el particular, los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 "Por el cual se Reforma el Código Contencioso Administrativo", al respecto establecen:

"ARTÍCULO 51. *Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 2304 de 1989* De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.

ARTÍCULO 52. *Modificado por el art. 4, Decreto Nacional 2304 de 1989* Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.
2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.
3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente".

En virtud de lo preceptuado, se encontró que el acto administrativo objeto del recurso de reposición, fue notificado personalmente a la apoderada de la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.** el 20 de noviembre de 2019, y a los demás interesados por medio del Edicto PARCU No. 055 del 26 de noviembre fijado el día 27 de noviembre de 2019 y desfijado el 3 de diciembre de 2019, y el recurso fue presentado el 27 de noviembre de 2019 bajo el radicado No. 20199070423262, por lo que el recurso de reposición se encuentra presentado dentro del término legal y acredita legitimación en la causa, observándose la concurrencia de los requisitos para la procedencia del mismo.

For the purpose of this study, the following definitions were used:

The term "social media" refers to any platform or technology that enables users to create and share content or to participate in social networking.

The term "digital marketing" refers to the use of digital technologies to promote products or services.

The term "brand" refers to a name or symbol that identifies a product or service.

The term "customer" refers to a person or organization that purchases a product or service.

The term "marketing" refers to the process of identifying, anticipating, and satisfying customer needs and wants.

The term "strategy" refers to a plan of action designed to achieve a long-term or overall aim.

The term "tactics" refers to specific actions or techniques used to implement a strategy.

The term "research" refers to the systematic investigation of a topic or problem.

The term "data" refers to information that has been collected or recorded.

The term "analysis" refers to the process of examining data in order to draw conclusions.

The term "conclusion" refers to a statement or decision reached after a process of reasoning.

The term "recommendation" refers to a suggestion or advice based on research or analysis.

The term "implementation" refers to the process of putting a plan or strategy into effect.

The term "evaluation" refers to the process of assessing the effectiveness of a program or intervention.

The term "monitoring" refers to the process of observing and measuring the progress of a project or program.

The term "report" refers to a document that provides information about a project or program.

The term "presentation" refers to a formal display or exhibition of information.

The term "discussion" refers to a conversation or exchange of ideas.

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

Ahora bien, antes de pronunciarnos respecto a los argumentos del recurso, es necesario tener en cuenta que los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la Ley le concede a las partes para solicitar que se enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad, es entonces la de revisar la providencia, procurando tener la certeza de las decisiones y, por ende, el orden jurídico.

De conformidad con los argumentos esbozados por el recurrente, se procederá a absolver los mismos así:

Sobre el particular, conviene señalar que tal como se indicó en la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019, mediante los oficios con radicación No. 001028 del 26 de septiembre de 2008 y 026577 del 1 de diciembre de 2008, el señor **LUÍS MARÍA PEÑALOSA MONTERREY**, en calidad de titular del contrato de concesión **No. 435**, presentó solicitud cesión de área a favor de la sociedad **CERÁMICA ITALIA S.A.**, identificada con Nit. 890.503.314-6 y del señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 88.152.355. (Páginas 111 a 112 y 172 a 173, Cuaderno Principal 1, Expediente Digital)

Posteriormente, mediante de la Resolución No. 00165 del 28 de abril de 2009 proferida por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, se resolvió entre otros apartes, autorizar la cesión de área del Contrato de Concesión No. **435**, a favor del señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO** con una extensión superficial de 134,9193 hectáreas y a la sociedad **CERÁMICA ITALIA S.A.**, con una extensión superficial de 10,1022 hectáreas y ordenó la formación de dos (2) placas nuevos títulos mineros bajo las placas EHK-08451X y EHK-08452X, al tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001, el cual señala:

"Artículo 25. Cesión de áreas. Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados.

La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional."

Frente al artículo *ibídem*, es necesario mencionar que la evaluación de la cesión de área se compone de tres aspectos, el técnico, económico y jurídico, el técnico obedece a que el área a ceder se encuentre dentro del área inicialmente otorgada al título y que no presente superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles con la minería de acuerdo a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, el económico (requisito aplicable en la actualidad) se encuentra relacionado con el cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución No. 352 de 2018, y por último el aspecto jurídico, el cual requiere el estudio de ciertos requisitos elementales dentro de los cuales se encuentra la revisión del contrato de cesión de área suscrito entre las partes.

Dado lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo aprobado en la mencionada Resolución 00165 del 28 de abril de 2009, se procedió a verificar los requisitos establecidos en la normatividad vigente, para la elaboración, suscripción e inscripción de la respectivas minutas (nuevos contratos), dentro del trámite de cesión de área, razón por la cual a través del Concepto Técnico de fecha 17 de julio de 2019, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

*"(...) 4.3. Una vez realizada las cesiones de áreas procedentes del título No 435, se considera técnicamente **NO ACEPTABLE**, ya que estas cesiones se superponen el 100% con el título original No 435.*

*4.4. Es de aclarar que mediante resolución N° 00165, de fecha 28 de abril de 2009, expedida por la SECRETARIA DE MINAS DEPARTAMENTAL, se declara perfeccionada la cesión parcial de área a favor de la empresa CERÁMICA ITALIA S.A. y del señor JHON JAIME GALLEGO, y se asignan las respectivas placas en su orden EHK-08451X y EHK-08452X. **lo cual no es procedente**, ya que estas dos (2) cesiones de áreas, ocupan el 100% del área inicial otorga. (...)"*

Del anterior análisis, se comprobó que lo ordenado por medio de la Resolución No. 00165 del 28 de abril de 2009 proferida por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento Norte de Santander, no es procedente, toda vez que una vez revisado el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión No. 435, se evidenció que el área del mismo es de 145 hectáreas, la cual fue cedida en su totalidad a favor del señor **JHON JAIME GALLEGO JARAMILLO** con una extensión superficial de 134,9193 hectáreas y a la sociedad **CERÁMICA ITALIA S.A.**, con una extensión superficial de 10,1022 hectáreas, quedando el Contrato de Concesión No. 435 sin área alguna.

Por lo anterior, es de indicar que respecto a la cesión de área la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto de fecha 14 de agosto de 2019 con Radicado No. 20191200271641, indicó entre otros apartes lo siguiente:

"(...) - Cesión de Áreas.

La Ley 685 de 2001 define la cesión de áreas como el acto por medio del cual el beneficiario de un título minero transfiere voluntariamente a un tercero, parte de sus derechos mediante la división material del área objeto del título, presentando para el efecto, la solicitud escrita ante la Autoridad Minera, y procediendo a la suscripción de un nuevo contrato de concesión con el concesionario del área.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001, la cesión de áreas comprende el derecho a usar obras, instalaciones, equipos, maquinarias y el ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato.

Esta figura da origen a un nuevo contrato con el cesionario, el cual se registrará por la norma vigente al momento de su otorgamiento y se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. (...)"

Dadas las anteriores circunstancias, en el caso sub examine se desborda la naturaleza de la cesión de área, toda vez que la misma está encaminada a que haya una división material de una zona que se encuentra comprendida en una parte del título minero; sin embargo, para el caso objeto de estudio, se identifica que se cede la totalidad del área del título minero, lo que impide la ejecución de actividades mineras para el contrato de concesión original No. 435, contraviniendo el artículo 25 de La Ley 685 de 2001 (Código de Minas), el cual no contempla la figura de extinción del contrato de concesión que dio origen a la cesión de área.

- Por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución No. 00165 del 28 de abril 2009, se ordenó a la Autoridad Minera, entre otros aspectos lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la formación de dos nuevos expedientes bajo los siguientes radicados: **CERAMICA ITALIA S.A. Nit. 890503314-6 Placa No. EHK-08451X y JHON JAIME**

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

GALLEGO JARAMILLO identificado con la C.C. No. 88.152.355 de Pamplona (N. de S.) Placa No. **EHK-08452X**, con el fin de tramitar el contrato de concesión correspondiente."

Al respecto, tal como se indicó anteriormente dado lo señalado a través del Concepto Técnico de fecha 17 de julio de 2019, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, es de señalar que **no es posible** dar cumplimiento por parte de esta Autoridad Minera a lo ordenado mediante Resolución No. 00165 de fecha 28 de abril de 2009, respecto a la elaboración, suscripción e inscripción de la respectivas minutas (nuevos contratos), dentro del trámite de cesión de área, por cuanto no es procedente ya que las (2) cesiones de área referidas, ocupan el 100% del área inicial otorgada al Contrato de Concesión No. 435.

Por lo anterior, es conveniente hacer alusión al principio general del derecho "ad impossibilia nemo tenetur²", el cual indica:

"Ad impossibilia nemo tenetur es un principio general del Derecho, que tiene como base siglos de decisiones jurídicas, doctrina y jurisprudencia. Nos dice que nadie se encuentra obligado a cumplir con lo imposible. Esta expresión es utilizada como una máxima legal para resumir el principio según el cual, si el contenido de una obligación se vuelve objetivamente imposible de cumplir para la parte que la asumió, la obligación es nula para la llamada imposibilidad objetiva".

Dadas las anteriores circunstancias, y debido a la imposibilidad técnica y jurídica ya mencionada no se puede materializar el acto administrativo definitivo que, de origen al nacimiento a un nuevo contrato minero, el cual tampoco se podrá perfeccionar con la correspondiente inscripción del documento de cesión de área en el Registro Minero Nacional; razón por la cual, se hace necesario mencionar lo contemplado en el artículo 331 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

"Artículo 331. Prueba única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente".

En este orden de ideas, es de indicar que mediante Concepto Jurídico con radicado No. 20171200012253 del 13 de febrero de 2017 de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, se hace un análisis al artículo antes mencionado:

"(...) Por su parte, el Capítulo XXIX del mismo código regula lo relativo al Registro Minero, definiéndolo como un servicio de información de cubrimiento nacional, de acceso público, a cargo de la entidad facultada para su manejo, que desde el punto de vista procedimental del servicio, constituye el medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos sujetos a su inscripción, constituyendo ésta la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. (arts. 327, 331, 332 y 333).

No obstante, conforme a los artículos 332 y 50 de la Ley 685 de 2001, el Registro Minero cumple dos funciones, la primera de ellas puramente instrumental, como la de todo registro público, cual es la publicidad de los actos sujetos a registro y su oponibilidad frente a terceros, y la segunda, referida al perfeccionamiento del contrato, es decir, que el contrato de concesión sin su inscripción en el Registro Minero Nacional, no es un contrato perfecto, y por lo mismo de él no se derivan efectos jurídicos. En suma, el Registro Minero, desempeña un doble papel: es un requisito de perfeccionamiento

² Ver: <https://definicionlegal.blogspot.com/2019/08/ad-impossibilia-nemo-tenetur.html>

THE LAND OFFICE HAS THE HONOR TO ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF THE REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, 1890-1891, AND TO STATE THAT THE SAME HAS BEEN FORWARDED TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR.

THE LAND OFFICE HAS THE HONOR TO ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF THE REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, 1890-1891, AND TO STATE THAT THE SAME HAS BEEN FORWARDED TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR.

THE LAND OFFICE HAS THE HONOR TO ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF THE REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, 1890-1891, AND TO STATE THAT THE SAME HAS BEEN FORWARDED TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR.

THE LAND OFFICE HAS THE HONOR TO ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF THE REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, 1890-1891, AND TO STATE THAT THE SAME HAS BEEN FORWARDED TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR.

THE LAND OFFICE HAS THE HONOR TO ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF THE REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, 1890-1891, AND TO STATE THAT THE SAME HAS BEEN FORWARDED TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR.

THE LAND OFFICE HAS THE HONOR TO ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF THE REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, 1890-1891, AND TO STATE THAT THE SAME HAS BEEN FORWARDED TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR.

THE LAND OFFICE HAS THE HONOR TO ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF THE REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, 1890-1891, AND TO STATE THAT THE SAME HAS BEEN FORWARDED TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR.

THE LAND OFFICE HAS THE HONOR TO ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF THE REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, 1890-1891, AND TO STATE THAT THE SAME HAS BEEN FORWARDED TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR.

THE LAND OFFICE HAS THE HONOR TO ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF THE REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, 1890-1891, AND TO STATE THAT THE SAME HAS BEEN FORWARDED TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR.

THE LAND OFFICE HAS THE HONOR TO ACKNOWLEDGE THE RECEIPT OF THE REPORT OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE, 1890-1891, AND TO STATE THAT THE SAME HAS BEEN FORWARDED TO THE SECRETARY OF THE INTERIOR.

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

del contrato de concesión que conlleva a que surta los efectos que le son propios (art. 50) y es un mecanismo de publicidad, oponibilidad, autenticidad y única prueba de su existencia (art. 328 y 331). (...)" (Negrillas fuera de texto).

De lo anterior, se deduce que aun cuando el trámite de cesión de área objeto de estudio se autorizó mediante la Resolución No. 00165 del 28 de abril de 2009, la cesión de área que nos ocupa no se encuentra debidamente perfeccionada, y a su vez no se encuentra inscrita en el Registro Minero Nacional, **razón por la cual no produce efectos en derecho.**

- Por otra parte, en relación con la posible vulneración del principio Constitucional de la Confianza Legítima y Buena fe, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha manifestado³:

"En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente(...)"

Dado lo anterior, es de indicar para el caso que nos ocupa, esto es el relativo a la Cesión de Áreas, no se consolida o nace un derecho sino hasta la suscripción de el nuevo contrato de concesión, el correspondiente. Otrósi que modifica el contrato primigenio y su inscripción en el Registro Minero Nacional, en atención a los artículos 14, 25 y 50 del Código de Minas, razón por la cual, no se puede predicar la consolidación de uno derecho en el acto administrativo recurrido, por el contrario, dicho acto resulta instrumental para la culminación del trámite de cesión de áreas, que como se reitera se consolida con la inscripción en el Registro Minero Nacional de las resultas de la cesión.

Por lo tanto, no se puede predicar que mediante la expedición de la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019, objeto de recurso se haya modificado de manera "brusca e inesperada" derechos adquiridos del recurrente y con el cual se haya atentado contra el principio de la Confianza Legítima causándole una posible inestabilidad jurídica.

Por el contrario, la sociedad recurrente **CERÁMICA ITALIA S.A.** tuvo amplió conocimiento sobre los vicios técnicos y jurídicos de los cuales adolece la Resolución No. 00165 del 28 de abril de 2009, máxime que como antecedente se tiene que a través del oficio con radicación 117158 (20114130074211) del 28 de abril de 2011, el Grupo de Trabajo de Catastro y Registro Minero Nacional del **Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS)**, devolvió a la Secretaría de Minas las Resoluciones 00165 del 26 de abril de 2009, 00584 del 16 de septiembre de 2010 y 00647 del 8 de octubre de 2010 correspondientes a los Contratos de Concesión No. 435, (EHK-08451X y EHK-08452X), **manifestando la imposibilidad de inscribirlas en el respectivo**

³ Sentencia C-131 de 2004, Magistrado Ponente Dra. Clara Ines Vargas Hernández.

The following information is provided for your information only. It is not intended to be used as a basis for any legal action.

The information is provided for your information only. It is not intended to be used as a basis for any legal action.

The information is provided for your information only. It is not intended to be used as a basis for any legal action.

The information is provided for your information only. It is not intended to be used as a basis for any legal action.

The information is provided for your information only. It is not intended to be used as a basis for any legal action.

The information is provided for your information only. It is not intended to be used as a basis for any legal action.

The information is provided for your information only. It is not intended to be used as a basis for any legal action.

The information is provided for your information only. It is not intended to be used as a basis for any legal action.

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

Registro Minero Nacional por no estar acorde con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001. (Folios 346R a 347R, Cuaderno Principal 2, Expediente Digital).

En este orden de ideas, conviene señalar que fue con la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019 que se emitió una decisión en derecho sobre la solicitudes de cesión de área, la cual tuvo como resultado su rechazo por cuanto se hizo imposible subsanar aspectos técnicos y jurídicos intrínsecos en los contratos privados de cesión de área presentados por el titular del Contrato de Concesión No. **435** a favor de la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**, y del señor **JHON JAIME GALLEGU JARAMILLO**, los cuales son de competencia exclusiva de las partes que los suscribieron y no de la Autoridad Minera dado el ámbito de sus competencias.

- Por otra parte, respecto a la solicitud de la sociedad recurrente **CERAMICA ITALIA S.A.**, en cuanto a que se "...SE REVOQUE la Resolución No. 1170 del 06 de noviembre de 2019 (...) y en su defecto se proceda modificar parcialmente la Resolución No. 0165 del 28 de abril de 2008 en el sentido revocar parcialmente el artículo primero de la citada Resolución, que permita continuar con el perfeccionamiento de la cesión parcial de área a favor de la sociedad **CERAMICA ITALIA** y a su vez, se aclare la figura jurídica de cesión que es aplicable para la solicitud de cesión de área presentada a favor del señor **JHON JAIME GALLEJO** y por ende no se deje sin área el título minero No. 435..."

Al respecto, es de indicar que para esta Vicepresidencia no es de recibo dicha solicitud por cuanto al revocar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019, con el fin de acceder exclusivamente a las pretensiones de la sociedad **CERAMICA ITALIA S.A.**, se estarían desconociendo los preceptos del artículo 73 del Decreto Nacional 01 de 1984 (el cual tiene su par en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011), relacionados con la revocatoria de actos administrativos de carácter particular y concreto, máxime que tal solicitud iría en contravía de la voluntad plasmada en los contratos privados (documentos de negociación) de cesión de área presentados en su momento por el titular del Contrato de Concesión No. **435**, los cuales son de la órbita exclusiva de las partes que los suscribieron, situación que es ajena a las funciones inherentes de la Autoridad Minera.

En consecuencia y teniendo en cuenta los presupuestos facticos y jurídicos antes expuestos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, procederá a confirmar la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019.

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de área ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos y legales contemplados en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001170 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 435"

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 001170 del 6 de noviembre de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notificar el presente proveído personalmente al señor **LUÍS MARÍA PEÑALOZA MONTERREY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.806.367, en su calidad de titular minero, al señor **JHON JAIME GALLEGU JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.152.355 y al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **CERÁMICA ITALIA S.A.**, identificada con Nit. 890.503.314-6, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Pedro Leonardo Gómez L. /GEMTM-VCT.
Revisó: Hugo Andrés Ovalle H. /GEMTM-VCT.

THE BOARD OF DIRECTORS OF THE COMPANY HAS REVIEWED THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY FOR THE YEAR ENDED 31st MARCH 2014 AND IS OF THE OPINION THAT THE FINANCIAL STATEMENTS GIVE A TRUE AND FAIR VIEW OF THE FINANCIAL POSITION OF THE COMPANY AT THE END OF THE YEAR AND OF ITS PERFORMANCE DURING THE YEAR.

THE BOARD OF DIRECTORS OF THE COMPANY HAS REVIEWED THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY FOR THE YEAR ENDED 31st MARCH 2014 AND IS OF THE OPINION THAT THE FINANCIAL STATEMENTS GIVE A TRUE AND FAIR VIEW OF THE FINANCIAL POSITION OF THE COMPANY AT THE END OF THE YEAR AND OF ITS PERFORMANCE DURING THE YEAR.

THE BOARD OF DIRECTORS OF THE COMPANY HAS REVIEWED THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY FOR THE YEAR ENDED 31st MARCH 2014 AND IS OF THE OPINION THAT THE FINANCIAL STATEMENTS GIVE A TRUE AND FAIR VIEW OF THE FINANCIAL POSITION OF THE COMPANY AT THE END OF THE YEAR AND OF ITS PERFORMANCE DURING THE YEAR.

THE BOARD OF DIRECTORS OF THE COMPANY HAS REVIEWED THE FINANCIAL STATEMENTS OF THE COMPANY FOR THE YEAR ENDED 31st MARCH 2014 AND IS OF THE OPINION THAT THE FINANCIAL STATEMENTS GIVE A TRUE AND FAIR VIEW OF THE FINANCIAL POSITION OF THE COMPANY AT THE END OF THE YEAR AND OF ITS PERFORMANCE DURING THE YEAR.

FOR THE BOARD OF DIRECTORS



Chairman

Municipio: CÚCUTA

Motivos de Devolución		☐ 1	☐ 2	Desconocido	☐ 1	☐ 2	No está Mar-
		☐ 1	☐ 2	Refusado	☐ 1	☐ 2	No Reclamado
		☐ 1	☐ 2	Cerrado	☐ 1	☐ 2	No Constatado
☒	Derección Errada	☐ 1	☐ 2	Fallecido	☐ 1	☐ 2	Aprobado Cargando
☐	No Pledge	☐ 1	☐ 2	Fuerza Mayor	☐ 1	☐ 2	

Fecha 1:	DÍA	MES	AÑO	R	D
	02	06	2020		

Nombre del Distribuidor

Claudia Padilla

SECRET

CONFIDENTIAL

Page 1 of 1

1. PURPOSE AND SCOPE

The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the project's objectives, scope, and deliverables.

This document is intended for use by all project team members and stakeholders.

The document is classified as CONFIDENTIAL.

2. PROJECT OBJECTIVES

The primary objective of the project is to develop a new software application that will streamline the company's internal processes. The project is expected to be completed by the end of the year. The project team will be responsible for the design, development, testing, and deployment of the application. The project will be managed by the Project Manager, who will be responsible for ensuring that the project is completed on time and within budget.

The project team will be responsible for the design, development, testing, and deployment of the application. The project will be managed by the Project Manager, who will be responsible for ensuring that the project is completed on time and within budget.

The project team will be responsible for the design, development, testing, and deployment of the application.

3. PROJECT SCOPE

The project scope includes the design, development, testing, and deployment of the application. The project will be managed by the Project Manager, who will be responsible for ensuring that the project is completed on time and within budget.

The project team will be responsible for the design, development, testing, and deployment of the application. The project will be managed by the Project Manager, who will be responsible for ensuring that the project is completed on time and within budget.

The project team will be responsible for the design, development, testing, and deployment of the application.

The project team will be responsible for the design, development, testing, and deployment of the application.

The project team will be responsible for the design, development, testing, and deployment of the application.

The project team will be responsible for the design, development, testing, and deployment of the application.

The project team will be responsible for the design, development, testing, and deployment of the application.

The project team will be responsible for the design, development, testing, and deployment of the application.

The project team will be responsible for the design, development, testing, and deployment of the application.

The project team will be responsible for the design, development, testing, and deployment of the application.

The project team will be responsible for the design, development, testing, and deployment of the application.

The project team will be responsible for the design, development, testing, and deployment of the application.

The project team will be responsible for the design, development, testing, and deployment of the application.

The project team will be responsible for the design, development, testing, and deployment of the application.

Project Name	Project Manager	Project Sponsor	Project Status	Project Start Date	Project End Date	Project Budget	Project Risk	Project Complexity	Project Importance
Project A	John Doe	Jane Smith	In Progress	2023-01-01	2023-12-31	\$1,000,000	Low	Medium	High
Project B	Jane Smith	John Doe	Completed	2022-01-01	2022-12-31	\$500,000	Low	Low	Medium
Project C	John Doe	Jane Smith	On Hold	2023-01-01	2023-12-31	\$2,000,000	High	High	High
Project D	Jane Smith	John Doe	Planned	2024-01-01	2024-12-31	\$1,500,000	Medium	Medium	Medium



Radicado ANM No: 20202120661391

Cordialmente,

[Handwritten Signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-08-2020 22:08 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GFCO-02.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9
Atención al cliente: (57-1) 4222000 - (1 800 111 219 - servicio al cliente 24 hrs.)
Ministerio de Correos

Remitente

Destinatario

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC/C.T.1900500018
Piso: 8
Referencia: 20202120661391
Teléfono: 571 2201999
Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre Razón Social: LUIS ABELARDO VILLALBA MUÑOZ
Dirección: KM 11 VIA AL ZUMA TERNER VILLALBA
Tel: 571 2201999
Código Postal: 5007000
Ciudad: CHIGUTA Depto: NORTE DE SANTANDER
Peso Físico(gms): 1
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

472

6007
000

[Handwritten Signature]

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Método: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 26/08/2020 12:58:54

Orden de servicio: 13863225



RA276338655CO

Valores Destinatario Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC/C.T.1900500018 Piso: 8 Referencia: 20202120661391 Teléfono: 571 2201999 Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rechazado</td> <td>CT</td> <td>C2</td> <td>Cenado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Censurado</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>RE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RE	Rechazado	CT	C2	Cenado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Censurado	RE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	RE	Dirección errada			
RE	Rechazado	CT	C2	Cenado																												
NE	No existe	N1	N2	No contactado																												
NR	No reside	FA		Fallecido																												
NR	No reclamado	AC		Apartado Censurado																												
RE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																												
RE	Dirección errada																															
Nombre/ Razón Social: LUIS ABELARDO VILLALBA MUÑOZ Dirección: KM 11 VIA AL ZUMA TERNER VILLALBA Tel: 571 2201999 Código Postal: 5007000 Ciudad: CHIGUTA Depto: NORTE DE SANTANDER		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 37.344.857 Fecha de entrega: 26/08/2020 Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: 1er 48 horas 2do 48 horas																														
Observaciones del cliente: ANM		02-09-20																														



11115946007000RA276338655CO

El usuario que expresa constancia que ha leído y comprende el contenido del correo que se encuentra publicado en la página web 472 y no tiene más datos personales para agregar al envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.anm.gov.co

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A

APR 21 1964

RECEIVED

LIBRARY

UNIVERSITY OF MICHIGAN

ANN ARBOR

MICHIGAN



Radicado ANM No: 20202120650391

Bogotá, 27-07-2020 17:28 PM

Señor(es):

PANQUEVA CHÍA S.A.S

Representante Legal

Email: rcyasesorias@yahoo.com.co

Dirección: CR 5B 33

Teléfono: 3105581618

Departamento: BOYACA

Municipio: SOCOTÁ

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FI6-141**, se ha proferido la Resolución **VCT 000729 07 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE NIEGA LA ELABORACIÓN DE OTROSÍ Y MINUTA DE CONTRATO DE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE ÁREA Y SE RESUELVEN OTROS TRÁMITES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



Radicado ANM No: 20202120650391

Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariely Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-07-2020 17:15 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FI6-141

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minis. Concesión de Correo		RA273210093CO																															
Correo Certificado Nacional Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 13607128		Fecha Pre-Admisión: 29/07/2020 11:05:24																															
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C.T.1900500018 Pto. 1 Referencia: 20202120650391 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>G1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DC</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	G1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DC	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	DE	Dirección errada			
RE	Rehusado	G1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DC	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
DE	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/Razón Social: PANQUEVA CHIA SAS Dirección: Calle 33 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1006040 Ciudad: SOCOTÁ Depto: BOYACÁ		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 29/07/2020 Distribuidor: G.C. <i>[Firma]</i> Gestión de entrega: Ter <i>[Firma]</i> 2da <i>[Firma]</i>																															
Valores Peso Físico(gre): 1 Peso Volumétrico(gre): 0 Peso Facturado(gre): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contenedor: Observaciones del cliente : ANM																															
Devoluciones																																	
Remitente 472 1006 040		Destinatario 472 1006 040																															
1115941006040RA273210093CO																																	



Radicado ANM No: 20202120662771

Bogotá, 27-08-2020 18:33 PM

Señores(a):
MAURICIO MARTINEZ MORALES
Email: N/A
Teléfono: 6107861
Dirección: CALLE 104B N° 48-19
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

C.C. 1103714338		C.C. 1103714338	
Nombre del distribuidor: Juan Diego Torres		Nombre del distribuidor: Juan Diego Torres	
Centro de Distribución: C.C. 1103714338		Centro de Distribución: C.C. 1103714338	
Observaciones: C. 18 Blanca		Observaciones: C. 18 Blanca	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	
No Existe		No Existe	
Desviación Entada		Desviación Entada	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	
Aparado Casuado		Aparado Casuado	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	
No Contactado		No Contactado	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	
No Radicado		No Radicado	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	
No Existe Número		No Existe Número	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IGU-10441**, se ha proferido la Resolución **VSC 000257 16 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE CORRIGE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN VSC N° 000571 DEL 14 DE JUNIO DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>



Radicado ANM No: 20202120662771

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-08-2020 18:29 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: IGI-10441

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.962.917-9 C.O. 38 C. 99 A. 60
Recordar al usuario: (57) 4722660 01 800 111 316 www.serviciospostales.gov.co

472

Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA277264565CO

Nombre/Razón Social: MAURICIO MARTINEZ MORALES
Dirección: CALLE 104B N° 48 19
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11111572
Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:12

472

1111 644

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.917-9

México: Concepción de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12

Orden de servicio: 13681266



RA277264565CO

Valores Peso Físico(gms):1 Peso Volumétrico(gms):0 Peso Facturado(gms):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200	Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C./T.I: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120662771 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Destinatario Nombre/ Razón Social: MAURICIO MARTINEZ MORALES Dirección: CALLE 104B N° 48 19 Tel: Código Postal: 11111572 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111644
Dice Contenedor: <i>E. Planed E. G. S.</i> Observaciones del cliente: ANM		

Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada		Cerrado No contactado Fallecido Apartado Cerrado Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: <i>10:00</i>		
Fecha de entrega: <i>03/09/2020</i> Distribuidor: <i>San Diego Torres</i> C.C.: <i>C.C. 1103714338</i>		
Gestión de entrega: Ter <i>8/09/2020</i>		

1111 594
UAC CENTRO CENTRO A



11115941111644RA277264565CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 800 111 316 / Tel. contacto: 070 4722660

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472 antes de sus datos personales para poder la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

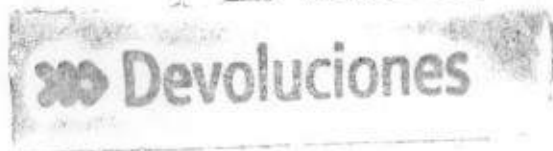
Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120662111

Bogotá, 25-08-2020 22:23 PM



Señor(a):

RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO

Apoderada

MONICA AGREDA BASTIDAS

Email: mnab52@hotmail.com

Teléfono: 3175864783

Dirección: CARRERA 13 A N° 127 A - 21 APTO 504 EDIFICIO LA ALBORADA

Departamento: NARIÑO

Municipio: PASTO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FDU-081**, se ha proferido la Resolución **VSC 000311 30 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Pasto** ubicado en Calle 2 No. 23 A - 32 Capusgra, Avenida Panamericana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



Radicado ANM No: 20202120662111

Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma manuscrita]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariely Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-08-2020 21:47 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FDU-081

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.962.917-9 Correo Certificado Nacional Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13688336		Fecha de Admisión: 27/08/2020 13:53:24 RA276521191C0																															
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC C/T: 900600015 Piso 8 Referencia: 20202120662111 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111554		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>G1</td><td>G2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NO</td><td>No axado</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>FA</td><td>Fallado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>AC</td><td>Apertado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	G1	G2	Cerrado	NO	No axado	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallado	NR	No reclamado	AC	AC	Apertado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	DE	Dirección errada			
RE	Rehusado	G1	G2	Cerrado																													
NO	No axado	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA	FA	Fallado																													
NR	No reclamado	AC	AC	Apertado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																													
DE	Dirección errada																																
Destinatario Nombre/Razón Social: RITA EDITH BASTIDAS QUINTERO Dirección: CRA 13A 127A 21 APTO 504 EDF LA ALBORADA Tel: Código Postal: Código Operativo: 7012000 Ciudad: PASTO Depto: NARIÑO		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Fecha de entrega: 29 AGO 2020 Distribuidor: C.C. 19... Gestión de entrega: 29 AGO 2020																															
Valores Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Observaciones del cliente: <i>[Firma]</i> Devoluciones																															

11115947012000RA276521191C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 E # 16 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional DE SERVICIO AL CLIENTE / Tel. contacto (57) 4720000

APPENDIX

APPENDIX A

APPENDIX A

The following table shows the results of the survey conducted in the year 2000.

The survey was conducted in the year 2000 and the results are shown in the following table. The survey was conducted in the year 2000 and the results are shown in the following table. The survey was conducted in the year 2000 and the results are shown in the following table.

The survey was conducted in the year 2000 and the results are shown in the following table.

The survey was conducted in the year 2000 and the results are shown in the following table.

The survey was conducted in the year 2000 and the results are shown in the following table.

APPENDIX A

APPENDIX A

APPENDIX A



Radicado ANM No: 20202120663341

Bogotá, 31-08-2020 04:51 AM

Señor (a) (es):

MIGUEL DANILO RUEDA QUIROGA

Email: N/A

Teléfono: 7615438

Dirección: CARRERA 110 A # 68C - 70

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.



Formulario de Radicación ANM No: 20202120663341. El formulario contiene campos para Motivos de Devolución, Fecha 1 y Fecha 2, Nombre del distribuidor, C.C., Centro de Distribución y Observaciones. Hay una sección de seguimiento con botones como 'Desconocido', 'Rehusado', 'Cerrado', 'Fallido', 'Fuerza Mayor', 'No Existe Número', 'No Reclamado', 'No Contactado' y 'Apartado Clausurado'. Hay una sección de 'Atención' con un sello de 'SERVIDIO'.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GER-131**, se ha proferido la Resolución No **VCT- 000840 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 001185 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GER-131.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

47/1



Radicado ANM No: 20202120663341

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-08-2020 21:52 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GER-131.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

México, Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 13681266

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12

RA277265407C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	MTIC.C/T.3:900500018
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	Código Postal: 111321000
Piso 8	Teléfono:
Referencia: 20202120663341	Depto: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594
Nombre/ Razón Social: MIGUEL DANILLO RUEDA QUIROGA	Código Postal: 111031300
Dirección: CARRERA 110 A 68 C 70	Código Operativo: 1111490
Tel:	Depto: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Dice Contener:
Peso Físico(gms): 1	Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1	Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200	Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200	Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AG	AG	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FW	FW	Fuerza Mayor
☒	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 11:45

Fecha de entrega: 03/09/2020

Distribuidor: Juan Carlos Montoya C.

C.C. 6679.767.540

Gestión de entrega: 1er 2do

1111 490
UAC CENTRO 1111
CENTRO A 594



11115941111490RA277265407C0

Principales Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 G # 50 A 55 Bogotá / www.122.com.co Línea Nacional: 018000 8 210 / Mó. contacto: 071 4722000

El usuario debe expresar constancia que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72, así como sus datos personales para probar el entrega del envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@122.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de datos: 4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120660391

Bogotá, 22-08-2020 18:03 PM

Señor(a)

EDUARDO VALDEZ DELGADO

Teléfono: N/A

Dirección: CRA 1 A No.72-17

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: CALI

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NJA-11421**, se ha proferido la Resolución **VCT No.608 DE 29 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.NJA-11421 RESPECTO DE UN (1)SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120660391

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

Adley

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cinco (05) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Marge Espitia, -Contratista

Fecha de elaboración: 22-08-2020 09:46 AM.

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: N3A-11421

472	Motivos de Devolución	1	2	Desconocido	1	2	No Existe Número
		1	2	Refusado	1	2	No Reclamado
		1	2	Cerrado	1	2	No Contactado
		1	2	Fallido	1	2	Apartado Clausurado
		1	2	Fuerza Mayor			
		1	2	Dirección Errada			
		1	2	No Reside			

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.622.874-9
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 27/03/2020 13:53:24

Orden de servicio: 13066338



RA276521452CO

Valores Destacados Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		
	Dirección: AV CALLE 28 N° 58 - 51 Edificio Angus Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018		
	Referencia: 2020120060391	Teléfono:	Código Postal: 11132000
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 111558
	Nombre/ Razón Social: EDUARDO VALDEZ DELGADO		
	Dirección: CRA 1A 72 17		
	Tel:	Código Postal: 76001400	Código Operativo: 7777476
	Ciudad: CALI	Depto: VALLE DEL CAUCA	
	Peso Físico(grs): 1	Dico Contener: de 16 culle 71. peso de 16 culle 72A	
	Peso Volumétrico(grs): 0		
Peso Facturado(grs): 1			
Valor Declarado: \$0.			
Valor Flete: \$7.500			
Costo de manejo: \$0	Observaciones del cliente ANM		
Valor Total: \$7.500			

Causal Devoluciones:				1111	594
RE	Rehusado	C1	C2		
NC	No existe	N1	N2	No contactado	
NR	No reside	FA		Faltoso	
NR	No reclamado	AC		Apartado Claveado	
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	
☐ Dirección errada					
Firma nombre y/o sello de quien recibe:					
C.C.		Tel:		Hora:	
Fecha de entrega: 2020 AGO. 31					
Distribuidor:					
C.C.					
Gestión de entrega: ☒ Ter Pedro P. Camps C.C. 16891925					
					
UAC.CENTRO CENTRO A					

UAC.CENTRO	1111
CENTRO A	594



11115947777476RA276521452CC

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 75 # 85 A 55 Bogotá / www.a-72.com.co línea Nacional: 01 8000 81 70 / tel. contacto: 01 472200

Figura 10. *Exposición condoto que fue construida del contrato que se encuentra publicada en la página web.*

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.063.217-2

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

RECEIVED

LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1200 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
U.S.A.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO VCT. 000608 DE

(29 MAYO 2020)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NJA-11421 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 2012, Los Señores **EDGAR AFRANIO VALDES ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No. **15812855** y **EDUARDO VALDEZ DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía No **1857553**, radicaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **LA UNION** departamento de **NARIÑO**, a la cual le correspondió la placa No. **NJA-11421**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que a partir de los parámetros dispuestos en el artículo enunciado se procedió a la revisión del expediente de interés, evidenciándose a través de certificado No. **143172454** de fecha **06 de marzo de 2020**, expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el señor **EDGAR AFRANIO VALDES ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No. **15812855** se encuentra incurso en causal de inhabilidad.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Código de Minas constituye una norma especial de aplicación preferente en materia minera, pues regula de manera completa y armónica la relación entre el Estado y los particulares en lo atinente al proceso de contratación minera.

Empero existen procedimientos gubernativos no contemplados en nuestra normatividad minera, por lo que ante este vacío el legislador dispuso:

"Ley 685 de 2001 Artículo 3°. Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NJA-11421 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas. (...)" (Rayado por fuera de texto)

A su turno el artículo 53 de la citada norma establece:

"Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa." (Rayado por fuera de texto)

Concordante con lo anterior el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 indica:

"Artículo 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." (Rayado por fuera de texto)

Ahora bien, en lo que respecta a las inhabilidades e incompatibilidades en los trámites mineros la Ley 685 de 2001 contempló:

"Artículo 21. Inhabilidades o incompatibilidades. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código." (Rayado por fuera de texto)

Por su parte el artículo 17 de la normatividad enunciada frente a la capacidad indicó:

"Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. (...)" (Rayado por fuera de texto)

Pues bien, para el caso que nos ocupa se constató a través del Certificado de Antecedentes No. 143172454 de fecha 06 de marzo de 2020, expedido por la Procuraduría General de la Nación,

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE
POL 301: THE POLITICAL SYSTEM OF THE UNITED STATES
LECTURE 1: THE CONSTITUTION AND THE POLITICAL SYSTEM

The Constitution is the supreme law of the land. It establishes the framework for the government and defines the powers of the three branches: the executive, the legislative, and the judicial. The Constitution also protects the rights of the citizens and sets the rules for how the government should operate.

The Constitution is a living document that has been interpreted and amended over time. The Supreme Court plays a crucial role in interpreting the Constitution and resolving disputes between the branches of government. The Constitution is the foundation of the American political system and is essential for understanding how the government works.

The Constitution is a document that has shaped the American political system for over 200 years. It is a document that has been the subject of much debate and discussion, and it continues to be a source of inspiration and guidance for Americans today. The Constitution is a testament to the American people's commitment to democracy and the rule of law.

The Constitution is a document that has been the subject of much debate and discussion, and it continues to be a source of inspiration and guidance for Americans today. The Constitution is a testament to the American people's commitment to democracy and the rule of law.

The Constitution is a document that has shaped the American political system for over 200 years. It is a document that has been the subject of much debate and discussion, and it continues to be a source of inspiration and guidance for Americans today. The Constitution is a testament to the American people's commitment to democracy and the rule of law.

The Constitution is a document that has shaped the American political system for over 200 years. It is a document that has been the subject of much debate and discussion, and it continues to be a source of inspiration and guidance for Americans today. The Constitution is a testament to the American people's commitment to democracy and the rule of law.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NJA-11421 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que el señor **EDGAR AFRANIO VALDES ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No. **15812855** presenta la siguiente situación jurídica a saber:



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 143172454**



WEB
11:53:28
Hoja 1 de 62

Bogotá D.C., 25 de marzo del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) sito: www.procuraduria.gov.co respecto al señor EDGAR AFRANIO VALDES ERASO identificado con Cedula de ciudadanía número 15812855:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES:

SANCIONES PENALES

SIRI: 201185959

Sanciones

Sanción	Término	Clase Sanción	Suspendida
PRISION	18 MESES	PRINCIPAL	SI
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	18 MESES	ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito
FABRICACIÓN Y TRÁFICO DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO (DECRETO LEY 100 DE 1980)

Providencias

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO PENAL CIRCUITO - LA UNION (NARIÑO)	22/01/2019	22/01/2019

INHABILIDADES AUTOMATICAS

Inhabilidades

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de inicio	Fecha fin
201185959	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT D	22/01/2019	23/01/2024

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutorias dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generados por sanciones penales disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal de los declarantes de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hacen las autoridades nacionales coherentes. En caso de contrabando o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

Bajo los anteriores preceptos normativos y fácticos es oportuno traer a colación lo establecido por el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993 en lo atinente a inhabilidades así:

"Artículo 8º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:

(...)d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.(...)" (Rayado por fuera de texto)

Atendiendo lo dispuesto en el artículo antes transcrito, es claro que el señor **EDGAR AFRANIO VALDES ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No. **15812855** se encuentra inhabilitado para contratar con el estado, de ello da cuenta el certificado de antecedentes disciplinarios citado,

FOR A QUALITY REVIEW OF THE RECOMMENDATION NO. 1001-1000000 10 MAY 2000 10 MAY 2000

RECOMMENDATION NO. 1001-1000000 10 MAY 2000 10 MAY 2000

RECOMMENDATION NO. 1001-1000000 10 MAY 2000 10 MAY 2000

RECOMMENDATION NO. 1001-1000000 10 MAY 2000 10 MAY 2000

RECOMMENDATION NO. 1001-1000000 10 MAY 2000 10 MAY 2000

RECOMMENDATION NO. 1001-1000000 10 MAY 2000 10 MAY 2000

RECOMMENDATION NO. 1001-1000000 10 MAY 2000 10 MAY 2000

RECOMMENDATION NO. 1001-1000000 10 MAY 2000 10 MAY 2000

RECOMMENDATION NO. 1001-1000000 10 MAY 2000 10 MAY 2000

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NJA-11421 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que establece tal prohibición hasta el día **21 de enero de 2024**, situación que constituye, al tenor del artículo 1504 del Código Civil¹, una incapacidad particular para proseguir con el trámite administrativo respecto del **señor EDGAR AFRANIO VALDES ERASO**, por disposición expresa de la Ley.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

"Todo régimen de inhabilidades e incompatibilidades de suyo excluye a ciertas categorías de personas del proceso de contratación, generando incapacidades especiales, impedimentos y prohibiciones de variada naturaleza, que en cierta medida afectan el derecho a la personalidad jurídica traducido, a su turno, en el principio general de capacidad legal (CC arts. 1502 y 1503; ley 80 de 1993, art. 6). De ordinario, como ocurre en la contratación estatal, la inobservancia del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, se erige en causal de nulidad del contrato celebrado en esas condiciones (ley 80 de 1993, art. 44).

El carácter reconocidamente taxativo y restrictivo de este régimen y el de las correlativas nulidades, obedece a la necesidad de salvaguardar el interés general insito en la contratación pública de manera que implique el menor sacrificio posible al derecho de igualdad y de reconocimiento de la personalidad jurídica de quienes aspiran a contratar con el Estado. Es evidente que si la restricción legal (incompatibilidad o inhabilidad) no se sustenta en ninguna necesidad de protección del interés general o ésta es irrazonable o desproporcionada, en esa misma medida pierde justificación constitucional como medio legítimo para restringir, en ese caso, el derecho a la igualdad y el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas que resultan rechazadas del ámbito contractual del Estado." (Rayado por fuera de texto)²

Ante el panorama que se presenta queda claro que la administración no puede proseguir con el estudio del trámite respecto del señor **EDGAR AFRANIO VALDES ERASO identificado con cedula de ciudadanía No. 15812855**, dado que persiste una incapacidad legal atribuible a este.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR TERMINADO la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJA-11421** respecto del señor **EDGAR AFRANIO VALDES ERASO identificado con cedula de ciudadanía No. 15812855**, y **CONTINUAR** el trámite con el señor **EDUARDO**

¹ Código Civil Artículo 1504. **INCAPACIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA.** <Artículo modificado por el artículo 57 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Son absolutamente incapaces los impúberes. Sus actos no producen ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores púberes. Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes. Además de estas incapacidades hay otras particulares que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos. (Rayado por fuera de texto)

² Corte Constitucional Sentencia C-415/94

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL N° NJA-11421 RESPECTO DE UN (1) SOLICITANTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VALDEZ DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No 1857553, lo anterior de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores **EDGAR AFRANIO VALDES ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15812855, **EDUARDO VALDEZ DELGADO** identificado con cedula de ciudadanía No 1857553 o en su defecto, mediante Aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente decisión, ofíciase a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a las Alcaldías Municipales de **LA UNION** departamento de **NARIÑO**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la **Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO** para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada esta providencia, por intermedio del Grupo de Catastro y Registro Minero procédase a la modificación del estado jurídico del señor **EDGAR AFRANIO VALDES ERASO** identificado con cedula de ciudadanía No. 15812855, dentro del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería de activo a inactivo.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


JOSE SABL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Maria Linares - Abogada GLM

Revisó: Jeniffer Paola Parra Granados - Abogada GLM

Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia - Coordinadora GLM



Radicado ANM No: 20202120662841

Bogotá, 27-08-2020 22:16 PM

Señor (a) (es):

ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A

Apoderado:

CESAR BARRERA CHAPARRO

Email: catalina.devia@pazdelrio.com.co - fabio.galan@pazdelrio.com.co

Teléfono: 6517300 ext. 4009

Dirección: CALLE 100 #13 -21 OF 601

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89**, se ha proferido la Resolución **No GSC- 000305 DEL 15 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 070-89.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120662841

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Handwritten signature]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-08-2020 21:17 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 070-89.

472	Motivos de Devolución	Rechazado	No Recusado
	Cerrado	No Contactado	
	Desición Errada	Fallido	Apartado Clausurado
	No Resiste	Fuerza Mayor	
Nombre: Yameli Saldano Teller		Fecha: 30/08/2020	
C.C. c.c. 52. 871.596		Nombre: Yameli Saldano Teller	
Centro de Distribución: 01 SEP 2020		C.C. 52871596	
Observaciones: Haga corrección		Observaciones: Puerta abierta	

Envíe sus solicitudes a: anm@anm.gov.co o al teléfono: 011 2201999. El tiempo de respuesta es de 10 días hábiles.

472

Remitente

Destinatario

Remitente: **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ**
 Dirección: **CLL 100 1321 OF 601**
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
 Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
 Código postal: **111321000**
 Envío: **RA276793393CO**

472

1111 459

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: **UAC CENTRO**
 Orden de servicio: **13672509**
 Fecha Pre-Admisión: **31/08/2020 12:03:45**



RA276793393CO

Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT.C/G.T. 900500018 Piso: 8 Referencia: 20202120662841 Teléfono: 571 2201999 Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	Destinatario Nombre/Razón Social: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. Dirección: CLL 100 1321 OF 601 Tel: 571 2201999 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Valores Peso Físico (grs): 1 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Observaciones del cliente: Haga corrección Puerta abierta

Causal Devoluciones: RE: ☒ Retenido NE: ☐ No existe NR: ☐ No reside NR: ☐ No reclamado DE: ☐ Desconocido DE: ☐ Desconocido errada		Cerrado No contactado Fallido Apartado Clausurado Fuerza Mayor
Firma nombre y sello de quien recibe: C.C. Yameli Saldano Teller Tel: 52. 871.596 Hora: 01 SEP 2020		



11115941111459RA276793393CO

Principal Bogotá D.C., Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

El usuario del servicio garantiza que los datos consignados en el contrato que se encuentra publicado en la página web 472, son veraces y completos para poder recibir el servicio. Para reportar alguna inconsistencia o error, contactar al 011 2201999.

472 Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

1111 594
UAC CENTRO
CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120662851

Bogotá, 27-08-2020 22:16 PM

Señor (a) (es):

ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A

Apoderado:

CESAR BARRERA CHAPARRO

Email: catalina.devia@pazdelrio.com.co - fabio.galan@pazdelrio.com.co

Teléfono: 6517300 ext. 4009

Dirección: CALLE 100 #13 -21 OF 601

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **070-89**, se ha proferido la Resolución **No GSC- 000322 DEL 15 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No 070-89.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

